Jesus María Josph

Libro Capitular desta Ciudad de Ciudad Real del año de 1747

Año de 1747

Rl.do 38

fol.s 82

✠

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE

En la Ciu.d de Cu.ca Real en Nueue Dias del Mes de Henero de mill Ierez.os quarenta y siete años Cu.ca Real Justicia y Jun.ta como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores

D. Juan Miguel Diez Cor.dor

D. Bernardino Munoz de Sousa D. Luis Jorge de Velarde

D. Juan Moreno Holgado

Juan de Aranda Suarez

Sre Despacho de Mesta

En este Ayuntam.to rebio un Despacho del Lic.do D. Juan.co de Vera Alcalde Alcalde Mayor Entregador de Mesta y Cañadas (mandado traer del pueblo donde Cor.dor) de el que se pubrene reseñalen, y Amburen por esta Ciu.d a la Ciu.d de Murcia de Reyno de Murcia, Seis Ygos, Seis Labradores, y Seis Ganaderos, y los Diputados, y Cales Ganaderos, que en esta Ciu.d tengan: con Persona Apoderada que los Acuda y presente, y Visto por ella Horden se Remitan al Juez de Residencia los Seis Ygos que para dho Despacho, y demas Pageles conbenientes: Para ello nombran por Comisarios, con Amplio Poder y Comis.on a los Señores D. Bernardino Munoz de Sousa, y D. Juan.co Moreno Caldera de la Barca Regidores

Nombram.to del Comisario

En este Cauildo se rebio Nombram.to a nombre de Bernardo Rodrigo Secno de esta Ciu.d con un Testimonio dado por Juan de Calahorra Not.o de Secrets. Cinque a pedim.to de Mt.e Comisario de esta Ciu.d de Nuebo Nuebo probeido por

Señor Corr.ᵈᵒ En Ingleso de Daño que tengue, Fran.ᶜᵒ Xime
nez Coronado, y presenta En dho grado pidiendo se nom
bren señores Jueces, ante quienes se actue y Jesido Espedi
ente de Apelacion. Y dixo por la Cuᵃ. conforme al Es
presado En el Jesido grado de apelacion nombro
por Jueces Conservadores ante quienes se siga la Instan
cia a los señores Pedro Diaz de la Cuesta, y D.ⁿ Thomas de
Huertos Regidores, y desde a la parte Testimonio
deste Auto

Y se Jeneró Este Cauldo lo firmaron con
dichos rumbran

Ante mi
Fran.ᶜᵒ Valiente

En esta Cuᵃ. de Cuᵃ. Val en Diez y nueve dias del
mes de Henero de mill setez.ᵗᵒˢ quarenta y siete a.ˢ Cuᵃ.
Val Junta y por S.ᵗᵒ Juntos en su Ayuntam.ᵗᵒ como lo
han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D. Juan Miguel Diez Corr.ᵈᵒ

D. Juan Thomas Delande — D. Luis Josepᵈ Delande
D. Juan Manuel Polgar — Pedro Diaz
D. Thomas de Huertos

D. Carlos Mesa Diez Srio. gral

Fee Dros de Mg.ᵈ
Cantidad cong.ᵈᵒ
ra Razon de este
Cauldo esta Cuᵃ.

En este Cauldo se leyo una Carta de Sr.ᵗᵒ Lizenciado Pe
dro Contador de la Contribucion de Rentas a.ˢ y dela supli
can tendencia Real de esta Cuᵃ. por horrozeria contra deste

Dia [illegible] Consequencia de la Real orden del Consejo

del mes de Nov.re del año prox.mo pasado en fuerza de Real
decreto de Su Mt. de Benta de Vnos de el mismo enque Benzimos y Vsotros
se Ynquiere el Grano de Nov.re Cnos dos nos Dominios de Cha
pa pertenezido nr Sabrica Libre y franco: Comuno pres
cubenas el modo y forma que ha de obzerbarse para Regulan
los Drox pertenez.es à dh Mt. sepresbiene àel Señor Conz.or nr Sup.te de
prouese nr Cumplim.to para desde el dia primero de Dez.re pasado
por lo Respectibo desta Prouincia de la Mancha Entienda que
se Spedia la Zedula d Instruccn. comuniente en el asumpto
de lanso Sl de la Libertad y Beneficio de los Pueblos la obranca
de los Lex.mos Drox de Nov.re que sendiese por menor todos Quantos
ffg.os para el dho de Enero de Vno, toda Inteligencia
de que hecho el prorrateo por las Contaduria grales de Valores
de Mt. de la Real Haz.da de lo que Corresponda contribuir cada
Vna de las Prouincias de Vno para Apago de los Ziento y
Ochenta quentos quatroz.os y Cinquentamll mrs del precio en
al que satisfara el Regulador à la Real Haz.da por el todo de
esta Renta en el Vno; y Cubrira que Rebajados los Gastos Ge
nerales pemas que se hubiran tenido prez.to tocara pagar esta
Prouincia Cinquento, setez.os y nuebemll, Dozz.os treinta y dos
mrs: se Ygnora y Verifica que habiendose echo el prorrateo
gral de Cinquento, setez.os y nuebemll, Dozz.os y Zuento
y dos mrs quedare correspondex esta Prouincia, para esta toca
desta Cuz. Cnada vn año por la dha Contribuzion y dhos
de Nov.re tresmll setez.os y nobenta, y treinta y dos mrs y
Visto por ella Acordo se lleue adelante la prouidencia
dada en este asumpto por lo Respectibo del Reino que Cum
plio Fin de Dz.re prox.mo pasado por su Rumbo de Treinta
y dos de Nov.re y Vno Cinquento de la Renta de Nov.re por menor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y en su Consequencia, y passo de aquel que se saquen de la Almoneda los Dros de Alg.e por menor En los quales ffs. para q. aya persona que haga postura En ellos, sea hecho y rematados Estos se dara prouidencia por lo mro de cargo de dar para q. Cobre la Cantidad que faltare a cubrir su Contingente, y se los Dueños de Calderas que deuen de labrado Alg.e todo por lo que mira a este pue.l de. prohibir en esta Villa por ffs. ningun pregon que ninguna persona pueda vender, ni tenga Alg.e por menor ni sea en alguno de los tres pueblos en estos ffs. que estan señalados pagando los Dros asignados en el Arancel. Hueuos para a veinte Ducados, por la primera vez para Empare de pagar estos Dros, por la segunda pierda la segunda parte del Arbitrio del Reyno Cor.l. ffs. y en Inteligencia que se Arrendaran dhos Dros Corra subrogado del Cuidado de Xptoual Fernal Vezino desta Cue. a quien se haga el mas Efectiuo Encargo para que no se comentan fraudes, y todo lo que mira a el Emp.o del Presente Tercio hasta fin de Dez.re proximo pasado mediante a que se gun el prorrateo Dho pagare Empora, mill Dozs. setenta y tres r.s y veinte y dos mrs, y la Cantidad en que se Arrendaron Estos Dros setecs. y sinq.ta r.s segun dho en que se Arrendaron Estos Dros setecs. y sinq.ta r.s segun dho Faltan para cubrir el descubierto, quinze mill y tres r.s y veinte y dos mrs estos se Cobraran a prorrata entre los Dueños de Calderas que hicieren fabricado Alg.e para sacar sus Sarez a el Alg.e de sal y para ello se haga lista de las que hicieren en esta Cue. con toda Exactitud y Claridad, y dho se le de quenta para que se [illegible] su Cobranza= Y se Seruira Vmd de Cumplir

128



[illegible]

Se Juramentaron como acostumbran dezir
lo qual ga el Sr. Dotor

Dr. Dn. Juan Miguel Diez Corz.

Dn. Juan thomas Delarde
Dr. Luis Joseph Delarde
Dr. Dn. Antonio Solgar
Pedro Diaz

Dr. Bernardino Muñoz de Loaisa
Dr. Ignacio Salazar y Zarauz
Dr. Juan Nepomuceno Calderon
Dr. Lorenzo del Valle

Dr. Carlos Mesia Dor Medico grl

Jurados

Juan de Arauz, Joseph Poblete Baron

Dn. Juan Miguel Diez Corz. que Dios
guarde Alcalde de Crte Ayuntam.to hizo presente al Señor Corz. que Dios
guarde las Reales Ordenes que se le comunicaron por la Secretaria de Guerra con fecha de Dos de Dic.re
proximo pasado, la una para la
aprehension de los Vagamundos, y ociosos, y la otra para
los Alistados para la Marina forzosa

delos que menos falta hizieren se apromptasen quat.ª p.ª Bu
na Hombres para esta Cu.ª p.ª Lorido Encuio numero no
dian p.ª incluirse los Expresados Algazanes, y nombro; hau
iendo tomado los Informes correspondientes hauia proce
dido ala deguarda. Desde Enla noche delos siete delme
nero, para Juntar siete hombres que tocaron a esta Cu.ª
Cnel y Gastm.ª delos Expresados quarenta y nueue ho
mbres Vecinados. la diligencia de que se aprehension Enlaso
che del Cuenta y dos delcomes delmesmo que es Vesña
dado Entarrasa y Cal orden para todos los Pueblos: y q.ª
Viniendose por tarmina, que la Gente delna para Case
se Remita ala Casa gral Establecida Enla.ª delma
yo Encargando la al Offizial Comisionado para Ese
Encargo con otros que condugeron las Juntas Seis
Lorido Embio suderona para esta Cu.ª, Case delos Al
garanes, y nombro a Athanasio Segura; Juan Lamo
reste; Juan de Cuna; Juan de Olaeson; y Juan Rubio de Zelis;
Lorido de Echeta y que deuen contarse Enel numero
Embio a Lucas Garcia Labor; Joseph Juan; Ca
mone gil Salomon; Joseph Vazquez; Juan Gomez; Ga
buel Vello; y Sebastian Shea; Thauiendose presen
tado Unos, y otros al Offizial Comisionado solo
admitio delos Algaranes a Juan de Cuna, y Juan Ru
bio de Zelis, desechando los demas, por falta de estatura,
y delos de Echeta admitio solo, a Joseph Juan Natural
desta Cu.ª; Juan Gomez Natural de Villa Viciosa; y
Sebastian Shea que les de Miguel Garcia; Vezinos
ambos Enesta Cu.ª, desechando alos otros por falta

de estatura, y al Josep Vazquez por no hauer Cumplido los Diez y ocho años; y posteriorm.te tambien ha desechado al Expresado Josep Haan por padezer el accidente de mal de hijada, quedando solo admitidos Cinquenta de los reze congue de se remita esta Cud. los Expresados Juan Gerez y Sebastian Nuez, Jno y otro Juez Jano de Padre, y Madre; y acabados y Comforme se desde hiego los vaia nuebos y Constantes haga saber esta Ciudad su Resolucion y acuerdo en lo que determina el Capitulo 3.º de la Real ordenanza. Enquese Estubiere que para que se Juan los quemenos falta hiziesen, corre de Ntr. por hacerla facultad a las mismas Ciudades, Villas, y Lugares, con la condicion de ser responsables de los Hombres que Entregaren: y para que por la Cud. se haga la Expresada Decl.n de los Zinco que faltaran a Completar tomando los q.e menos falta hiziesen, o bien Entre los que se allan detenidos en la Carzel con este destino que son Miguel de Cuellar; Manuel Ramirez; Juan Cueto; Gaspar Cañada; Antonio Valverde; Josep Benito; Felix Benito; Pedro Rosales; Juan de Respeto; Manuel Blanquez; Juan Christoval Lopez Hidalgo; Juan de la Cuesta Ruiz; Pablo de Pedro Roberto; otro de Thomas Garcia Almilla; y otro de Juan de Tebenes Pastor, que por allarse Estos tres en Jerez se quedaron en sus Casas saliendo por fiadores sus Padres; o bien asegurando, otros en quienes Concurran las Expresadas Circunstancias de Estatura de dos Varas menos un dedo que sea de por calidad indispensable, sanidad, y robustez Correspondiente a los Caualleros que la Componen; Visto por

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE 1811 Y SIGUIENTES QUARTOS VEINTE.

S.ª Cu.ª con todo Rendimiento da la gracias al Señor C
rd.ª por lo que le honra en el seruicio de S.M. y desempeñ
de los que es, ran de la Obligacion deste Ayuntam.to en
cuios Aguanes sea mas conducente del expresado fin; y
deluego à juzga por sup.te la Secr.ª Vista de Sul Seren
Natural de Villa Viba, y debaixan Mes que los de la C
Miguelturra, y hazan sobrientes Esta Cu.ª sino por lo
Jamas de Dios y Padre, los que parece se allan entrega
dos En la Casa grāl de Almagra En q.ta de los Pueblos
que deue contribuir esta Cu.ª, por lo Repartimo à los
Secr.ª de los Pueblos que faltan del num.º con que deue ser
uir esta Cu.ª temiendo pres.te los que se allan detenid Dos
En la Carcel y Reuna la Cu.ª el hazienda para el fin
nado Veinte y Vno de que corre hasta cumplido Septi
bre para que En el seguida determine con pleno conoci
m.to los que deban ayudarse, y mas se alleguen à las cali
dades que previene la Real Orden, y para los Pueblos
Vecinos que Existe Pto se agan dezen

Ne dependen na de atrasos de la cont.ª ha ra

Este Cauildo se conformó ste dentro en que tiene
la dependencia de deudores atrasados, q.e tho
mas de Ytre Juez de Com.s Despachado por el señor
D.n Pedro Diaz de Mendoza Juez privativo de que
bros gabelas, de Rentas Reales pertenez.te à la Real
Haz.da el que procede contra Sacristo Fran Despo

132



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Para que se dé de los Reales de Minas desta Cia. de Sn Pedro de los años de mil seis.tos quarenta y dos quarenta y tres, y quarenta y quatro, y mas mucho tpo se mantenga Cristo Cia. Causando Cristos labores, por las consideraciones que tenga Esperanza de aumentar y Emora de que se pueda Fundificar Plata algunas para el Rl. Quinto de la Cavezera de marzo de diez del Espesado thesorero sus fiadores, y Nominadores y menos de Papeles que acallo conducan por lo ános quales deven Derechos; de lo qual Emponibilidad Fiscal, Ynquisidora, de que estas Reales Fundiciones produzcan efecto alguno, tiene Presentado la Cia. Procomuniente ante el señor D.r Leon Diaz Almonacid, Juez Privativo Real m.te Enque estos Seguidos Descubridores se allan trauajados contra Rl. con otros muchos de que se compone la Deudora de la Cia. Desde el año pasado de mil seis.tos y Cinco, hasta fin. de Diziembre. de mil seis.tos y tres por la Cantidad de Dos cientos mil rs. que asi fizo a Su Mg.d se sirue Despacho Real Cedula de Libertad. de el año pasado de mil seis.tos y veinte y seis, para que en el mismo tpo se le baxase de aquel Real Audiencia, y que no obstante que por los Jueces, y otras graues Causas y Razones que pueda tener, y la alegan para no ser Responsable de estos Nuevos Descubridores, descanso de tan seme

Santes de Sazones, que tal vez podran V.E. traer pa
Mayor contra algunos de sus particulares, entre
sta la Cue. En compañeros ante dho señor Ministro pa
que en su Tribunal en Audiencia sea oidos sus Pregu
nes, ne que dicta orden Combeniente a d.s Pregs Salario
su Agente en Madrid. y mediante aque ponente sea
na V.S. pido no entrar dho señor D.n Pedro Diaz de
Mendoza engañado alguno, y oes el de que sema
rubrice la Real Audiencia V.S. pueda dezir nos
proceda contra la Cue. y que para llegar a el pro pue
to Caso sera necesario primero, Pagar el despa
ente contra el enunciado Jacinto Frez, pido todo po
la Cue. deseando buscar por todos medios a librar
se mi Santos Gratsiones que tal vez como dho podra
V.E. traer algunos de sus particulares, no pudiendo
en ningun caso algunos de la Real Hac.da Aunque se
de orden precisa del V.S. pida a Agente en Ma
drid, para que luego luego se remuestre parte en Tri
bunal del V.S. dho señor D.n Pedro Diaz de Mendoza
Exponiendo todo lo V.S. pido; y que no obstante no pu
diendose oi, contra la Cue. y perjuicio de los Varones
y Dros que la asisten para no ser Responsable de los mas
que se siguen a el enunciado Jac.to Frez, ne otros algunos
en el dho propuesto mediante la V.S. pida tramitd.
desde luego se opone, y contradize los V.S. pidos pro ce
dim.tos y debido se debe ante V.S. pida Audiencia in
salarios, ne costas algunas, y que sea oiga en Justicia
en el V.S. pido Tribunal, y sea imperjuicio de los
dhos de la Cue. para no ser Responsable de los llamados

descubrieren que se piden ael Enunciado Sr. Fiscal, aun
quando se reciba en Justicia no sea comprehendido en
la mencionada tasa de cien ors, y pareciendo por ultimo
que la Cue. tiene para lo que pueda, de la Hacienda, y no
tenga de Suyo, y sus Fiscales ppos, y que el Tribu
nal que le Conuenga y sea Competente, no obstan
te lo alegado por dho tenor D. Leon Diaz de
Mendoza no dar lugar a mayores dilaciones, niegue su
tercera apelacion para ante la Real persona de S.M. y se
vaya ante el Real Consejo de Hac.da y para allí donde con dis
cordia y pleyto, a costa suya, y para los demas y Curso, y Diligen
cias que pida, a cuio fin, y para los demas y Curso, y Diligen
cias conduzentes, no obstante el Poder gral dado por la
Cue. ael Hacienda su Agente, y le concede de Nuevo por
este Auto con amplia facultad, y con la de Sobrestar
en su intimacion alguna, y con la Rebaxa del dho y con
cargo necesario sede Testimonio de este Auto ——
Ynste Cambio rebio Una Letra de los dhos de Mg.d por
menor en los Puertos ppos. de esta Cue. por Stes. y.e año
echa por Xpl. de xnal Vezino della, en precio de Cesm.ta
y.e.s. Moneda ppn.te. que es lo que le toca pagar por
su Contingente, ofreziendo dar cada q.to se libraren apre
sio de Cargas y dos mis. y con las sezentas condiziones y
mediante ser una dellas que se case a la de Cargas sobre
ram.te de los que le tengan por menor, y haziendose
alli conforme a las Reales ordenes a ella de ser arbitrable
en el el continuar, o no en hacerla. Hauer de la Cue.
que se abstenga de tal Contrata que ella deba
Arbitrable en el Portor el continuar o no en el Par.to

Se Rx.e por menor de los dhos de Mg.d

Sello quarto, deiez
maravedis, año de mil
setecientos y quarenta
y siete.

Dorsi. Carta
Ord.a a Sr. Corr.
nal de Sea=

guez Cnestro Termino ysse tendra el Juzgo, no se ha
guan Castigado los Transgresores segun reconuiene, ysa
xa Cadux de continuar; no se deue, ni gue de admitir
tal postura, y qualquiera q.e contrauiniendo a lo asentado
dad. (gue la pena gue se Inquiere a los Tales transgreso
res, deuiera ser Multa a Seres y Ordena gue assi se Exe
cute) se Admitira. y Mraga se de saber ——
Y Sefenero dho Cauildo. lo firmaron como alli estan
Fran ==

Dieg.o Glz

Lalacio

Alonso

Martin Valiente

En la Ciu.d de Cad.z Mal enderese y Sinco dias del
mes de Febrero de mill Sete.tos quarenta y siete Ciu.d y Casa
Sumnā, y Mx.l Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de
Sso y Costumbre gue yes.n Sstan los Señores =

Dn Juan Marquez Diez Corr.or

D. Sn. Thomas de Lande
Dn Luis Jorge de Lande
Dn Jul. Ant.o Solgar
Pedro Diaz

D. Bernardino Nuñez de Sousa
Dn Ygnacio Palacios
Dn Fran.co Ygnacio Calderon
Dn Thomas de Ybarra

Dn Carlos Mesia Dor medico grad

136

Delate Derecho.

EN QVARTO, VEIN
RAVEJAS, AÑO D
ETCHTOS Y QV
JETC.

Secrd. de Rl
Vados de Vchura

Cnelle Cauallero la Cu.ª en consequencia de lo Mandado por su Decreto de Semre. pasdo. en orden ala elecc.ª que deue hazer de Mozos apropio para Seruicio de la Guerra en la Prou.ª de Vchura de las qualidades y circunstancias q.e prebiene tal Real ordenanza, teniendo pres.te los que el Regim.to Fixo de Cauallos de Cuera trae asegurados por el Reyno en esta Carcel Real desta Cu.ª pr. hauerse ido conzedo otros posteriorm.te passo a hazer dho. Secrd. entre los Regidores de los que debenserbir a dha. dha pres.te de Vchura. y son los que se hallan de las prebenciones que Regim.to dha Real orden a la Secrd. pero en la forma sig.te = Primeramente, se Fixo a Miguel de Cuellar hijo de Joseph Natural desta Cu.ª de dos años y quatro dedos de Edad de Diez y ocho a.s Cumplidos Huerfano de Padre y Madre sin aplicacion de Seruicio alguno = En segundo Lugar se Fixo y Nombro a Phelipe Morales hijo de Manuel Natural de esta Cu.ª de dos años cattorce de Semre y dos años de Padre ha Muerte muchos tpos hace, sin destino ni aplicacd. alguna = En tercero Lugar se Fixo a Juan Ramon Romo Lopez Ydalgo hijo de Nathan Natural desta Cu.ª de dos años de esta fecha de Semre y Vn.o año, de Madre tiene otro de mas de Semre año soltero, y queda Padre

137

tiene modo de vivir, y porque mantenerse= En
quarto Lugar Digo á Juan de la Cruz ó ber hijo
de Hermanos Natural de Cue. y Cal de dos años, y dos
dedos de Diez y ocho años. que dicen que de Estatura
no tiene ni un hermano ni bien ni mal. no ha proba
do ni haverlo Este quintado por fuerte, ni tampoco
que acaso no fuese por bagabundo, y roso, poco aplica
do á un destino, como de hecho; y es Hijo Jano de la
dre y Madre; y Este y el antez.te quedan aplicados
para hir á servir, y después se á seguraren á tres
quemas se alleguen á las circunstancias que prebie
ne la Real orden serán Rebados á servir en
con otros dos que se Remplazen de los espresados, que
se han ausentado y echo fuga) Enconformidad de
la orden de Sll, de este del Corr.te que se ha echo no
rosa Enete Ayuntam.to; y por dota Respecto de Jal
tar la mayor parte de la Gente con que deber contri
buir los Pueblos de este Partido, y Cerca la Cue. de pa
sar á Recoger á los que se allan en la Carcel de hom
bre que le falta para el contingente con que debe ser
vir, hasta ber si se Encontrase y pudiese haver alguno
de los que andan ausentes y fugitibos, mediante que los
Reos que se allan presos y asegurados en fuertes
hazan demasiada falta á sus Padres, por ser Hijos, y
de crecida Edad, y los con achaques habituales que
les Impiden trauajar, y ayuden á sus Casas, y familias; por
Reos quatro hombres Horros la Cue. para
luego á servir en Plazas Enconformidad de las

Postura de Mg.le

ordenes q.e el Señor Corr.or le diga
Enese Ayuntam.to rebio dha Peticn de D.n Fernando de
Pinosa Vezino desta Cu.d enq.e hace Obligacion de q.el
Abasto permanezca en Mg.d della, por el prez.o de D.s de Sep.bre
mero de dho.s hasta fin de Dz.e p.o q.e dara cada qua
rto un Real apremio de mas q.e dho mas cada Obliga
cion de pagar a Mg.d y esta Cu.d entiende la Cantidad
de Dozmil Vez.os Rouentad. y Reenta por mi por
texmo, q.e en Consequencia q.e la q.e pagara esta dha
Cu.d por Renta de esta Cantidad se ha de re
baxar lo correspondiente a los dos meses q.e han corrido
de Henero y el p.z.e con dhas condiciones; Y q.e
lo pida la Cu.d admitio dha postura, y Obligacion quanto
ha lugar, mandando se pregone por el termino de quatro
dias Inclusso este, y se señala el Xueves para dha re
mate y dho d.a que corre a las onze de la Mañana, el que
se Huuiere q.e quien haga mas mejora
Y se firmo dho Cauildo y lo firmaron como dentro
doy fee

Diez

Alano

Antonio
Pedro Valverde

En la Cu.d de Cu.d y Cal.a en Catorze dias del mes de Mar
zo de mill Vez.os quarenta y siete años Cu.d y Cal.a Sustan
cia, p.r ex.o Juez Ante Ayuntam.to como lo han de vso y
Costumbre, que presentes fueron los Señores



Selvle Mirabeda.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

D. Juan Miguel Diez Cord.

D. Juan thomas delande
D. Ignacio Palacios
D. thomas delluerca,

D. Luis Joseph delande
Pedro Diaz

Juan de Alcañiz. Scrivano

Date el 11. de Agusto de 1747. a Mr. de Mendoza de autos antiguos de Mr. Gil.

En este Cauildo selevado Largamente del estado en que tiene la diligencia que esta practicando D. thomas de Cres, y Diez de Comr. con su Audiencia Despachada por el Señor D. Pedro Diaz de Mendoza, del Consejo de S.M. y Juez de quiebras, y mayor pertenez. ala Real Haz. de Su Magd. de Vacobranza de Diez y siete quarenta, dem. de que se supone Deudor a dicho Difunto thesorero, y Depositario que fue de los Sellos de S.M. desta Ciud. y Audiencia de los años pasados de seis. quarenta y Cinco, quarenta y Seis, y quarenta y siete, cuios procedim.tos tienen Consternado el Pueblo para Ciud. por el Mayor Cuidado por las diligencias que restan que pueden seguirse y la se emplearan de experimentar de Embargos, y secuestros delexcedades con el Motivo de dezirse hauer sido del Real Agrado, de los Diputados sus Nominadores, lo que es de Justicia y mag.d lo que acarrea Inquietudes, y desasosiegos del Pueblo, por lo que los Seriños

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

resobres alzar, y deseando la Ciud. poner Remedio à todo lo referido Mandó se Grandase Esta Inteligencia Vezina de estar Incluidos Estos descubiertos Enel Alcance y Data que Selebrado con Lagarte de Ntt. Esta Cantidad de Ochenta mil rr. que asta Fin de Enero Enel año pasado de mil sete zientos Cuarenta y Seis; Nuesta que luego luego se ponga En Egecución lo Resuelto por ella Enel mismo Acuerdo por su Acuerdo de Veinte y Nueve de Febrero prox.mo pasado Aun lo Fin, no obstante que Enel Estramandado se Escriba à su Agente En Madrid ponga por la Obra lo que le pre biene, sin Ofensa del Poder que le tiene dado; pase à la Corte A presente Esc.no con la Actitudes, y Certificazion que Requiere la materia, Exaque las Diligencias, prebenidas, practicadas Assi de que se declaren Incluidos Estos de citos En la Cantidad Desuso Citada, quantas Diligencias Judiciales, y Extrajudiciales tubiere por Conbenientes à Esta: que se consiga lo Resuelto, que para Ello se le confe re ámplia Facultad y Poder, con la Sobstitusion sin Limita zion Alguna, con la Clausula de Estilo, y Encargo necesa rio, se le Otorgue Poder En toda Forma y Entregue con la de este Acuerdo y Auto Citado de Veinte y Nueve de Febrero Ju mistrando le para los gastos Sarios las Cantidades que se tubieren por conbenientes de los Efectos mas prontos de la Ciudad

141

Sobre la Vista de la Razon de la Contaduria del Embargo hecho en ella por el Real Tribunal.

En este Cauildo se leyo, y dio de el Embargo que esta hecho por el señor Corregidor de orden del Exmo. Señor Marques de la Ensenada sobre la Razon, y Dro de la Contaduria propia desta Ciud. por lo deuidado de Real Tribunal de ella, desde el año pasado de mil setez.tos y seis, por no haverse cobrado mas algunos por esta Razon, y respecto de no haverse considerado esta Razon Incluida en dho Tribunal, y que tenga dho el Unico Propio que la Ciud. tiene, y dé que esta consignado a todos los señores Corregidores, y el referido Embargo, y Tribunal, previene no le queda a la Ciud. Arbitrio ni facultad para poder mantener los precisos e Inescusables pasos que continuam.te se le ofrecen en Tiempos de Bodas, Limpieza de Calles, Cumplim.to de sus Votos, Fiesta del Corpus, proclamaciones, y Honras de los señores Reyes, Mantenim.to y Jura de los Reyes Nuestros señores, y el referido sueldo de los referidos señores Corregidores, por lo que se hace preciso Recurso a la suma Clemencia de S.M. haciendo presente todo lo sobredho como tambien lo que tiene gastado y actualm.te Esta gastando en la Manutencion de los Soldados de las Reales Cabas, y Reclutas hasta que se entreguen en la Casa Real de la Provincia, a que se añade lo que supplio en la proclamacion de S.M. el señor D. Fernando Sexto, que D.s G. y señor (que Dios guarde por muchos) en dos de Sep.re del año prox.mo pasado que es de la Corona de Castilla de mil Reales buscando lo aun excedido, en la Inteligencia de Integrado en sus Cortos Haberes, pues ni aun Caudales de Arbitrios tiene Vs.

pecto de quelos Contos de que ha con aplicacion a la
Vara de esta Medida Corriente empeña dos antes quedamente
suplicando le sea Vna mandar que en atencion a todo
lo Vertido sea absuelta, y de por libre de la dha Instan
cia del Valim.to y sea de se desembarazado el Referido
Propio de Corredura, para que pueda continuar en ser
vicio de S.M. y mediante esta para pasar a la Corte el
pres.te Dr.a a la dependencia que Refiere el Numero an
ter.te de Reos atrasados, se le encargue asimismo que
aun tpo sobrite por todos los medios que sea posible la
consequcion de esta gracia que solicita la Ciu.d de la
Val Pedas de S.M. y de este Numero se den los Testimo
nios que sean necesarios

Se libren los gas
tos echos en la
Conduc.n de los
Soldados a la Caja
de Almagro

En este Cabildo se leyeron dos Memoriales dadas por
Juan de Cabrerizada, y Juan Diaz de la Cruz Comi
sarios Nombrados para la Conduccion de dos Tropas
de Soldados de la presente Recluta que han conducido
esta Ciu.d y Pueblos de su Partido a la Caja de Almagro
Importantes la primera quinientos y Veinte y dos
pesos; y la segunda quinientos y diez y seis y dos
Reales, y ambas ochocientos y treinta y dos R.s vellon
Reales, en las porciones y demas que se gastaren hasta la
Entrega conclusion, y Remision de dhos Soldados a la
citada Caja de Almagro remanda por las Reales Ordenes
de S.M. se hagan por los Pueblos, y esta Inteligencia
ria, del haver expresado el todo de los gastos de
estas conducciones, Entre esta dha Ciu.d y Pueblos de su
Partido; Acordo la Ciu.d se libren por ahora los dhos
ochocientos y treinta y dos R.s de Vellon y treinta mas de el Deposito

Delante mil reales.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Papeles pertenecientes à la Cuª. del Archivo del Consejo de Ordenes y Cedulas

uio de Propio

Deste Cauildo se hizo Una Carta Escrita à la Cuª. de
señor Marques de Villarreal del Prado del Consejo
de Sª. Mag. en el Real de las Ordenes, Enquanto q. que en el
Archivo secreto de dho Consejo se allan Varios Instru
mentos originales que pertenecen à esta Cuª. y que co
no deuemos tener una falta que podrian hazer Papeles
tan Importantes hauia Acordado el Consejo que
por dho señor Ministro se diese parte à esta Cuª. pa
ra que diese Poder à persona para que los Viniese
y quisiesen à donde se sacaban, prebiniendo à el mismo
tpo, que en su Entrega no se hauian de originar
gastos algunos, hauiendo de dar la persona que
los Viniese Vnos de los que fuesen conocida
obligualidad, para poner dho Archivo
y fuesse por la Cuª. Acordo se Respondiesse à dho se
ñor Marques dandole à entender que à este Ayun
te de Diputados luego persona, y con efecto para
el desde luego Nombra la Cuª. y da Comª. à el
pres. Dn. de su Ayuntam.to. que esta para pasar
à la Corte à estos Encargos mas parecio Vn
y que queda dar el Vltimo Cuba conformidad q.
se prebiene; y Procurar tarde mas diligencias con
ourentes, le autoriza en toda forma y segun dero

144

✠

Veinte maravedis.



SO QVARTO, VEINTE
LADOS, NOVENTA
MAESTROS Y QVARENT
ESTADO.

se Requiere, y saquese Testimonio deste Acuerdo ——

el Cantero de la Obra de Plaza se le socorra con algun dinero

Vio se un Memorial de Pedro de Castro Año de Cantería quien Era Encargado de Labrar los Machos que se requieren para la Obra de la Plaza Enque pide se le socorra con alguna porcion para pagar algunos Jornales precios y otras Diligencias; y Visto por la Cu. Acordo se Remita la Sup.ca que se tiene con este Mro y se traiga para Aquella Causa ——

Q.e de las Carnicerias se Reconozca su Sup.ca

Acordose Enesta Causa que mediante se Reconozca Ingresso de Alcance de Caudales Cuya de Residencia quemara Sa Juan.co Cortes Fiel Mayor de las Carnicerias se Encargue por Obra a Christian de Calahorra Corra con esta Hom.d ya desde luego Llevando quenta y Razon con los Caudales que produxeren las Carnes Sebo dellas, Menudos y Demas que Incluie la dha Hom.d y Relacion, para darla con fuego

Notificado en quinze de Marzo a Calahorra que en lo adelante de que doi fee

y Pide que se le mande a la Cu. Interesado Interesse de Vequeza mas de Renta la Sup.ca de Juan.co Cortes, y para Esta Hom.d de Plumas seguras, y se haga saber al Sor Sindico para que ponga Instancia contra Cortes y sus fiadores a fin de averiguar los descubiertos que se le suponen ——

Ygrerias de Campo

y Respecto de haver muerto Diego Garcia Nos el Sor Ygrerias del Campo que estava Nombrado hasta S.n Miguel deste año En su lugar, y por el y Sendo Sor Nombra la Cu. a Sor de Cuentas a quien se le haga saber para su aceptacion y Juram.to ——

145

Fiel del Pesso

En este Cauildo se nombro por Fiel del Pesso de las Carnezerias ppas. hasta S.t Miguel deste año a Juan.co Garzia Labor en lugar de Geronimo Perdesa Diezio que estaua Nombrado y ha echo Juramento en Forma deste Cau.do y pagasele salario para mayo.t y para

menos

Alcalde de Rabicorzo y Puentes

En este Cauildo se Acordo que enquesto que el Sig.r Cor.r de Rabicorzo y Puentes salga a la Corte a los Negocios que se le encargan que se prebiene deste Acuerdo, y Asimte tambien del mismo Pto la consecucion de la Buena Saluda de Rabicorzo que tiene dias ha pedida por esta Cau.d como tambien el que se Genera el Expediente que pende en el Consejo de Pesos de las Puentes de Da Maria, la de Alaxor, y Puente Morena por el gran Riesgo que ame naza como Executase prontam.te dho Pesso—

Lo Firmaron dho Cauildo y Sig.r como a dho tienen

Electo de por Mozo para ser un Alcalde Sig.r Cor.r chuta—

El Sr.r Cor.r dixo q.e en este Cauildo que continuando en las Diligencias de asegurar algunos Mozos para Completar el contingente de Dieta conque la Cau.d debe Acudir Respecto de Faltarle dos, pues aunque hauia seis Entregados por esta Cau.d por temor.te Echaron a Juan Xerez por desierto de Estatura) tiene quatro asegurados y Retenidos en la Carzel, que son, Alfonso Parente hijo de Estenan Natural desta Cau.d Geronimo Sanz hijo de Juan Natural de las Casas; Joseph Perez hijo de Juan Natural de Manzanaras y Aberindado aqui; y Joseph Sanz Asimismo Natural desta Cau.d

146

y llenos presto Remitido à la Casa con otros que se halla aquí de los Pueblos del Partido llega el caso de que la Ciud. haga la Eleccion de los quemas se acerquen à lo Mueblo en la Sala de Cabildo y Juro por ella, y allan dose los Caualleros Capitulares Interesados de las Suertes tanzas que en dhos y otros concurren desde luego dos quaeno Elijen para tales soldados à los dhos Geronimo Jues Natural de las Casas, y Jorge Perez Natural de Man zanares, por ser los quemenos falta que den hacer, que este Ultimo es Viudo sin hijos, y el Geronimo Jues es hijo de Viuda aquien le quedan otros dos hijos menores de Catorce años; el Jorge Perez à quien no tiene la otro tiene dha Hermana Doncella à quien mantiene y asiste; y Alfonso Lorente es de Sesenta años de edad segun Declaracion de Cirujanos; Cuya Ex. gencia Acuerda la Ciud. que los Diputados que han señalados pasen à ser sus suplentes y lo firma ron A. supra de que doy fee

Diez Pra 2

Antonio Fran.co Valverde

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y nueve dias del mes de Marzo de mil setec.tos quarenta y siete Ciud. Real Justicia y Rex.to Junta en Audiencia. to como lo han de uso y costumbre que pres.to fueron los señores

D. Dn. Miguel Diez Cora.

D. Juancho mas Velarde 147 D. Bernardino Muñoz de Loaisa

Reutemarauedi.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] ARCOS TASSETE.

D. Luis Lopez Velarde
D. Juan Antonio Solgar
D. Juan Trevino Calderon
Pedro Diaz de la Cuer
D. Lorenzo del Valle
D. Thomas de Olmedo

D. Carlos Mexia Dor mayor gral

Juzados

Juan de Aranon
Joseph Dobiere Garay

Sre el Sor Alcalde del Juzado de D. Fran.co Delgado de Castro

En este Ayuntam.to el señor Corr.or Juro por el acetta Cu.a Vna orden del Sr. Señores del Cons.o Cam.ra de Cast.a Va que le ha comunicado por el señor D. Agustin de Montano y Lugano secretario del Estado, Guerra, y Justicia en ella, para que combocada Esta Cu.a con.a dicha antes dem, como se ha Executado Informen los Caualleros y Diputados que la componen lo que se les ofrezc.e sre el Offizio de Juzado que pretende Fran.co Delgado de Castro, y si concurre en su persona alguna Inhabilidad que lo Incapasite el exercizio, de las que prebiene dha orden, Vista por la Cu.a y Entendida en quanto por Ynforme de Don Eduardo Diaz tiene por Abil del dho Fran.co Delgado para el empleo de Offizio de Juzado por concurrir en el todas las qualidades necesarias para su exercizio, sin que se Encuentre ni descubra en su persona Ynabilidad alguna, y modo de dicha nulidad alguna; y deste Acuerdo se ponga testimonio a continuac.on de dha orden, q.e entregue

148

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEI
MILLAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QV
TA Y SIETE.

ala parte

Thomas de
y ré que se
de Depos
rio

En este Ayuntam.to se hizo presente Dn Exorto de Thomas de Ortiz Juez de Comd.a para la cobranza de Deuros atrasados pertenez.tes a la Real Hac.da de los años de mill seiz.tos quarenta y Vno; quarenta y dos; y quarenta y tres, que fue Depositario Dn Jazinto Frez de Leruo que fue desta Ciu.d Enque entre otras Cosas pide que por esta Ciu.d se Nombre Depositario encurso Poder Entren los bienes que se Embargaren de los Dominadores de Dn Jazinto Frez y por quanto y Res.o de esta Dha Ciu.d cuio Exorto semando traer a este Ayun.to por el señor Corr.or para que por ella se Reconozca lo que allare por Combenien.te; Y Visto por la Ciu.d Hiz.da: que en Exercicio de aquellos Dominadores que fueron de Jazinto Frez se allan solventes con la parte de S.M. por los Reparos que contra aquel Residuo para cura satisfacion se Agan por S.M. los Oficios de aquellos como parece por Real Provi.n de S.M. y señores del Real Consejo de la Hazienda de quinze de Febrero de mill seiz.tos noventa y seis; que se Entregaron a sus Duenos mediante la Cantidad de ochenta mill rr.s con que se resguardo a S.M. Enque quedaron Cargados los Expresados Creditos que montaron el Embargo y todos los demas desde el Año de mill seiz.tos y Vno hasta el de mill seiz.tos y trece: con la Reserua de lo que se deuiere a la Ciu.d Hiz.da y demas Expresiones que de esta por la proui.a que le corresponde Cita de Guerra de su Comun, Satisfacion y grabacion con el Exercicio de Embargos

149

Grales de Dienes Lores y Vinculos quanos por la
sada Real Prov.ª solo los mismos Señores que deuian ser
ponsables, pro los demas Vecinos; se nombran por Diputa
dos, á Juan Ruiz de Saldeña, Antonio de Arenas Pe
y Agustin Guerrero Peñalba, Obligandose todos con m
cumunidad; y para entablar las demandas que corres p
dan á este Comun se saque Copia de la Cartada Real Pr
uision, y demas Instrum.tos que conduzcan, y con el Tes
gala Oposicion Comunmente por medio del Procu
co Gral ———

El Comu.to de la Villa se debe dar Licencia para aprobechar se de parte de la Calle puesta donde Cai se Hunda

En este Ayuntam.to rebio la Memoria del Comen
dor y Religiosos del Comu.to de Mercenarios descal
y Dempz.to de Cautivos desta Ciu.d en que piden se les de l
renzia para Prender se á la Langa de la Calle puesta que
nda, que cruza desde la Calle de Toledo á la de Caballe
para la Igualdad y corres pondencia de las Lineas de la
fabrica que quieren hacer, la cual es de cinco
dos Varas de longitud, y hacen.os de quedar dha Calle
la parte la parte que menos de adonde se haga la dha Obra
corriño otras Varas de ancho, y Respecto de hauer conse
n.do el Señor D.n Juan.º Trebiño Calderon Enquiere Ha
xen las pazes de sus Casas Principales; Y Visto por la Co
Acordo que los Señores D.n Juan Antonio Zolzar, y D.n Loren
zo de Valle y Ysidoro, con asistencia de los Diputados de esta
desta Ciu.d Juan de Vergara niño, y Lorenzo conte
da Espresion lo que allaren combenir se la pretension
que hace dho Comu.d en el primer Ayuntam.to ——
Lo Jeneral dho Cauildo y lo firmaron como Diputados

Diez Valle Juan Ruiz Peña Cal

En la Ciu.d de Cu.a Real en Veinte y Seis dias del mes de Mayo de mill setez.tos quarenta y Siete, Cu.a Real Justicia, y R.o Junon en Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores =

D.n Luis Miguel Diaz Cor.dor

D.n Juan Thomas Velarde — D.n Juan Moreno Holgado

Pedro Diaz de la Cuesta — D.n Loren.o de Valle

D.n Thomas de Nuevo

D.n Carlos Mesia Leon Escribano

Jurados

Juan de Aranda — Joseph Poblete

En este Ayuntam.to se leyó el segundo Exorto de D.n Thomas de Ulloa Juez de Comis.o para la cobranza de Deudas atrasadas pertenecientes a la Real Hacienda, en que hace presente haver nombrado el Sr.no de su Comis.o a Juan Ruiz Valdivia, y Agustin Guerrero en todas las Dominaciones que esta Ciu.d y sus Jurisdicciones, por Ausencia de Dn.n Pedro Gomez, con las Calidades que Constan de dicho Exorto, y asimismo que en el caso de tener por bastantes la Ciu.d las Exenciones que los Nombrados Oponen, Nombre otro, o otros que asistan al Pregon de Lanzas de estos Depositarios; y Visto por la Ciu.d Acuerda que los mismos Cumplan con la Dominacion que dio esta con sin Embargo de las Exenciones que alegan, en atencion a no haver Sucesto Pueblo como le consta dicho Juez de Comis.o otros demas años por la Corte de Caudales de Reynos no Exemptos, y que a mayor abundam.to Nombra asimismo por Depositario de los mismos efectos a Juan de Cabrera vecino de esta Ciu.d en quien concurren Iguales circunstancias que en

D.n Thomas de Nuevo Vez que no quiso usar Dessos Nombramientos de los Bienes que ha de Embargar

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

los días que Enel citado Hueco se allan Sombra de
Jph de Jesus Juez de [illegible] para el conocim. que
tiene de los Delitos de esta, y sus Causales allar otro
Reo de Iguales ô mayores Circunstancias, lo hara pre-
sente del Señor Corr.or para que Como Justa lo compela
à la admr. de el Cargo de dha Deposytaria ——
Le Jeneral Sho Cautelo. y lo Firmaron como acostum-
bran ==

Diez

Valle

Hurtado

Juan de la Cruz

Villa Cruz de Cruz Real en Diez de Mayo de mil sete-
cientos quarenta y Siete. Cruz Real Junta y Gen.l
Junta Com.a Aquintam.to como lo han de Uso y Costumbre
que presente fueron los Señores ——

D.n Fran.co Diez Corr.or

D. Juan Thomas Velarde
D. Fran.co Joseph Velarde
Pedro Diaz de la Cruz
D. Thomas de Cuevas
D. Bernardino Alfonso de Loaisa
D. Juan Antonio Solgar.
D. Lorenzo de Valle

D. Carlos Sierra de la Cerda Cirujano Medico que

Eleccion de Soldado —

Este Aquintam.to hizo presente el Señor Corr.or Dos

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Carta del Coronel D. Josep. Quebara Vasconcelos consechas de Veinte y quatro, y Veinte y nueve de Março prox.mo pasado, quese halla Enla Ciud.d de Almagro para el Reconocim.to de la Gente de la Leba qual quese Entra Secretaria de Orden de S.M. Enquehara pres.te Jehallado preciso poner En Sus Manos á Geronimo Sanz Serrano del Lugar de las Casas de Esta Jurisdicion quesestaua aplicado del Real Servicio de quenta de los del cargo de esta Ciu.d por el Defecto de dho Soldado Viztramudo, para que la Ciu.d Eligga otro En su Lugar. y Visto por ella Acordaron que Respecto de Hallarse preso Enla Carzel Real la persona de Manuel de Ortega Serrano de ella, Enquien concurren las Circunstancias que se requieren para el manejo de las Armas, y Municion Segun dho pues aunque es hijo de Viuda le quedan otros dos Hermanos mas de Diez y ocho año, se Eligen por otro Soldado, En Lugar del dho Geronimo Sanz, y que En su Secuzion passe Asu Casa Vagiara Aquese le Entrega

El Sr. Señor Marq.s de la Ensenada Sre Corregidor

En este Cauildo el Señor Corr.or hizo presente una Carta del Ex.mo Señor Marques de la Ensenada su fha En Madrid en quatro del pres.te mes Enque Entre otras Cosas Manda se Imguida de la Ciu.d á que Cumpla con lo Dispuesto En ha pasando los Autos Enla Secretaria de la Incorporacion de Dho de Corregidor de que Vsa, á fin de Vsar de la Facultad que se le Confiere por medio de una Comision; Visto por la

Cuia. Acordo que con la Mayor brevedad se Acuda, a
me esta Acordado apresentar los Autos Propios de
dha Conferencia En la Secretaria de Ayuntamiento.

Se Libren por
dha Cuia 1000 r. pa
ra los gastos del
Nuevo Corrd.

Enseste Cauildo se Acordo que por ahora se Entre
guen por el Depositario de Propios desta Cuia. a los seño
res D. Bernardino Manuel de Loaisa, y D. Antonio
Holgado, Regidores Diputados Nombrados para el Nue
vo Mto. del señor D. Juan Moreno Dallesto Nuevo Corregidor
quatrocientos rr. para los gastos que se ofrezcan En el
Viage Mto. dando quenta. de los que fueren, para Des
pachar Libramto. En forma

Aprouacion. de la
q. de los Gastos de
cutados En dho
chamado. de Rio
Nro Señor D. Fdo
sexto

Enseste Cauildo se leyo dha Relacion firmada del
señor D. Luis Velarde Diputado Nombrado para la Jurid.
de Proclamacion de Rio Nro Señor D. Fernando sexto, En
que por menor se Expresan todos los gastos Executados En
Ella; la que desde luego se Aprueua En todo y por
esta Cuia. y da las gracias al dho señor D. Luis Joseph Velar
de por lo Acertado con que ha desempeñado su Encargo y
que dha Relacion se ponga En los Papeles de este Ayuntamto.
para que se Conste

Sobre Gastos En
las Honras de Rio
Nro Señor D. Phel
pe quinto

Enseste Cauildo se leyo presente dha Relacion y que
ta formada por D. Bernardo Ruiz Franco Regidor que
fue desta Cuia. (q. al Junto) Diputado Nombrado para
la Jurion de Honras de Rio Nro Señor D. Phelipe
quinto (que sea En Gloria) la que segun sus Partidas pa
rece Importaron los Gastos Causados En dhas Honras
mill quatros. setenta y ocho r. y deinte y Mrs. que
pasados quales Mrcam. tenia Librados por esta Cuia
ochocientos r. v. por lo que parece quedan a favor
del dho Diputado seis. setenta y ocho r. y deinte

y Vinco mrs; para los quales se estan debiendo ochocientos y ocho r. r. a diferentes personas como son, a D. Diego de Sto quatro r. y diez y ocho de una porcion de lena, y trantes quebro para dha Junion = a D. Antonio de Lozes ciento y treinta rr. de otra porcion de lena; y a D. Estevan de Iglesias Mercader, Docientos setenta rr. y veinte y vinco mrs de Jarcia y otros Generos para los Lutos del Portero y Sirvientes; y Justo por la Razon, se pague a los Contenidos su respectivas porciones; por Libro Librados Depositario de Propios desta dha Cud. los seis r. setenta y ocho r. veinte y vinco mrs respecto de tenerle Dado Libram.to por la cor de todos los dhos Cargos; y por lo que hace a los ciento y treinta r. que faltan para el pago de dhos Descubiertos se cubran con veinte Libras de lena que Existen en poder del Señor D. Luis Velez de y que daron de Sobro en la Junion de proclamacion

Se dio Reconocim.to de la remb.a y parrocho que se halla en comunes

Acordose Enque Cantos que los Diputados Nombrados para el Reconocim.to de la Remb.a, y parrocho se Conferes, pasen luego a Executarlo y con cuenta a la Cud. En el primer Ayuntam.to

Se Confirio dho Cantos y lo firmaron como dicho y Nombran

Dez

Valle

Antonio

Juan Dia de la Cal

Esta Cud. de Cud. y Cal en veinte dias del mes de Abril de mill setez.tos quarenta y siete años Cud.

155

Selo 4º. Veinte mrs. 16.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Y Cal Justicia, y Rex.ta Junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que hacen los señores=

D. Juan Miguel Diez Corr.

D. Juan Thomas Velarde — D. Bernardino Muñoz de Soa
Dn. Luis Josep Velarde — D. Juan Antonio Solgar
D. Juan. Ygnacio Calderon — D. Lorenzo de Valle
D. Thomas de Huerta.

D. Carlos Mesa Sindico Pror. gral

Jurados

Juan de Manon — Josep Lobete Mazanedo.

Sobre Abasto de Carnes — En este Ayuntam.to hizo presente el señor Corr.or Mayor y Alcalde Mayor q. Abasto de quenta y cargo de Juan Indio Llanado persona q. tiene la Obligacion de Carnes de las Carnicerias de esta Villa q. se cumple Abastecerlas de quenta, la que Corrahra hasta el dia Primo de Marzo prox.mo venidero, por la que consta que hasta el dia tiene vendida esta Villa quatro mill setez.tos quarenta y Nueve Reses de que ellos se componen, otros quatro de Carneros, y Pieles, Sebo en Rama de Carnado; y Vivo por la Villa, y atendiendo a que de

✠

Relacion.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS AÑOS.

Alterar el precio de las Carnes para Vsanza dha ge-
neral sera mui grauoso aun Comun Acordo que los tres
mill rr. que tienen de salario los dos quintos de quitanda
que antes de ahora se daban del Obligado del Carnero del
diffunto del año prox.mo pasado, se agreguen a dha Obliga-
cion para. Empatte de pago de dha perdida, y que el precio
de las Carnes prorroga a el que se tiene, y que los Caualle-
ros Diputados deste Abasto soliciten Abastezedor pa-
ra desde S.n Sn.l prox.mo en adelante, q antes no lo encontra-
ren, sacandose del mismo q se da la almoneda para si
Alguien quien haga Postura

Mem.to de Quum. del Señor Corr.r D.n Sn.l Moreno Vallejo

En este Ayuntam.to se hecho presente por un Sr. Vn
Real Titulo de S.M. de Corr.or desta Ciu.d Despachado a el
Señor D.n Juan Moreno Vallejo, Firmado de su Real Ma-
no, y Refrendado del Señor D.n Iñigo de Torres, y Abeño
su Secretario, su fha en San Lorenzo a quinze de Nou.re de
año prox.mo pasado de mill.s quatrocientos y seis, en que S.M. se
sirue a Nombrarle por tal Corr.or con la Calidad de hauer
de tomar Vara y ser en para dcha primero de Diz.re de dcho
año, y una Zertificacion del Señor D.n Agustin de Monta-
no y Luzando del Consejo de S.M. y su Secretario de la
Camara de Granada, y Murcia, y Estado de Castilla, &c.
Declara, hauerse le prorrogado hasta dcha primera

ce Mayo prox.mo que biene de este â.l portal seruicio
de sha Y.al Camara, para tomar la Sta. Posesion; y
tambien sebio â.l Y.al Cuerpo de Capitan Reguarda
Despachado â.l Sho Señor D. Juan Moreno Vallejo su
fecha en Buen Y.ro â treinta de Sep.re deste â.l
prox.mo pasado Firmado de S.M. y Refrendado de
Señor D. Zenon de Somo de Villa Marques de la En
senada del Consejo de S.M. y Secretario de Estado
por lo tocante â Guerra, Indias, Marina, y Hazienda,
Y assimismo sedieron dos Reales Cedulas de S.M. Firm
adas de su Real mano, y Refrendadas de los señores D.
Juan Miguel Benedid, y D. Andres de Otamendi su
secretarios, con fechas de deinte, y Beinte y tres de
Dez.re del buen Y.ro, para que â.l Sho Señor D. Juan
Moreno Vallejo se le permita por Espacio de seis Meses
que han de Correr desde las fechas de dhas Reales Cedu
las, el que use la Superintendencia de Tabacos de
Ut. desta dha Ciu.d y su Partido, Interin que presen
ta la Planta que debe dar aquí en la Corte para di
cho Encargo; y Visto todo por la Ciu.d obedecio dhas
Reales Cedulas con el Respecto y Veneracion que debe
y el Señor D. Juan Miguel Diez Cor.l lo tomo en sus
Manos besso, y puso sre su Cabeza, y los alargo â.l se
ñor D. Sn.l Thomas Delarde como Alguazil Mayor, y
Y.el Sor Decano quien hizo la misma Ceremonia en
sre de la Ciu.d quien los obedecio por ella, y Acor
do la Ciu.d se cumplan dhos Reales Despachos como en ellos
se conthenen, y que para ello se Cumpla el dho

Señor D. Juan Moreno Vallejo, no obstante el Juram.to que tiene echo en el Consejo, haziendole entrego de que en este Cabildo se obligado, se le ponga en posesion de tal Corr.or y Just.a de Cintas ut. y seruicios de Mag.d de esta dha Ciu.d mediante ausencia, y Prouincia, y para traer este Cauildo à dho señor D. Juan Moreno Vallejo se nombro por Diputados alos señores D.n Bernardino Nuñez de Sousa y D. Juan Antonio Solgar, los que salieron de este Cauildo y auiendo passado à la posada de dho señor abrese tra vo boluieron, y auiendo entrado en este Ayuntam.to los dhos señores, Pueno Corr.or y Comissario, requirio en forma la Ciu.d, y dando en esta forma, el señor D. Juan Miguel Diez Actual Corr.or y Primo Juram.to por dho dho señor à dha señas de Cruz en forma de dho de dho señor D. Juan Moreno Vallejo el que echo en ampla forma de defender el Misterio de la Purissima Concepcion de esta señora, hazer obseruar, q.e se obseruen los preuenidos Reales ordenanzas, Fueros y Fueros de la Ciu.d Leyes y Just.a secreto en los Ayuntam.tos y conformarse con la mayor parte de dhos Cauildos, menos de parte sana y auiendo jurado dho señor D. Juan Miguel Diez le entrego la Vara de Justicia de Corr.or Alcalde Mayor y Just.a Mayor de este Pueblo y su Jurisdicion y la Ciu.d le dio mano por el Corr.or y Just.a de Cintas Reales y Mostr.s y requirio en forma, y juramentado este acto, dho señor D. Juan Moreno Vallejo siendo, en el Lugar que como à Corr.or de esta Ciudad le pertenece, y la Ciu.d mando que de dhos Autos y Zedulas Reales se ponga Copia en

159



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

este Libro Capitulas, y se debuelban los Originales
del señor Corr.or a quien pertenecen los Testimonios que se
remitase de este Acuerdo

Y para constancia, y que las ceremonias acostumbradas en semejantes actos se observen, este Cauildo y
Firmaron dhos señores, como se acostumbra, de que
yo el Ss.no Interino de este Ayuntam.to lo hize fho=

D.n Juan Mig.l Moreno y Diez

D.n Thomas Valles y Valles

Escrno del Valle

Minuta de Cord.el
Jn.o B.ta Mor.no Sa
Vel.z=

D.n Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan

Veinte mrs de plata



SELLO QVARTO, VEINTE MRS DE VELLON, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

Conde de Rosquezq de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Viscaia y de Molina &a= Consejo, Justicia, y Regidores, Caualleros escuderos, ofiziales, y hombres buenos de la Mue. de Mue. Nal. Saued que entendiendo que ásí combiene á mi seruizio, y á la Execucion de mi Justicia, Paz, y sosiego de esa dha Mue. mi voluntad es que el Licenciado D. Juan Moreno Vallejo tenga el ofizio de mi Corr. de esta, y su tierra con los ofizios de Justicia, y Juzgado Zeuil, y Criminal, Alcaldia, y Alguazilazgo por espazio de vn año que ha de Correr desde que sea Reziuido, y por el demas tiempo que por mi no se prouehere esta ocupazion ni que de ella formen agrauio, siguiendo el año hadexe dicho, y con esta Cattda mando que luego vista esta mi Carta sin aguardar otro mandam.to hauiendo Juzado en mi Consejo como se acostumbra le Reziba por mi Corr. de esa dha Mue. y su tierra, y le dese y dar Lebam.te este ofizio y Executar mi Justicia por si y sus ofiziales; Les mando que en los dhos ofizios de Alcaldia, y Alguazilazgo, y otros á ellos anexos los queda que tar y Exerzan segun y como de presente lo hazen y han hecho, y deuen hazer sin Remouerlos ni suspenderlos sin mi Justicia combiniere, y ella, librar y determinar los Pleitos, y Causas Ziuiles y Criminales que en essa dha Mue. estan pendientes, y en adelante se mouieren todo el tpo que estuuiere este ofizio, y llebar los Dros, y salarios á el pertenezientes; Y para que pueda Exercer assi, todo lo conforme á lo dispuesto por las leyes, y Pragmaticas destos Reynos, y Reglas que hay breue Menester combiene las personas, y Gente mi que cada vno le pongan ni consientan poner embarazo, ni contradizion

quero porta pret.te le hè por Renuncio de este Ofiçio, y le doy Poder para Exerzerle caso que por bezinos, ô alguno ô el nosea dimitido, no obstante quales quier Leyes, Estatutos, Vsos y Costumbres que sea en contrario. Y mando ô las personas que ô el presente tienen las Varas de mi Justiçia de esta dha Ciu.d que luego las den, y entreguen ô dho Licenciado D.n Juan Moreno Dallesso, y no Usen mas dellas, pas.a los Penas en que Incurren los que usan de Ofiçios publicos sin Facultad, y que conozca de todos los negocios que estan Cometidos ô mis Corregidores y Jueces de Residencia sus antecesores aunque sea fuera de sus Dist.os y conforme ô las Comisiones que le fueren dadas haga ô las partes Justiçia: Y mando ô dos el Regidor Con.do que de vuestros Propios de Cad.a ô dho Licenciado D.n Juan Moreno Dallesso otros tantos mrs declarado como ha dos ô costumbrado dar ô los otros Corregidores sus antecesores.s ha viendo cumplido enteram.te con el thenor de los Capitulos de la Instruçi.n que se le entrega que para los cobrar y hazer lo contenido en esta mi Carta le doy pleno Poder; Y otrosi mando que ô el Ofiçio que le Renuncio ô este tomen, y de el Llamas Vegas, Vanas, y ô bonadas, que dara la Residencia que las Leyes de mis Reynos disponen ô cerca lo tocante ô el como por los negocios que durante su Exercicio le cometieren y que Residirá en el Cor.to como es obligado, sin hazer mas Ausencia que la permitida por las Leyes y entonces no pueda entrar en mi Corte sin Licencia mia ô del Governador del Consejo y que guardará y cumplirá puntual.m.te como en los Capitulos que Jurados con.mo Secretario sin Escrupulo con este Titulo le seran entregados. Y mando ô dho Licenciado D.n Juan Moreno Dallesso que para el dia primero de Nov.re deste ô. haga

167

tomado poseson deste Off.º pro lo hazemos desde luego quede
Vaco y seme consulte para poder agraciarle, y mandarle d-
ro aprovechamt.º alguno; Y esta mi Carta sella de tomar ra
zon por las Contadurias de Valores, y Distribucion de mi Real
Haz.da a quienes encargo lade media anata y el Exc.tro
gral de Mercedes, Expidiendo Cedula de Valores haviendo pagado
lo, quedar asegurados este oro conducion de lo que importare, y mando
Formalidad mando sea de ningun valor, pro se
admita ni tenga cumplim.to esta dho entre Tribunales dentro
y fuera dela Corte. Dada en San Lorenzo a primero de Nov.re
de mill setez.tos y quarenta y Seis= Yo el Rey= Yo D. Yñigo de Vi
llegas y Velasco Secretario del Rey.no Señor lo hize escrivir por
su Mandado= Vn.to= Conde de Sastago= Marq.s de Sanz.a, m.e=
Conde de Perez= El Marques de Sarria= El Marques de los Llano
s= Jose de Varas= En las Contadurias Reales de Valores, y
Distribucion dela Real Haz.da Zedula de Valores con fha de
veinte y ocho de Noviembre de mill setez.tos quarenta y
siete= Recivio quarenta y Cinco mill Rez.s y quatro mrs de Vn. Cau
sados al oro dela media anata por la Razon que Expresa este
Titulo; como parece a que me Doy dela Contaduria dela Cama
ra de este d.o Madrid ocho de Nov.re de mill setez.tos quarenta y
siete= D. Salbador de Quexano= D. Ant.o Lopez Salbes ——
Juram.to y Cedula de Madrid doze de Nov.re de mill setez.tos y quarenta
y siete, ante los Señores del Consejo de S.M. Cavala de Sobier
no Juro el Lic.do D. Juan Moreno Vallejo, para Corr.or dela Cud.
de Cuen.ca Real Confirmacion del Real Titulo antez.te segue
rexistro lo D. Miguel Fran Murilla Sec.no del Rey.no Señor su
Esc.no de Camara mas antiguo y de Gobierno del Consejo= D. Mig.l
Fran.co Fernandez Murilla ——
Derechos de Cedula. D. Joaquin de Montiano y Luyando del Consejo de S.M. y
su Secretario dela Camara de Gracia, y Justicia y Estado de
Castilla. Certifico que la Camara por Decreto de oi, de
Corr.te ha prorrogado al Referido D. Juan Moreno Vallejo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Lecto Cor.ª de la Cu.ª de Cu.ª y Val el Termino que en el Titulo le esta prefinido para tomar posesion de dho Empleo, hasta el dia primero de Mayo deste año, y para que Conste donde Convenga doi la Pres.te en Madrid a Doze de Abril de mil setezientos y quarenta y siete: Dn Agustin de Montaño y Lugardo

Zeuta de Capitan Reforma

Yo= Por quanto Combiene a mi Servicio, y la defensa, y seguridad de Cu.ª y Val y su Partido nombrar persona de Calidad, y confianza, que tenga a su Cargo lo tocante a la Guerra: atendiendo a questas y otras buenas partes concurren en D.n Juan Moreno Vallejo heredado por bien de elegirle, nombrarle como en virtud del pres.te le elijo y nombro por Capitan Reforma de la Gente, que ha de pres.te y hubiere en adelante en esta Ciudad Cu.ª para que como tal disponga, cuias ordenanzas que le ofrezieren, lo que tubiere por conveniente a mi Servicio en la forma que lo disponen, y deben disponer los demas Capitanes de Guerra; teniendo entendido, que como tal ha de conocer de las Causas de todos los Oficiales de las Compañias del Tercio y Orable vim.to de Milicias, en primera instancia, con arreglarse a mi Consejo de Guerra, y poner gran Cuidado en que la Gente de Exercito en buena disciplina Militar: advirtiendo que no lo de no ha de permitir pecados ffos. y escandalosos mas que en caso de Incurrirse en alguno, los ha de Castigar sin Respecto de personas; que assi es mi voluntad, para proveer en cada cosa, parte de lo que tiene y Gozado, le confiero tan Cumplido poder, y facultad como se requiere; con prevencion, que por lo que mira a los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Ex.mo S.r Molinas, que se han formado, ó formaren, segun la ordenanza de Buenos Ayres de diez de Junio de mil setez.tos y treinta y quatro, deberá estar á lo que en ella, y la de veinte de Octubre de mil y ocho de Febrero de mil setez.tos y treinta y seis se manda, sin entrometerse á la Jurisdicc.n que tiene concedida á los Coroneles, ó Comandantes de los Nuevos Cuerpos de Milicias; y por que ha de estar á la orden del Capitan General, Comandante general, é Intendente de la Provincia, en cuia Jurisdicc.n se comprehende la Ciudad de Cuz.co Real se gobernara en las ocasiones que ocurrieren, dandole quenta de todo que se ofrezca, y guardando las órdenes que le dieren; y asimismo mando á los Corregidores, Justicias, y Regim.tos y á los Capitanes, y demas Oficiales de la Gente de socorro de la mencionada Ciud.d le harán y tengan por su Capitan á Guerra obedezcan, cumplan, y executen las órdenes que les diere por escrito, y de palabra, tocantes á la Guerra, debajo de las penas que de empeorse les impusiere, en que desde ahora les doi por condenados si se experimentare lo contrario, haciendo las executar en los que fueren Remisos, é Inobedientes, y que se guarden las honras, gracias, preheminencias, y exenciones que les tocan y deben ser guardadas, sin que le falte cosa alguna, que assi es mi voluntad; y declaro hauerse satisfecho lo que por este Titulo se debia al Oro de media Annata: Dado en Buen Retiro á treinta de Sep.re de mil setez.tos y quarenta y seis = Yo el Rey = Dn. Zenon de Somo de Villa

Título de Sugte. de Mtes.

El V.G.= D. Juan Moreno Vallejo Alcalde Corr.or de Ciud.d Real

Sabed que para el manejo de las Rentas de Mtes. de la Prov.a de Cuenca, que parando, ha havido Sr. Superintendente Juez privativo que entendiese de los negocios de las mismas Rentas; y conviniendo à mi Real servicio nombrar persona que lo sea de las Circunstancias que se requieren para servir dha Comd.a; atendiendo à que concurren todas en Vos, como lo tengo acreditado en quantos empleos de mi servicio han estado à vro cargo, y espero que continuareis en adelante, he tenido por bien de elegiros y nombraros, como por la presente os elijo, y nombro por Sugte. de las Rentas de los mismos servicios de Mtes. de la Provincia de Cuenca de Ciud.d Real, para que usando segun lo hasta aqui hicisteis vro antecesores para que como tal pongais cobro en lo procedido, y que procediere de la contribucion de las Provincias Rentas de Alcarria y quatro Mtes. de hermandad soldados nuevos Empuestos, sus agregados, y del medio, que se administran y cobran por mi Consejo de Hazienda, en sala de Mtes. compeliendo y apremiando à los Deudores contribuyentes por todo rigor de Dro, pra. Ejecutiva como por Mrs. y haciendo en mi Real Haz.da assi en lo Pp.o de Abond.o de quenta de ella, como en el de Abz.o de las enunciadas Rentas, tomando de quales quiera personas Comunidades, Ciudades, Villas, y Lugares, sus fiadores, y abonadores, Propios, y Rentas à quienes en qual quier manera toque pagar lo procedido de los mencionados servicios de Mtes. haciendo y mandando hacer en las personas de los Deudores de ellas sus fiadores, y abonadores las prisiones Ejecuciones, y prs. quales quier diligencias, Judiciales, y Extrajudiciales que fueren menester procediendo en ello hasta que en execuc.on se de satisfaccion y paga que toque en mi Real Haz.da hubiere de haver sin exceso en los

166

Reres, y los prohiuidos por las Leyes Pramas ordenes, y Cal
Instrucion, quero por la presente aguneo las diligencias
agremos, penas de bienes, y otras qualesquier, y aquellas
que arreglados dellas se hubieren pues para todo ello, y que
les quera cosa que se ofrezca en la superintendencia de las
expresadas y Penas de Mill. de la propia Cui. de Cui. y Cal
y su Partido, y que se cumpla el Cometer grandes challas, y
doi tan bastante poder, Comision, y facultad como de caso
Combiene, y fuere neresario; y assimismo para que conozcan
de todas y quales quera Causas que se ofrecieren tocantes por
tenez. res al buen cobro de dhos derechos de Mill. Castigando
conforme a Drio a las personas que lo perturbaren conde
nandolas en las penas corres pondientes, y executando las
en sus personas y bienes, arreglando en todo a las ordenes
y Instrucciones Primamente expedidas por dho mi Consejo
y a las Leyes del quaderno de Mill. en lo que no fueren contra
rias a esta Comd. para todo lo qual, como tal superintendente
de los derechos de Mill. de la provincia de Cui. y su Partido
le doi facultad en la mas amplia forma que en derecho con
inhibicion a todos mis Consejos, Chancillerias, Audien
cias, Tribunales, Juzgados, Jueces, y Justicias de estos mis
Reynos, y señorios de los quales mando no le impidan ni em
baracen el uso de esta Comd. ni por otra Causa, ni razon al
guna antes bien bien hagan dar el favor y ayuda q.
hubiere menester, y les pidiere, y necesario como pido para
lo mi Consejo de Haz.da en vista de Mill. las apelaciones
que se interpusieren de vuestros Autos, y sentencias de los ca
sos que en dro a ha lugar, pro para dho Consejo, ni Tribunal
alguno, y mando a los Alguaciles Cor.es Carceleros, y otros
Ministros de Justicia, cumplan, y executen dros Autos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y Mandam.to m.d Vaza alguna de las penas que en parte les impusiéreis, luego desde luego los doi por condenados lo contrario haziendo, y de lo que hiciereis dentro, y no embiare de esta Com.a dentro dicho plazo ante el Vesente mi Consejo de Haz.da en Sala de Mil.s por mano de mi secretario Zr Francisco, para que dho Consejo, en vista de lo que combiere ordene lo que combenga, y por el traslado q.e de la Demanda que subiéreis ante el mismo Consejo en Sala de Mil.s de lo que por derecho alegado se probare de dhos derechos pertenez.e a mi Real Haz.da aque os hayais de arreglar, los, y dhos Ministros mi Fiscal en cada una de ellas, y los demas Jueces para que podais subdelegar esta Com.n en la misma forma que la subdelegaron, y los Executores y demas Ministros que assi en mi Voluntad lo hiciereis en dho de esta mi Real Cedula de que se ha de tomar la razon en mi Contaduria Mayor de quentas de donde ante el dho Mil.s en la Sala de estos derechos, y sus agregados por el Contador de la Superintendencia de ellos de la Provincia de Cuenca de Cuenca y Real, y declaro que por Orden de este mes he concedido seis meses de termino para que durante el no podais presentar la Sumaria necesaria para dentro esta Superintendencia. Fha en Buen Retiro a Veinte de Dz.e de mil setez.s quarenta y seis = Lo el Rey = Por mandado del Rey nro señor = D.n Fran.co Miguel Benedro

Fue sacada esta Real Cedula del Libro de Hacienda que se custodia en la Contaduria Mayor de quentas de donde ante el dho Mil.s en la Sala de estos derechos, y sus agregados por el Contador de la Superintendencia de ellos de la Provincia de Cuenca de Cuenca y Real, y declaro que por Orden de este mes he concedido seis meses de termino para que durante el no podais presentar la Sumaria necesaria para dentro esta Superintendencia. Fha en Buen Retiro a Veinte de Dz.e de mil setez.s quarenta y seis = Lo el Rey = Por mandado del Rey nro señor = D.n Fran.co Miguel Benedro

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

antes desta ella los Libros dela Contaduria gral de Mrd. que a gregados Mg. Vente y tres de Dzr. de mill sete.tos quarenta y seis= D. Jul. Bap.ta de Olaraga rub.= Lo mose Varon dela cedula de Mt. escrita enlas tres ôjas antes desta enlos Libros de su Contaduria Mayor de quentas por lo tocante alos seruicios de Mt. Madrid 18 de Febrero de mill sete.tos quarenta y siete= D. Fran.co Moreno Serdio= D. Fran.co de Brusco

Titulo de Supp.te de Corr. dor.

El Rey= D. Juan Moreno Vallejo Oficio Con.r de la Cud. de Cud. Real y Partido sabed que se halla vacante la superintendencia de Rentas R.s dela Prova Cud. y Partido y comuniendo al mi Real ser uicio nombrar persona que tenga la hetenido por bien de hazer nombramos por la presente mi Real cedula ôn dho nombre) por tal supp.te de mis Rt.as Dd. para que pongais cobre dho proveido y que proviere de las Rentas Reales, y Dros de quatro mrs por ciento sendos ordinarios, y extraordina rios y demas Rt.as Dd. que se administran por mi Consejo dela Hac.da en esta Prova Cud. y su Partido y juzgados cd. compeliendo y apremiando alos Deudores contribuientes por todo rigor de dho y por la Execucion como por mis propias Rentas. Real Hac.da assi en lo de Alm.s como de Serv.os y todas y quales quiera personas Comunidades Cudades Villas, y Lugares sus Fiadores y Abonadores propios y Rt.as a quienes en qua les quiera manera toque tocare pague de proveido de las re feridas Rentas R. hariendo, y mandando hacer dichas perso nas de los Deudores de dhas sus Fiadores, y Abonadores las pusiones Execuciones Embargos Ventas, Remates y Gra-

de Reines y otras quales quiera diligencias Judiciales y Extra
Judiciales que fueren menester proveyendo en ello hasta que lle
ven.te se de satisfacion y se haga lo que en Real Hac.da de Vuestra
de Orden Cumplo Cumplos Meses y Años, prohibiendo por Segles Pra-
gmaticas ordenes y Real Instruccion que sobre la presente ha
go sanos seguros y dejar los Reines que para el dho Efecto
fueren vendidos, y Rematados: y para todo ello, y qualquiera
cosa que se ofrezca en la superintendencia de las Expresadas
Rentas R.s de la Citada Cud. se le confiere, y jurisdicion, y para
que se escusse el Cometer fraudes en ellas ó dar tan bastan
te Poder Com.r y facultad como el caso combiene, y fuere ne
cesario, y para que conozcan de todas y quales quiera Cau
sas que se ofrezcan tocantes y pertenec.es al buen cobro de
las citadas mis R.tas R.s castigando conforme á Dro á las
personas que las perturbaren ó defraudaren condenando
las en las penas que ó parecieren Juzgar executando las en
los que inobedientes, y Remisos fueren, y arreglandose
en todo á las Ordenes y Instrucciones Vltimam.te Expedidas y
á las Leyes del quaderno de Alcavalas en lo que no fueren contra
rias á esta Com.n que para todo ello como tal sup.to debemos
R.tas R.s de la mencionada Cud. se le confiere y jurisdicc.n ó
dar facultad en la amplia forma que se requiere que en virtud
de todos mis Consejos, Audiencias, Chancillerias Tribunales y
Jueces y Justicias destos mis Reynos y Señorios á los quales
mando que no tan solo no le impidan ni embaracen el
todo, y dentro de esta Comision aunque sea Grave de
apelacion nulidad ó agravio ofrecido de Com.n ó
por otra qualquiera Razon ó Causa mas ó menos que ofrez
can y pueda que haya menester y les pidiere
de.mo.s Y Mandamos como Vezinos y naturales de mis Consejos

de Haz.da las Apelaciones que se interpusieren de buestros Autos, y Mandam.tos. En los Casos que en dho Juzgado hubiere de Conocerse y prosiga dho Consejo, Tribunal, Juez, ó Justicia ãlg.a Emanado de los Alguaziles ñ.os Carteleros y otros que les quiera Ministros de Justicia de la Chuñrá da Cuñ.a y se Cumplan, y Executen buestros Autos y mandamientos sin Escusa ni Dilatñ.a alguna debajo de las penas q.e mandare imponer Escusa ni Dilatñ.a alguna debajo de las penas q.e de mi parte les impusieren en que desde luego los doi por condenados lo Contrario haziendo, y de lo que fueren obrando y de lo ofreciere hirán dando cuenta con testimonio para que Visto con lo parezca dem.o Secretario infrascripto para que Visto con lo ordene lo que Convenga. Yo el Rey Mando y Encargo á quien buenos Ciertos Encargo en mi Voluntad Hubieren, y que lo que está señalado por Autos de mi Consejo de Haz.da de lo que se cobrare atrasado y Corr.te y que pertenecieren á mi Real Hazienda á que los dueños arreglar los buestros Ministros sin Exceder en cosa alguna, y con todo Facultad para que subdelegueñ la Cond.a durante buena ausencia en la forma que hasta por buestros antecesores y dho Ministro que Sirvieren hasta su Real.d ordinaria como buestros Fiscales Protectores que á mi Voluntad y que se me la dieron desta mi Cedula en mi Corte á diez Mayo de quinientos ochenta y siete años de Valores y de buestro — de mi Real Haz.da en la de la superintendencia de Rentas R.s de la mi Cuñ.a Declaro que por Real Orden mía de once de Octubre, y Cinco Cedulas seis meses de Termino para que durante ellos presentaseñ la Fianza necesaria, para Servir esta superintendencia Dada en Buen Retiro á veinte y tres de Dic.re de mil setez.tos y quarenta y seis = Yo el Rey = Por m.do del Rey nro Señor = D.n Andres de Otamendi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Fomose Razon de la Zedula de S.M. dada en Valladolid a veinte y vn dias del mes de Enero de mill y quinientos y quarenta y siete años, por la qual su Mag.d manda que de los Bienes y Hazienda de Alonso de Herrera, Vezino de la Villa de Madrid, se entreguen a Juan Ruiz de Alarcon, Vezino de la dicha Villa, quinientos y quarenta y seis mill y quinientos y quarenta y seis maravedis, que se le mandaron pagar por Zedula de S.M. dada en la dicha Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y quarenta y seis años, en virtud de la Zedula de S.M. dada en la Villa de Madrid a veinte y vn dias del mes de Enero de mill y quinientos y quarenta y siete años

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.



Dⁿ Ignacio Dalmau
Dⁿ Franᶜᵒ Vicente Calderon
Dⁿ Thomas de Nuevos

Dⁿ Jph Antonio Solpas
Dⁿ Lorenzo del Valle

Dⁿ Carlos Maria Don Andres Prat

Jurados

Juan de Arañon. Josep Lobete Ferrando

Juez Visitador de Carnes

Ante Vos el Ilre Cavallero encargada la Cⁿᵈ. de Abasto del Rastro de Carnes que ha traido por Vando a su Comun, desde 1º Juny passado hasta el pres.te con el ánimo puro que deue assistir del Beneficio de su Causa pp.ca particular como se ha visto de sus Memorias Cuenta Razon celebrados y practicados Exámenes que con motiuo de hauerse rubrico los precios de ganados Cabrio otal mente en el Rastro con notable detrimento, y perjuicio del querendan por aquel respecto tan, y preuenido en su prouidencia, y Mand.to se quedo de conseguir la quiebra de mas de Cinco mill rr. hasta dicho pres.te no obstante hauerse aplicado los Emolum.tos de seis mill rr. que anual.te producen los dos quartos de Vruguela y que ninguna cosa pertenece a dho a.to pro.mo passado, y encombenientes assimismo a que semejante atraso y perdida no rue con que Carnicria por allarse sus Reb.os presos, y empeñados, y que continuando de vender las Carnes de Macho a el precio de los seis quartos Cinquenta Cabrerio, se infiere por precision mas crecida tan perjudicial quiebra, Imponiendo se por lo mismo mas dura Cⁿᵈ. en el Reparo della, mediante a mandenan

173

los Expresados Ganados su Estimad.n mas subida
Valandose fundadam.te que Era de antes de Numero
mas por lo que deseamos subbenir ásu Comodo Cada ter
mino mas acomodados posibles, y Señaladam.te
no salte el Abasto de Xeréa Esperé poco Encontrar
de conformidad Entrada Era Comarca; Rogando que
ásu Hom.d de Propios y Arbitrios Juan Isidro Granados
sele admita la proposicion y para que hacer obligan
dose á untar las Carnizerias pp.as de esta Cu.d ala que
nó; de siete quartos y medio cada libra de Bue
y seis ochavas de la Esperé de macho Cabrio; de Car
nero, por dho quarto con el Abonam.to que hacer á pagar
los Drós que obenzionaren ála Real Haz.da de los precios
dos precios, y demas que Ubiere lugar; como asimismo el
Entregar ásta Cu.d Enla quiebra de dhos Zinco mill ra.
cula Destreza sea, debe Entender con la Indispensable
condic.n de que Dcho termino de quince dias primeros si
guientes ádedesta Fecha sele alan de antes pagar ádho
Juan Isidro Granados Doce y quatro mill ra.s d.n por
Fondo para poder Emplear Enlos Ganados correspondien
tes para el Cumplim.to de su obligacion, y Abasto, á Abas
dose Encaso necesario á hacer adarta Vega, Vara, y Hoo
da, que baste para de dolver Entregam.to á ásta Cu.d dho
Doce y quatro mill r.s comas la Entregad.a de los
Zinco mill ásta dha Cu.d para el dia de Señor S.n Juan
que denota del a.l de set.e d.e que Zenta y dho quedo hasta
quando ha de nuxer dho Abasto, Enla conformidad q
Xeréa, y Enlade que los trezmill r.s que se consideran por
los quintos de quiño nada de pres.te año y Imbia de
Hiralaza sehacen de reder por esta Cu.d como Enella

reneces a̅ñ parece Echa Executado. Cuando con esta
propro el dho Juan Nuño Granados. apremiparar alos expe
sadores presños desde luego Cuel vtrado Alvaro. Cuyo consequen
cia delo qual, y dela admiñ que à dha Ciudad Cabeza
Nueva echa, y Ylustrada; Acordo asimismo se publique en
las partes acostumbradas para que venga à noticia de todos
y Despache la dezeda à costumbrada pena Vndos Diez
Ducados y de Mayor Seruicio. Y este Cabo por el presente
Juan Nuño Granados respo que también se allanaua y allanó
gaba à Hatterera Cte Comun dela Carne de obeja q para
Estas temporadas que à ella hugar y sean dela Satisfacion de
esta Ciud. à los precios mas acomodados, y à que por otro qual
quier derecho Estraño, ó particular se rehusen para lo que hade
ser prohibido, y Determinado del tanto, concurra Condicion se de
ue asimismo Entender, la antes dha obligacion, sabano
de las demas Carnes, à lo que esta Ciud. consedendia, y condes
cendio prevnienes se Incluia a̅ñ por el pres.te Cap.o Enla
publicacion que se hiciere, para lo que por el señor Corr.or
y Caualleros Diputados dhas Esperas se formasen los
Autos Correspondientes poniendo por Cauesa dha Copia
testimoniada desde Nuemero, de que asimismo firma
ra para mayor fuerza y comprobac.n de dha Petizion, falla
nam.to el expresado Juº Nuño Granados Enla parte que le
corresponda despues de hauerse le echo notorio para su
Enteligencia y para esto
Este Cauildo se Nombro por Diputados de Carnes Enlugar de D. Fer
nando Guerrero, difunto, à el señor D. Ignacio Palacios, quelo acepto
Ante mi
Ygnacio Valle
Juan Diaz de la Calle

En dho dia se hizo saber el Nuemero antezedente a Juan

175

Selate marcado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Exorto ñe la Dn Juan Ruiz de Salderas

En este Cauildo rebio vn Exorto del Lic.do D.n Juan Geronimo de la Camarola Cura Rect.or Comisario subdelegado de la Santa Cruzada desta Ciu.d y Su Jurisdicion Mandado traer ante si por el Señor Corr.or Enel qual viene Inserta vna orden del Ill.mo Señor D.n Domingo de Bustam.te Comisario gral de la Santa Cruzada en los Reynos de España su fha en Madrid a Doze de Iunio de este mes y año para que se de por Libre y Exonere a Juan Ruiz de Salderas de la Dominacion de Depositario que Enel se halla desta Ciu.d de los Caudales y frutos que se embargaron por D.n Thomas de Otes Ruiz de Alzaga que entiende Enella de orden del Ill.mo En atencion a auer dho thesorero dho la Santa Cruzada desta Ciu.d y Su Jurisd.on Dixo la pedia, Atento que imp.te Seruicio de las Regalias desta Ciu.d da por Libre, y Exonerado de dha Depositaria al Señ.or Dn Juan Ruiz de Salderas En atencion a auer thesorero dho co de dha Santa Cruzada desta dha Ciu.d, y Reziuando la Ciu.d el Sombrai dho En otro lugar quando Regne el Ca so, pase testimonio deste Acuerdo a la p.te dho Comis.o Y lo firmaron como acostumbran

Ante mi

Juan de la Cruz

Ynforme

Valle

Juan de la Cruz

Enla Ciu.d de Cu.a y Cab.l En Seis dias del mes de

1767



[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y siete años ante el Señor Don Miguel Antonio de Zumaran Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en ella, parecieron presentes Juan Moreno Vallejo Corral, Don Juan Thomas Velarde, Don Luis Joseph Velarde, Don Juan Antonio Jolgar, Pedro Diaz, Don Thomas de Cuenca, Don Bernardino Munoz de Loaisa, Don Ignacio Palacios, Don Juan Antonio Calderon, Don Lorenzo de Valle, Don Carlos Mesia Ponce de Leon, Juan de Urrutia Juarez, todos vecinos de esta Corte, a los quales doy fe conozco, y dixeron que por quanto en el Pleito que ante Su Alteza el Señor Don Fernando Fernandez de Velasco Duque de Frias, Conde de Haro, Condestable de Castilla, Almirante Mayor de las Quatro Villas de la Costa de la Mar, Adelantado Mayor de Castilla, Alferez Mayor de Leon, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Burgos, Alcalde de los Alcazares de Segovia, Sevilla y Toledo, Alguacil Mayor perpetuo de la Ciudad de Toledo, Merino Mayor de Guipuzcoa, Alferez Mayor de Orduña, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Logroño, Alcalde Mayor de la Ciudad de Soria, Alcalde Mayor de la Ciudad de Molina, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cuenca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Huete, Alcalde Mayor de la Ciudad de Alarcon, Alcalde Mayor de la Ciudad de Moya, Alcalde Mayor de la Ciudad de Requena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Utiel, Alcalde Mayor de la Ciudad de Chinchilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Almansa, Alcalde Mayor de la Ciudad de Villena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Sax, Alcalde Mayor de la Ciudad de Elche, Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela, Alcalde Mayor de la Ciudad de Alicante, Alcalde Mayor de la Ciudad de Murcia, Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Mula, Alcalde Mayor de la Ciudad de Caravaca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cehegin, Alcalde Mayor de la Ciudad de Moratalla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Jumilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Yecla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Hellin, Alcalde Mayor de la Ciudad de Tobarra, Alcalde Mayor de la Ciudad de Albacete, Alcalde Mayor de la Ciudad de Chinchilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Almansa, Alcalde Mayor de la Ciudad de Villena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Sax, Alcalde Mayor de la Ciudad de Elche, Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela, Alcalde Mayor de la Ciudad de Alicante, Alcalde Mayor de la Ciudad de Murcia, Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Mula, Alcalde Mayor de la Ciudad de Caravaca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cehegin, Alcalde Mayor de la Ciudad de Moratalla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Jumilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Yecla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Hellin, Alcalde Mayor de la Ciudad de Tobarra, Alcalde Mayor de la Ciudad de Albacete,

Se dio por nombrado Procurador para seguir en nombre de D. Manuel de la Cueva

Lidio dia lebdo testim. deste Juan Dorte

Este Concejo y Regimiento de esta Villa de Madrid con Don Manuel de la Cueva Procurador de los Estrados de Su Alteza el Señor Duque de Frias, Conde de Haro, Condestable de Castilla, Almirante Mayor de las Quatro Villas de la Costa de la Mar, Adelantado Mayor de Castilla, Alferez Mayor de Leon, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Burgos, Alcalde de los Alcazares de Segovia, Sevilla y Toledo, Alguacil Mayor perpetuo de la Ciudad de Toledo, Merino Mayor de Guipuzcoa, Alferez Mayor de Orduña, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Logroño, Alcalde Mayor de la Ciudad de Soria, Alcalde Mayor de la Ciudad de Molina, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cuenca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Huete, Alcalde Mayor de la Ciudad de Alarcon, Alcalde Mayor de la Ciudad de Moya, Alcalde Mayor de la Ciudad de Requena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Utiel, Alcalde Mayor de la Ciudad de Chinchilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Almansa, Alcalde Mayor de la Ciudad de Villena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Sax, Alcalde Mayor de la Ciudad de Elche, Alcalde Mayor de la Ciudad de Orihuela, Alcalde Mayor de la Ciudad de Alicante, Alcalde Mayor de la Ciudad de Murcia, Alcalde Mayor de la Ciudad de Lorca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena, Alcalde Mayor de la Ciudad de Mula, Alcalde Mayor de la Ciudad de Caravaca, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cehegin, Alcalde Mayor de la Ciudad de Moratalla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Jumilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Yecla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Hellin, Alcalde Mayor de la Ciudad de Tobarra, Alcalde Mayor de la Ciudad de Albacete,

de Alves. y Caldera se aguarde porque la Cuª Sta Crus
na y en caso necesario se le haga Sombram.to del
to. para Yerer el Pesebre de Jesus, y dho. Sno y otro
por la Cuª á que era la Procesion echo que se haya
sentado en cadera del Sto Pesebre de Alves Caldera
del Pesebre de Jesus y Encarnacion Sinod. y en caso ne
cesario se le haga Sombra en conformidad de la cos
tumbre de Sevilla, y Sombra en Lugar
de Procesion para que le de sirva, y sea en Lugar
el Sto Pesebre Cuerpo Santo, y suplica Sta Cuª. dis
sirva con Jorma este nombram.to que con el y Sta
Cruz se le despache Titulo para su Pesebre del
Pesebre viente de Alves Caldera, por ser persona a
bil y capaz y en quien concurren las Calidades necesa
rias para semejante y Jerente: Debese de la parte del Sno
dho Convento de este Muerto y Eleccion para que en
el, pueda y Cuerpo á obtener el Titulo que solicita

se tienen los Sres
nos exponen á
Toledo

Mandose Entre Cautos se lleben los Sres exponen
que Existen Esta Cuª del Hospital de Santa Cruz
de la de Toledo, para los gastos de conducion de dha
se deben los sesenta Ducados de los Bienes del censo que
dhos Sres tienen de el Pueblo de Sn Lorenzo de
no haber Cumplido, y lo que sobrare despues de Jesus
dha Procesion se reparta Las Almas que los han Cau
dos á prorrata de lo que se les este debiendo

se da Licencia
del Comiss.o de la
Sta Caldera
ra obra

Y en este Cabildo se Leyeron los Señores D. Juan Ant.o Solgar, y D.n
censo del Valle y Cepeda Diputados nombrados para
el Reconocim.to de Sitio que pide el Comd.r de Chor
los Herederos Descalzos desta Cuª para hacer una
esta obra para dar mas Anchuras á su Comd.to la que
ha de Quedar segun Memorial parece de la Calle

178

Suela que linda con dho Com.r de Sanos la misma anchura
que ôi tiene con la parte que para el mejor logro para que
suba de Calle el Señor D.n Juan.co Nuñez de Prado Casas que tiene
frente a la Huerta de dho Com.r y Lindan con la misma Ca
llejuela. Dezen hanzadas con xpl. Thomas Garcia de
Cespedes Mro Alarifes desta Cuid. a Conocer dho sitio
y no Enquentran Nada algueno Enquese conceda a el
dho Com.r La Licencia que pide para tomar dha Ca
llejuela Loquenecesita para dar mas Luz a sus oficinas
y hacer la obra que pretende. y Firmo por la Cuid. Recibo
se de dho Com.r y Entrega Licencia para el efecto q.s.
Pareciere pondra En su Memorial sin que Enmanera alguna
Enedan de lo que tiene pospuesto. y lo firmaron de los
de testimonio de este Margen

dho dia sedo testim.o deste Recudo doi fee=

Señores dho Cabildo y lo firmaron como Acostumbra=

Ygnacio Tello

Juan Diaz de la Cuesta

En la Cuid. de Cord.a en Doze dias del mes de Mayo
de mill setez.tos quarenta y seis, Cuid.o y Cab.l Justicia y Reg.r
m.to Justicia Corr.a Aguntam.to como lo han de hazer y costumbre
que presentes fueron los señores=

D.n Jul.n Ignacio Tello de Cord.a

D.n Juan Thomas Velarde
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Juan Antonio Delgado
Geronimo Perez

D.n Bernardino Nuñez de Cuesta
D.n Ignacio Pizarro Pizarro
D.n Fran.co Cubero Calderon
D.n Pedro Diaz de la Cuesta

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.

Sr. Thomas de Mercado

Sr. Lorenzo de Valle

Sr. Carlos Mesa Mendica Procurador

Sre la obra de la Plaza

En este Ayuntam.to Juebes treze dias del mes de Junio de mill y quinientos y quarenta y siete años estando en el Ayuntam.to desta Ciudad de Granada los señores Justicia y Regimiento della segun y como lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes a la Republica desta Ciudad y a la Hacienda de Propios y Rentas della y estando en el dicho Ayuntam.to los dichos señores Justicia y Regimiento della Juebes treze dias del dicho mes de Junio de mill y quinientos y quarenta y siete años se leyo una Carta de su Mag.d firmada de su Real nombre y refrendada de Juan Vazquez de Salazar su Secretario y librada del Consejo Real de su Mag.d por la qual su Mag.d manda que se haga la obra de la Plaza Nueva desta Ciudad conforme a la traza y condiciones que para ello se dieron y que se pregone en esta Ciudad y en las demas partes y lugares que convengan para que todas las personas que quisieren hacer la dicha obra vengan a hacer postura en ella ante los señores Justicia y Regimiento desta Ciudad y se les rematara en quien mas baxo precio la hiciere segun mas largamente en la dicha Carta se contiene la qual fue leyda en el dicho Ayuntam.to y los dichos señores Justicia y Regimiento della dixeron que mandaban y mandaron que se pregone la dicha obra segun y como su Mag.d lo manda por la dicha Carta y que se haga en la forma y manera que en ella se contiene y que se pongan Carteles en los lugares acostumbrados desta Ciudad para que todas las personas que quisieren hacer la dicha obra vengan a hacer postura en ella ante los dichos señores Justicia y Regimiento desta Ciudad y se les rematara en quien mas baxo precio la hiciere segun mas largamente en la dicha Carta se contiene y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres

Sr. Lorenzo de Valle

Sr. Carlos Mesa Mendica Procurador

Ante mi

Juan Vazquez de Salazar

Fuente de Zaros de la Hacienda del Señor Cond.

En este Ayuntam.to Juebes veinte y un dias del mes de Junio de mill y quinientos y quarenta y siete años estando en el Ayuntam.to desta Ciudad de Granada los señores Justicia y Regimiento della segun y como lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes a la Republica desta Ciudad y a la Hacienda de Propios y Rentas della y estando en el dicho Ayuntam.to los dichos señores Justicia y Regimiento della Juebes veinte y un dias del dicho mes de Junio de mill y quinientos y quarenta y siete años se leyo una Carta de su Mag.d firmada de su Real nombre y refrendada de Juan Vazquez de Salazar su Secretario y librada del Consejo Real de su Mag.d por la qual su Mag.d manda que se haga la obra de la Plaza Nueva desta Ciudad conforme a la traza y condiciones que para ello se dieron y que se pregone en esta Ciudad y en las demas partes y lugares que convengan para que todas las personas que quisieren hacer la dicha obra vengan a hacer postura en ella ante los señores Justicia y Regimiento desta Ciudad y se les rematara en quien mas baxo precio la hiciere segun mas largamente en la dicha Carta se contiene la qual fue leyda en el dicho Ayuntam.to y los dichos señores Justicia y Regimiento della dixeron que mandaban y mandaron que se pregone la dicha obra segun y como su Mag.d lo manda por la dicha Carta y que se haga en la forma y manera que en ella se contiene y que se pongan Carteles en los lugares acostumbrados desta Ciudad para que todas las personas que quisieren hacer la dicha obra vengan a hacer postura en ella ante los dichos señores Justicia y Regimiento desta Ciudad y se les rematara en quien mas baxo precio la hiciere segun mas largamente en la dicha Carta se contiene y asi lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres

Sr. Lorenzo de Valle

Sr. Carlos Mesa Mendica Procurador

Ante mi

Juan Vazquez de Salazar

180

Aiute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS AÑOS.

Se obligazion de Carnes

En este Cabildo se dio Imposicion. dado por Diego de Arenas Regidor deesta Ciud. en el que combenian condiziones hazer postura Dicho Abasto de Carnero y Macho de las Carnizerias de esta Ciud. para desde. Dia del Señor S.Juan proxmo. que biene deste año hasta Dicho dia del que biene de mil. seiscientos y quarenta y dicho agrario cada Libra de Carnero de dentro y dos mill. y la demacho del mismo precio Libra para dentro; Dixo por la Ciud. D.Jo que sien Imbargo de estas admitidas otras posturas deste Abasto amas bajo que no quedo dia pres.te y Estase publicando con la calidad de hazer de darsele del postor biente y quatro mill rr. y. pagados por tiempo de un año para hazer las prebenziones de Dho. Abasto; Este Responder al fin del s. de Dha Cantidad, y mas Cinco mill rr. que se combienen hazer perdido esta Ciud. en el Abasto de esta Especie que de presente ha echo, y actualm.te Era hazienda, no hauiendo sido posible a esta Ciud. el agronar Dho dezmo biente y quatro mill rr. por las muchas dibidas y diligencias que ha echo con el motibo de estar sus Propios sequestrados por pribilegios muy Alcanzados; Dixeron de admitir y admitio la postura echa por el Dho Diego de Arenas en que ha lugar en dro, la que se publique por Boz y Pregonero de Cabildo y con Zero lo que combiene

le, con dho. Doctor, se la admita- por forma de las
Condiciones que contiene, con arreglo del Pliego de
concurso, y gracias que esta Cue. ha obtenido a su
mejor beneficio, y Economico Govierno; y pedirle
testimonio deste Auxilio en el Pedimto. y delante
con los Autos antecedentes, y todo respalde a la Judicatu
ra del señor Corg. y Caballeros Diputados ——

Diputados para la fundn. del Corpus —— Este Cabildo se Hombraron por Diputados pa
ra que entiendan en la Festividad del Corpus es
te pres. a. y Dispongan dho. alos señores D. Pedro De
ar dela Cruz, y D. Lorenzo del Valle y Ydoxes ——
Y Lo Firmaron este Cabildo y lo firmaron como aus
tumbran ==

Valle

Lorenzo

Antte mi

Juan Nepo. dela Cruz

En esta Cue. de Cue. Real en dente y dho. dia mes
de Mayo de mill setes. quarenta y siete Cue. y Cabil
nia y Rl. Junta en Ayuntam.to como lo han de
uso y Costumbre que presentes fueron los señores =

D. Juan. Cotelmo Calderon dela Barca Alcn. de Cor

D. Juan Antonio Solgan

D. Luis Jorge Delarde

D. Lorenzo del Valle

Titulo de Escrivano de Camara de D. Juan. de Cossio =

Este Ayuntam.to se hubo pres. En Real Titulo de Esc

182

Jurado de este Calmano, y Regidor del señor D. Mar-
tin de Monteano, y Lugarteniente de Alcalde mayor
Juez ordinario de Abril pasado deste año de Sesa
do Perpetuo desta Ciud. en Cabeza de D. Juan Co. Delgado
de Carro, en Lugar de Matheo Delgado de Carro mi her
mano difunto, y en el Interin que tiene edad para ser dho
le Matheo Juan Co. Delgado hijo menor de dho D. Juan Co.
a quien pertenece; y juro por Dios Ciud. obedecer dho real
Titulo con el Respeto y veneracion que debe y Acordo seis
pla, y que pareciendo en este Ayuntam.to el dho D. Juan Co.
Delgado de Carro, a hazer el juram.to que en tal Caso
es obligado se le ponga Imposicion del dho oficio de Re
rado, y habiendo comparecido dho y hecho el Jur
ram.to ante el Señor Theniente de Corr.dor cumplen con la
obligacion de dho oficio y defender el Misterio de la Pu
rissima Concepcion de nuestra Señora, y de Guardar recta
y Sellos Ayuntam.tos la Ciud. le admitio al dho oficio y Jur
risdicion de tal Jurado, y le puso Imposicion de tal, y Mer
ced le sean Guardadas las Exemptiones que como tal Regidor
tienen, y que quedando copia del citado Titulo en
este Libro Capitular se buelba el Original a la Parte. con testi
monio para Enguarda de su Dro

Diputados para la Pesca del Rio Guadiana

En este Ayuntam.to se Nombraron por Diputados Pa
ra el Pres.te año de la Pesca del Rio Guadiana de esta Juris
dicc.n a los Señores D. Pedro Mor.n Holgado; y D. Lorenzo de
Valle Regidores

Y se cerro este Cabildo q lo firmaron como acostumbran

Valle

Juan Diaz de Cruz

183

Melate marauco[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA SIETE.

En la Ciu.d de Cuz.co Valle en ocho dias delmes de Junio delmil y quinientos y quarenta y siete años Cuz.co Valle y Contumbre que pres.te fueron los Señores =

Por Alcalde Pedro Calderon de la Barca theniente de Corregidor

Por Regidores Juan Thomas Velarde, Luis Lopez Velarde, Lynares Palacios, Juan Antonio Volgar, Thomas de Cuellar

Vn Casa para los Señores del Cons.o

En este Ayuntam.to el Señor Alcalde Pedro Calderon de la Barca hizo presente ala Ciu.d que con el motivo de auerse Casas principales della ocupadas por sus propios Dueños y las pocas de Alq.r que ay en ella, hallan muchos Forasteros que anualm.te con ocasion pasan procuran tomarlas y celebrar sus contratos de lo que se Sigue que al tpo de Repartir los Caballeros Corregidores que se nombran Diputados para buscarle casa Conmoda, no se Consigue sin Embargo de las Exactissimas Diligencias que hacen para ello por lo qual Suplica se sirua de mandar se le busque casa Conmoda para su Alojamiento, y siendo necesario se Requiera a los Diputados para que acudan a Seguir, casa hasta tanto que se Reparta de nuevo con el Cargo y Conmodidad de los Vecinos, y Audiencia, lo que ha acreditado la Experiencia en el Alojamiento del Señor Don Juan Moreno Valles Alcalde de los Reales Consejos Cor.te de Su Magestad en esta, y para que en semejantes Ocasiones se Remedien estos Inconvenientes



SELLO
TERCERO
SESENTA MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

para lo abitar los Señores Corr.es (Entre ?) quelas
desta Aguardam.a segueden (Estender ?) (Conprar ?) mas
capazes) Asiendo quedes de luego (Abitar ?) (Abitar ?)
(Casas ?) Commodas (decentes ?) a expensas de los Señ-
ores de Propios desta Ciu.d pagando sus Alquileres
por todo el Tiempo que permanecieren dhos Señ.res
Juan Moreno Valles Corregidor desta, mediante
aque. (Juditinquido ?) celo, conque á atendido al Honro
so Exercicio de diferentes dependenzias que han corrido
pesar especial conducta, (Sola ?) Mayor grandeza de
nro Rey desta Ciu.d (Incomun ?) (Abrazados ?) de
la Mayor gratitud, desde luego (Reconozim.to ?) Mayormen
te (Viendo ?) (Esta ?) demostracion en Honor del mismo
Empleo cuios Esplendores desde Esta Ciu.d (Protesta ?)
Exemplo de otras muchas, que tienen Casas Capitulares a
Expensas piedad para sus Cuerpos (Deber ?), (Adornarse ?) de los
Ilustres Hechos, (Claros ?), (Indecorosos ?), que ocurren (Escritu ?)
rarlas ——— (Dicho ?) Dho Capitulo lo firmaron como Acostumbran

Ante mi

Juan Ruiz Delgado

Esta Ciu.d de Ciu.d Real en quince dias del mes de Junio
de mill setezientos quarenta y siete años Ciu.d Real Escri

185

Dra y Ygmento Junta Cruz Hyntam.to como lo
Dra y Ygmento Junta Cruz Hyntam.to como lo
Nan a Vro y Conzumbre que pretenden para lo sobre
ver=

D. Jph Marzeno Vallejo Corz.do

D. Jph Thomas Velarde
D. Luis Lopez Velarde
D. Franco Pedro Calderon
D. Bernardino Manor de Loai
D. Ygnacio Palacios
D. Thomas de Nuevas

D. Carlos Mejia Scrivo Rendicion grab

Ne Examd.o de Dchos atrasados

En este Cabildo recivio presente Vuestra Carta pasada de Franco Valverde fecha del dia de la fecha desde la Villa y Corte de Madrid donde se halla Vagenerando Vsfrutos de Rentas de Alcabalas de ella, y señalada.m.te la del Servicio Ordinario y Extraordinario que corren a cargo de esta Ciudad, Provincia y Partido con los demas Pueblos de Realengo y Behetrias de esta Provincia de Caracas y Valles de Aragua, por suponerle deudora, y Vagenerandose a distintos de sus Vecinos Vnos mismos y unos mismos Concejos y Deudores, Herederos y Sucesores de Martin Ruiz de Arguera que fue de Vros efectos en esta Capital y de sus Administradores el Dro y siete cuentos, quatro.D. setenta y tres mill y siete.D. setenta y nueve mrs de que parece se le ha formado Cargo y Alcance de los años de mil seis.D. quarenta y Vno, Mil seis.D. quarenta y seis, y mil seis.D. quarenta y siete no sido asi a

...llanse Este descubierto con todo el de Cinco que le Cubrasa desde el Año de mill seis.s. y Cinco hasta el de mill seis.s. y veinte y tres, transigida Cinel de mill seis.s. treinta y dho con la parte contte. como se a Justa de la Real Cedula Cin.ar.a expedida y de las Razones y fundamentos Legales que en Autos se hallan Constan, no hazer lugar lo de mill ducados en que fue condenado, y Real que de la transacion en debitos de la misma naturaleza se Cumpla, y Cumplase Año, de suerte que dichos Autos quando de Vnde y paresca animo sea Cotejados con los que el de oy, el de Visita de Alcaldes con Audiencia y Executoria desta Cu.a y sus derechos Cumplidamente y Cada Cual no obstante que lo Fiscal de dha Real Cedula no Cumpla el descubierto de dhos tres años Justando la declaracion y conclusion que en ella se hace dho de dar y Responder Esta Cu.a por mas alguno de esta Clase y despacho de la Contaduria Mayor hasta dho año de mill seis.s. y tres, y dolor, Cido que en adelante y porque de este se Cancelar como Cumpliendose Esta Carta para que en Cuyo virtud de que confesados los dos Reos Diez y siete quinientos y mas mill ducados que pues, y dho contenidos Esta Cu.a en dhos tres años no es exible a buena quenta que Real Cedula tanto Alcance Año comprehendese Cinel el formado y discurrido desde dho de mill seis.s. y Cinco y Cuya inteligencia y atendiendo a las Vistas de Cuentas que previenen se hallan de Causas con dilijencias y que se dan. de dha Audiencia Cida Cuenta de la Cargada Contra dos Reos Cias Cendiendo a los mas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

dello por Para dho Rato, y que por lo mismo sea Condemne gdn. pmo. del Rxe, y Obligacion dest Cud. sahr. del Rgaro de todo lo, proponemos a dhos. los fundam.os antecdhos quela Exoneran y asus Ynstan dela Rgunion del Sprado alcame Ymgetzando en Ral Clemencia, ygldad la Declaracion Mrosa, y Corresponderte pormedio de algun sexdrio u yo Cumplim.to sea dable alos notorios Empeños pmu gunos medios conque se halla Esta Cud. lo que dho y Entendido porella Rcordo selebe todo el Poder que necesario sea al dho Juan.o Valdezde para que con tend.te alo queba Rexado, y alos mismos sondo conque se halla Esta Cud. (por quelos de su Propio y pial m.d existen Indos de su oficio de Corredurria es tan Endargados de dicha Ynspecion porno hadexe presentados su Titulo enla Junta de Incorporacion Oficia, y propongan dhos sexdrios y para sus Fazendo los Rditos menos gravosos de Alcabalas, y Entre tos Vasos voluntarios Rcal Corona, y facultad para su uso, Libre de Alcabm.o por el tpo que contem plare por necesario ápa proporcion alo que Importa re dhos sexdrios, y Empulare para su pago y plazos que pretere, y Ecepcionare con la parte de Mt. se menos presente que el Valor anual de dhos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Habiendo podido ser el dicho Dr. conocedor de dha causa, y dho mtro. conocedor de dha sentencia, y no quedando agraviado y Cuerdo y conveniendo de dho seruicio por pretenderse mas de aquella sentencia de Vra Cia. que asen sobornar con Alegtam.to de lo que pone dha Valverde se confiese, suplicara de Sd. querella ante el Tribunal competente en Sevilla adonde se pase su Exhibicion para ello, usando dha Audiencia de conseguiente

Lo firmaron como acostumbran

Dn Moreno Valles

Dr. Dn Pedro Cano

En la Ciud. de Cord.a a veinte y seis dias de mes de Junio de mill setez.tos quarenta y siete Cord.a en la Audiencia y Sala de Alguazil mayor como lo han de uso y costumbre presentes fueron los señores

Dn Dn. Moreno Valles y Cano

Dr. Bernardino Munoz de Loaysa

Dr. Luis Diego de Velande

Dr. Ignacio Palacios

Dr. Juan Antonio Zelaya

Dr. Juan Cano Medina

Pedro Diaz de la Cano

Dr. Lorenzo del Valle

Dr. Carlos Rivera Indio Pro.r fiscal

189

Se mand. a De
Dios Armada

Enero Cadiz 20 Recibe una Carta de Juan. del
Verde Escribano del, su fecha en Madrid a 12 de
Dho del Corr.te por la que como Comandante Dipu
tado desta Cud. le informa, hace pres.te que en
conformidad de su Encargo, y Especial Poder q.e
le confirio por el Acuerdo antec.te para la ave
riguacion del Credito que contra de Jph Cortes
Dador de la Real Haz.da ha conseguido la de
y Cortes los Diez y siete quentos, quatro D.s setenta
y tres mill, ocho D.s setenta y nueve mrs de dho
Credito que salen quinientos treze mill, Nov.ta
y nueve y siete rr.s, y diez mrs de Alcavala
Ducados asimismo de dho, y las Costas dentro
dar por la Audiencia quella Citado entendien
do en dha Liquidacion, entre imposicion de hacerse
de pagar dhas de principio, y de llegar a diez y ocho
mill D.s acerca de Jeneralia, y los dhos Quinientos
Quic.tos Cortes Pesos Iguales, Validad deste
pres.te al Dia del Señor S.n Juan Baptista del cor.te
x.mo que tiene de seruir. quarenta y ocho plata do
y Oro del propio, que corresponde a mill Duc.
cada uno; Considerando esta Cud. por las
Razones que dicho su anterior Acuerdo tiene ex
puestas, y las demas que asi por dho del Verde co
mo por los Señores D. Juan de Amaya Abogado
de los Reales Consejos, y D. Bartholome Velarde
Vecino desta Cud. con Asistencia y Practica Espe

rimental, y presente del Reyno negocio de tan
des de la mayor consequencia, y de tan singulares gra
mudas no duro de ningun Exemplar, por
la distancia tan grande que media entre el cargo, y la
transacion, no lograda por otras muchas Ciudades co
munes, y particulares que en Iguales assiensos y fa
uores hallan pendientes en el Juzgado del Señor
D. Pedro Diaz de Mendoza, Acordo que dando se en
primer lugar las gracias à dhos Tres Señores cordados
remision y graduacion que corresponda, se disponga el
Cumplim.to del rescripto referido, y transacion en la
Palmeando se para ello de los efectos de Propios, Arbi
trios, y demas que combenga, Escriuiendo se por
la persona, ò personas, Legas, Hauiles, y Abonadas, el
pago de los sobre dhos Quarenta Ducados, con la Espe
cial, y Abono Correspondiente, y aplicacion
del Señor Corr.or, y tambien de las prezitadas Cartas;
de Pago que tenga todo lo uso dho desde luego el
mas pronto Cumplido efecto dada por la Comi.
que necesaria sea à los Señores D. Luis Joseph de Lar
de, y D. Ig.o Palacios sus Capitulares, para que ha
gan con dho Señor Corr.or procedan de una conformi
dad à ello obligando los rentas Caudales y
efectos, y empeñando los en lo necesario para el
seguro, y Cintegro de la expresada Cantidad à de
nefizio de la Real Haz.da y de la persona, ò perso
nas que la ayan de usar en dicho Reyno para ello, de
forma que por falta de poder, facultades no dese

Veinte mrs. cuarto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.



En Proporcionarse esta Empresa, como della ha por importantia, hallandose pres. nuestro Dho Señor Corr.o y Señores D. Luis Joseph Velarde, y D. Lg.o Palazios Dijeron que aregistrar, y aprovada Nominada su Comiss.n, y que estaban pro pto con sus fuerzas, medios, y conductas adelantar, y dar quanto sea Cultas y hecho darian quenta desta Cu.a para su inteligencia, y lo firmaron como acostumbran

Moreno Velarde Palacios Altarena

Juan Díaz de la Cal

En esta Cu.a de Cu.o dal Tesorero dellos de su Pro el mill setec.os quarenta y siete Cu.os dal Sustituto y Cav.o Junto en Cuerpo Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D. Jph. Moreno Vallejo Corr.o
D. Jph. Thomas Velarde
D. Jph. Antonio Vdgue
Pedro Diaz
Dn. Ignacio Palacios
Dn. Juan Cleofino Calderon
Dn. Lorenzo del Valle

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y QVARENTA Y SEIS AÑOS.

Por Thomas de Nuestos

Por Carlos Mesia Scribano Dion.al

Por el Pobleto Jurados

Recivim.to del Alm.l de Alc.de de Alhes

En este Ayuntam.to se leyo y pres.te Un Real titulo de Su Mt. firmado de su Real mano y refrendado del señor D. Agustin de Montiano y Luyando su secretario su data en Aran Juez á Catorze de Mayo pasado deste año, de Cinq.ta y Cinco perpetuo por juro de Heredad en Cabeza de Alhes Alcaldesa entregar de la Hac.da de Garcia Pueyo; con Una Certificacion de D. Joseph Gomez de la Salde secretario del Rey nro señor y del nro de Camara del supremo Consejo de Castilla nuestra enviada de Junio prox.mo pasado, Enque consta haberse Examinado y agregado al uso dho Enfeudo Consejo para Cinq.ta deste nro; Libro dho juro por la Cuantidad de Un Cuento dho Real Cuento con el Reparto y Generacion que debe hacerse segun la Ley que para ello dho Hac.da de Alhes ha de jurar el Juram.to que en tal caso se obligado se le ga Posesion del Real Oficio de Cinq.ta y Hacienas comparezca do el uso dho y echo el Juram.to ante el señor Corr.or de Cumpla con las obligaciones de su Oficio, no llevara dros demas dros Salos Pobres ningunos, y de que se le dio el Testimonio de la Cuantidad con regro de Cinq.ta señora la Cuantidad de mil reis del dho y Asiento de dho Oficio de Cinq.ta de Alm.l en Lugar de dho Hac.da Garcia Pueyo, y se le guvo en-

193

sesion, de tal forma se le guarden las exemptiones que como tal le pertenezcan, y que quedando copia de dho. Titulo y Certificacion en este libro Capitular se le buelban los originales con testimonio de este auto para Enguarda de derecho

Sedan prestadas a Labradores Nros. de Olivenza de Pontio

En este Cabildo se hizo que atendiendo a lo adelantado del Tpo. y cerca de Olivenza que el Pontio se halla, abundancia Cosecha que se espera siendo Dios servido, y Causas que se allan los Labradores, se den a censo prestadas del Caudal del Pontio ffr.co mil y Dozientas f.s de trigo de lo que obiere mas a mano y de menos Durazion, y que se halle Expuesto a perderse o a alguna quiebra; con la obligacion de pagarlas puestas en las Camaras de dho Pontio, con Incremento de Cereales por cada fanega, (haziendo las obligaciones de mancomun que se acostumbran) para el dia que se cumplan el Mes. proxmo que biene de este a. y que se haga saber esta providencia al Depositario de dho Pontio para su Efectuacion

Razon de la Cosecha se hapaga a los Labradores de Olivenza sus Contribuciones y Diezmos &.

En dho dia mes y año hize saber este Acuerdo al Depositario del Pontio de que

En este Cabildo los Señores Corr.or Dr. Luis Jorge de Melo, y Dr. Ignacio Palacios de Leon que encargados de lo acordado por la Cue. en el antece.te Cond.to de pesar que por el se les dio. han conseguido y diligenciado que por Juan Hidalgo de Calzada, y Antonio Hidalgo Hermanos y Perez Vecinos desta Cue. y personas legas llanas y abonadas que se obligue con efecto a pagar a la parte del Sr. Intendente del Señor Dr. Pedro Diaz de Arriendo del Consejo de S.M. en el R.l de Hacienda

Juez particular, y quedando de todas las quiebras de dha
dha Tesmill Duc. de Sr. los mismos Erquese á Indelgada
Exa Cia. y que ofrezio desembolsso á Mt. por los quinien
tos y mas Reales que se le pedian sobre que se le Grada be
neficio: allanandose á dha obligacion á pagar los Dhos
Tesmill Duc. á los Tres plazos y quales de Navidad pro
xima la siguiente del año de mill setez. quarenta y ocho
y la de señor S. Juan del mismo, con la Calidad y condi
cion de que para se Entregue y satisfacion de ellos sele
haya de conzedez como se les concedio la Leve y Exan
Admr. del Oficio de Correduria que por propio uso goza
Exa Cia. por el tpo de seis años del Vespecto cada uno de
Diez mill y quatroz. Rs. v. (que es el Importe que se ha
gutado con Consideracion á los quinientos que se han
tenido presentes demas y menos) Los quatro mill y qua
troz. Reales y destinados para pagar en cada uno
de dhos años los Sueldos Consignados á dho señor Corr. y
los seis mill Restantes para hirse Entregando los
dhos Calzerzada y Arenas, como Tambien de otros tres
mill Rs. Vn. que han de aprontar para cubrir las Co
tas de S. Thomas de Nres Juez Ejecutor que á Grado
Entendiendo Exa Cia. sobre la Exacion de los dhos
quinientos mill y mas Rs. Vnes. y que Con dha
que Hasta dho dia del señor S. Juan regulare solben
se Exa Cia. dejase Exonerados de dha obligan. á
los prezitados Calzerzada y Arenas haziendo esto que
y Entregados dhos Empleal quiera Cantidad que dha
ren desembolsado á Descuenta Admr. y los dchos de
Oficio de Correduria y Derechos Derios Emolumentos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

quedando del Libre arbitrio q̃ gozaron ân
plâ dha Cuê. el Administrar ỹ arrendar el Dho
Oficio, pero sîn, que el primer plazo delos mis Dues.
se hubiese tan hecho y ôprometido portos sus Dhos
deseen continuar portodo el primer año q̃ Empieza
de mill seteôs. quarenta y ocho, cita Hond. y Cauda
del dho Oficio sin embargo dequ hasta el dia de la
fecha Don Juan dect reponga sobre dha Cuê. quales
quier cantidades ỹ Finalmente Condiçion quen dha Cuê. por razon de al
guna Renta ô compras que hiziere ô en nombre de el
que Administrare. y Enterada de todo ello= Mando
dar como dada la gracias ô dhos Señores por su celo
y cuidado celo y desempeño ô Dieron ỹ Otorgado el
consiguiente ô su Remedio del ô azote, y orca de
la mano Derecha quales ô amenazada el que se
Dijo. primer grado porta Audiencia del Virrey de
Thomas de Ries, ô quedando como ô asimismo ô que
dada todo lo dispuesto ỹ Ordenado por dhos Señores
para que tenga el mas Cumplido efecto ỹ fuerza de
Vigor dando y dastante Poder ỹ obligacion, como en
fuerza de forma ô otorgada por dha Cuê. ô favor de
los sus Dhos y que puedan en su consequencia ad
quirir y cobrar como dueños Propios todos los Dhos

196

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

emolumentos que prodiere conforme á esto y cumbre y se acuerdan dejar. Y acordo dixeron que seles de una Copia testimoniada á la letra de esta Ca cuio, y porque antes de su naturaleza que hando do mando sello autorizada por dho señor Corr. y se ñores Comisarios

Jeneros dho Cabildo y lo firmaron como á dos cumbran=

Dn Thomas Velarde

Valle Jo

Velarde

Ante mi

Juan de Arenas

Juan Marron

En esta Ciudad de Cuenca á diez días del mes de Julio de mill. setecientos quarenta y siete años: Luis de Velarde y Lejun.to y Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Sres

Dn Juan Moreno Vallejo Corre.on

Dn Juan Thomas Velarde

Dn Bernardo Muñoz de Loaisa

Dn Luis Joseph Velarde

Dn Ignacio Palacios

197

Dⁿ Juⁿ Antonio Sotelo — Pedro Diaz dela Cruz

Dⁿ Thomas de Herrera

Dⁿ Carlos Mesia procura or síndico Gral

Joseph Roblete Navarro, fiscal

Joseph Delande — Dⁿ Ygnacio Palacios Comisarios nombrados

Que Deudores atrasados

Exselle Ayuntamto los señores Corregidor Dⁿ Luis

para efecto de que se trate en los dos Cavildos

antecedentes, hizieron presente a esta Cud como ha

biendo llegado el caso de que se restituyese a ella Dⁿ

Thomas Sotelo Contreras Cuello, q[ue] en como Juez

de la Audiencia que entiende en la execucion de los

quinientos mill ps mas de que estaban transijidos

Con Capante de su Magd se le deben satisfazer las

costas y salarios que tiene devengados, y faltando a

su cumplimto seis mill ps Dⁿ han dispuesto que

se apronten por Sullano Hidalgo de Calzerrada y

Antonio de Arenas y Perez empeñandoles por Dnos

mas efectos de corredizia en los mismos terminos

con las calidades y condiciones que se previene en el

proximo antezedente cavildo; de que enterada

la Cud Dijo: ha cordana y mando la aprobar como

aprobada tiene esta y toma disposicion, q[ue] a

su observancia, q[ue] se cite de reo a los que

empeñia a los dhos Calzerrada, y Arenas en el hem

198

y Administracion dello ofizio por el expresado año
mas que componen en todos siete, selesde por testimonio
autorizado en la forma prevenida en el referido proze
so Cavildo

Cuenta Conformidad se fenecio este y lo firmaron co
mo acostumbran

Ynocente

Velazde

Antem.
Juan de Aroma
Juan Alcalde

En la Ciud. de Cud. Real en Diez primero dias del mes
de Julio de mil setez. quarenta y siete Cud. Real Justi
cia y Rex. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y Costumbre que presentes fueron los señores =

D. Jn.l Moreno Vallejo Corr.or

D. Juan Thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
D. Jn.l Anto. Holgar
Geronimo Viano
D. Lorenzo de Valle
D. Bernardino Muñoz de Loaisa
D. Ignacio Palacios
D. Fran.co Narciso Calderon
Pedro Diaz de la Cuesta
D. Thomas Alcocer

D. Carlos Muñoz Diez de Medico grad.

Jurados

Joseph Dobleda Juan.e Fran.co Delgado de Castro

Fr. Dal guad. de D. Diego de Rio

Fr. Christo Ayuntam.to se leyo presente por el señor Corr.or
Fr. Vale Dean.or de Nt. Señor de su Vale Cha

199

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

Villena ante Cu.e de Granada y ante la de dros del
Rey, Expedida a pedim.to del señor Fiscal della en dha
Corte 1.a mesa. y Ex.da de D. Andres de Pepedes
11.no Mayor de los Hijos dalgo, terminante a que se re
mita a dho. y dhos señores Tem.s del Ex.mo. y
se supone haverle dado a esta Cu.e de hijos dalgo
á D. Diego de Mo vecino della, como asimismo a
dhos pleitos que como tal tiene obtenido,
con Copia de todos los Papeles, y instrum.tos
za dho tiene presentado; añadiendo dho señor
Corr.te que con noticia notoria que se ha dado
de haver venido esta dha Cu.e desde la de Chin
chilla dho D. Diego de Mo de donde hera natural
el año de mill setec.tos diez y siete a contraer con
con efecto contrajo Grado de Matrimonio con da.
Josepha Muñoz, vecina della; y echo buscar desde
el año anterior de setec.tos doze hasta el dho año
todos los Instrum.tos y Autos que comprehen dan los
Libros Capitulares no se ha encontrado alguno de
dho dho D. Diego. y por esta Cu.e ó alguno de
sus Individuos della haze memoria de tal Avecindamiento

200

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

para que quede testimonio y memoria conservando por ella y Cabildo por escrito dentro diez dias para con efecto Esperanza quede con formidad á consejo razon y Orden lo que vele Corregidor y Alcalde Mayor Diego: que es constante que ynoro mi quedo D. Diego de Rivadeneira esta Ciudad el espresado año de veinte menos diez siete del Siglo que Escriva, y que los Capitulares que actualmente Gobiernan y ignoran que por entonces y despues se halla Archivo de esta portal hijo dalgo aun que se hallaran en el corriente de estado, y como tal gozan honores distinguidas circunstancias gozen que se han concedido ante esta Ciudad como por el Tribunal de la santa Hermandad de esta dicha, y cofradia de Señor San Diego de Alcala ningun de semejantes Empleos que se han servido de actos positivos para probar y distinguir entre Grados de Hidalguia á los suseros quedaran gozado y gozando gozar y gozen contra, Ynjuria consequencia, ynobservancia que hasta los años de ochenta. treinta y nueve, y treinta y nueve fueron Capitulares Somos de los que se hallan presentes por ha por Grado requisitados los Oficios de Regidores de Orden de Su Mt. han comprehendido Empleado que en el dicho D. Diego Pacheco nombrado (Alcalde del corriente y Gerado) al dicho D. Diego de Rivadeneira perpetuo preeminencia de esta dicha Ciudad por el Grado Noble, y portal no se le prehenda

201

En los Ayuntam.tos y Cabildos de Diputados ordinarios
donde solo se alla tanta correspondente a sus Ynstruc.nes
y posesion m.e relecta nombrado en los años prox.mos
de quarenta y dos, y quarenta y seis por Diputado sindico
del mismo Estado, y Fiel de Carnicerias, hauiendo con cu
rrido señalad.a en ellos dos Ylustres Nombram.tos la Cu.
y Ynstituhuos quela componian en la buena fee y sentados
supuesto de que se allaua Vacante por el hijo dalgo
Dn D.n Diego segun y en la conformidad prouenida
por Dro, Fueros, y Vsos del Consejo mayor.m.te en
trando se en la Votacion, dio, Regulad.a y Agrauio no
roxia y sin contradiccion del tal hijo dalgo y de hombre
distinguido en toda Esta Comarca, hasta la declaracion
y que la que Vacante hauerse dado del señor Fiscal de dha
sala por el Caballero Regidor D.n Ju.n Ant.o Holgar por
rela; y para los efectos que aia lugar y quenida de
la Vulgacion de los Ynsaculados pres.te Capitulares en Ju
ra sugetos de dho Tribunal qualquier Calidad que
se pudiese Imputar, loharen, y Ejecutoria Yndefectem.te
pres.te asi suplicando dho señor Corr.r seruida de man
dar que los Terrn.os puestos de que pusieron de los Regi
dores tres nombram.tos y sus Fueros sean con la cautela de
ellos Exclusion de los prohibidos que entre d.hos Fueros
aun lo Vgpondieron, y del Caballero D.n Juan Holgar
y para la Dha: hauer por los dias que supo no allarse
Vacante por el hijo dalgo dho D.n Diego de Haro por lo que
Decidio dando q.ta dho señor Fiscal como por dha Real Prou.n

202

Alvaro de Carmo

Semana Pasca

Este Cabildo enterada la Cu.ª dique por el señor D.n Mo.no Vallejo su Cor.ª de que mo. Repusieron se Agli cado con la mayor eficacia liberalidad, y dementes, a con tener y Repasar las estrañas por turas, y quiebras que se han seguido en el Alvaro que hatenido grane su car ga de las Carnes de Carnero, y Macho, haviendo Agronta do dho señor para el empleo de ellas Ziento y sinquenta Doblones a Dgl de Matas persona Diputada que tiene dha Cu.ª para la compra de esta especie, y al.s Libro Examado su Mayordomo de Propios, con el Cargo de que ambos cortan con la quenta, y razon de las compras Ventas, y productos, y que la den Ygu. que se le mande, a. tendiendo a la vtilidad de esta Cu.ª procurando este Comun, con dirigiendo qual quier adelantam.to que se trate de mas Cinta de la especies diminucion de que bras, con consideracion. en primer lugar a los gastos, Costas y menos cabos que se ofrezcan de forma que dho señor Cor.ª que de Vntegrado de dha Cantidad; Cuia conseguenzia y cuenta de hasenso dado a bastesiendo desde Primero de Mes.e de Mayo proxmo. a siete quartos la libra de Carnero y Macho los dhos pertenec.es a dlt.o pudiendose podra continuar a lo mismo hasta los primeros Ymediados del proxmo. mes de Nbre. en que se renueva por ocho quartos, del Macho por siete, mediante que a este fin se han dado por dho señor Cor.ª diferentes cita Juntas prohibenzias y otras particulares Recomendaciones a fuera de las Ynstrancias y pasiones de la Cu.ª para que no falte dho Alvaro, pues aunque han Vsado algunos fa vores del, hasta oy differentes condiciones de mucho gravamen a esta Cu.ª por pretenderse el Agronto de se

203

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Carneros de Carnes ãque
rentes. Carneros de Carnes ãque
no puede ãarentár por ãllarse falta de Caudales, demas
de ser Inumgarable ma de las condiciones puesta por Su
tra Suerzero quexándose que se le confisca el Sueldo de
Carnezerías, no pudiendo ser ãninguno de los ãbastecedores
fiel, por deber ser este fiscal de ãquel; por lo que mohader
le hizo muchos años ãtra parte que ãsemejante precio
le ãra zenorado la Libra de Carnero debiendose Entende
fizio ãcho señor Corr.r Vedada y dro la Ciu.d y Penas que
nár. Esperando de ello serrár de continuar sus ofizios
de Sebo aquen falte Carne para dho Abasto hasta Di
ziembre de Carne nueba de Ovejas macho y Capon
no mas Equivalente de dhos nete quartos quedandole
ãzinco libra ãsu Dueño, quelos gastos que ynzierenme
zen en ello, y mantenzion y reparos de quales quier
ganancias que puedan y Cultras del Carnero, y Donde
mas bien combiniere, y Efectos aquintos quetiene Ella
Ciu.d de forma que no falte ãgrado del Dueño de
dho Ganado, Pero mientre no ha bienes ãjust.r quan
ãdho precio pueda darlo y presumirse que cada dra rebaja
mas segun las noticias que ai, y por dho señor Corr.r se dijo
que desde luego prohibia que no falte dho Abasto Entra
otra Carne, y sea ãdam.te la de macho, por lo menos hasta
Jul.o ó Diz.re ãlos Precios mas ynzierre otra de
dad hasta Entonces, ó en adelante quedamos ãsu Cuidado
este desempeño que ãcudiendo en obsequio y ãbrio de esta Ciu
y recomun como en todas las ocasiones Casos, y Carnes que

Veinte mrs reales.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

Sete presentaron a su señoria
Jeneralis este Cabildo y lo firmaron como aqui
sumbran

Moreno

Valle

Montemayor

Juan de Arenas

Juan Marin

En la Ciud. de Cuzco a veinte dias del mes de Nov.
del mil setecientos quarenta y siete Ciud. y Cab. Justicia y Reg.
Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
que para. Fueron los señores =

D. Fran.co Moreno Valle Cor.al

D. Juan Thomas Velande
D. Luis Jorge Velande
D. Fran.co Ant.o Polanco
Pedro Diaz
D. Thomas de Huerta

D. Bernardino Moreno de Loaisa
D. Ignacio Palacios
Gerónimo Verdugo Picado
D. Lazaro del Valle

D. Carlos Mesia Ulloa

Don Marcos Gual

Joseph Poblete

Juan Lopez

Se pubh.co en los estrados de la Sala del Real Acuerdo

En este Cabildo se hizo presente por parte de la señora Corregidora de esta Ciud. para el año de mil setecientos y quarenta y ocho, la Provision Real que le corresponde segun antigua costumbre, y

Los Herm.s de las Benditas Almas de esta corte dan de Alcoz

que en ella se han de hazer diez Toros

En este Cabildo se hizo Immemorial de los Herma nos de las Benditas Almas del Purgatorio Enque ynben a esta Cu.d se les corrida Bumba para tener en la Plaza pp.a ella una Corrida de Diez toros para que con su producto se hagan sufragios por dhas Almas, dejando se la Plaza dezmada de la forma que se ha de estar para la que esta Cu.d tiene decretada el ora. Dia pp.e del corr.te y Visto por ella Acuerdo que dando se de quenta de su producto y de la persona Enquien entran los Caudales se corrida de dha Bumba, en el dcho m.do del Pleno que hizieron a la Cu.d en razon de las dentanas de la Diputacion, y dalgunos, a cuio cargo, y direccion ha de correr dha Funcion, y la de jaron toda a los suplicantes por quienes se ha de manifestar la condescendencia deste decreto a los señores Conz.s y Caballeros Diputados, que se nombran para ello a D.n Jn.s Thomas de Lande, y D.n Bernardino Nuñez de Lara

En este Cabildo se Acuerda se mida el Cruzero y de Dentro se Entorgan nesos del Zorro pp.e de esta Cu.d con arre nda a Manuel Angel, Arn.o y Joseph de Abrego, Juhan de Calzerrada y Bernardo Carrion maestros dhogueras, se de quenta y lo el ora siete de corr.te se Acordo

Entro

Entro

Enta Cu.d de Cu.d y Cal en quatro dias de Dez.e

206

dese.^{te} de mill sete.^{tos} quarenta y siete. Cu.^{o} Cab.^{o}
Justicia y R.^{o} Junta en su Ayuntam.^{to} como lo
han de Uso y costumbre que y.^{te} fueron los se
ñores=

D.^{n} Juan Moreno Vallejo Cor.^{r}

D.^{r} Jn.^{o} Thomas Velarde — D.^{r} Luis Jos.^{h} Velarde
D.^{r} Juan Ant.^{o} Volgan — D.^{r} Lorenzo de Valle
D.^{r} Thomas de Huexos

D.^{r} Carlos Mesa Juez Dip.^{o} Proc.^{r} gral.
Josep.^{h} Lobete Secret.^{o}

Se pago de lo que se debe del sesmo ord.^{no}

En este Ayuntam.^{to} se hizo presente q.^{e} en este Acuerdo de
nes Cor.^{r} pres.^{te} a pedim.^{to} del Com.^{r} gral
de Rentas Provinciales Enq.^{ta} de Montes
cario que se presenta de los descubiertos que contra
ta Cu.^{o} parece Resultan del sesmo ordinario, ex
traordinario de esta, de los años de sete.^{tos}
quarenta y quatro, quarenta y cinco, y quarenta
y seis, y dos Reales vellon de Mas de fin de Dic.^{re}
de quarenta y siete, y todos componen la can
tidad de Doze mill noveci.^{tos} y treinta y ocho R.^{s} v.^{on} y pen
te y ocho mrs; remanda se lleve a efecto lo
tro pedido en dicho Expediente a fin de Mayo
de este año. y Ynsu consequencia se proceda al pago
por apremio de todo dicho descubierto contra
la Cu.^{a} sus Propios, Rentas Particulares, y Dé
gados que como Res.^{es} y Deudores Resultaren Responsables
de las y cada una Cantidades que contiene dicha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TRES Y SIETE.

en dos hojas de papel sellado de la Segunda clase de Quatro

Alcalde

Certificazion, Dque para que conste se haga saber en este Ayuntam.to Como por la Cu.l deseando desempeñar su obligazion en esta parte Rcordo que por lo que toca à los descubiertos por lo Correspondiente hasta Fin de Diz.e del año prox.o de quarenta y seis Dos mrs. por tantes segun Dha Certificazion Duelen mill trezientos y nobenta y tres r.s. y beinte y quatro mrs. se de luego probeerria de que se satisfagan pronto mr.e à la parte de la Real Haz.da para cuio Fin por los Caballeros Diputados que à este efecto se nombran de los señores D. Fran.co Palacios y D. Lorenzo de Villa Ilame à su Despacho Exanados à cuio Cargo es ta el Rat.o de la Alcabala Prop.o de la Lecheria consignado para el pago de este servizio y de se Cobrecha que Secretam.te Entregue en Lodes de theroxero gral de Cuentas diez mill y Dos D.s. que esta Dedu do del Dho Rat.o señalada m.te los seis mill y seis trezientos de dos años cumplidos en Fin de Abril de quinientos y diez, y los seis trezientos y Quatro hasta Fin de Abril del pasado de quarenta y tres con y por lo que queda Cumplim.to à los Duelen mill trezientos y nobenta y tres r.s. y beinte y quatro mrs. se hagan quentas à los cobradores que han sido del Servicio, servizio parando algunas porziones en su poder sin dan para Dho descubierto lo que deben Espresados contribuientes se cobre luego Secretario mane

Treinte mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Yaghque del mismo fin sacando las Cartas de pago co
rrespondientes della Thª Admr. gral de Rentas a favor
desta Ciud. Yporlo que toca alos Cuentll setez. que
xenta y Vno x. y quatro mill importe delos dos ter
nos hasta fin dAgosto deste a. sesuplica del señor
Corr. sirua sobreseer enesta cobranza yserenitra
tpo, para que se cobre esta contribucion Vsjeto de
aun no estar Executado el Repartim. yque este el
tpo Empiece desde practicarse, yjamas sehacobrado a
la Ciud. este sexdrio hasta Cumplido dha. yqueste
dan Librados las dhgencias decobranza deste sexe
nio, yse las dhgencias mandadas practicar encar
ga la Ciud. llamada Vigilancia, yaplicacion alos ca
balleros Comisarios nombrados yel interes que
tiene eldeudo Vecino sitagante del Admr. pr dicha
testimonio deste Acuerdo selede

Se el pago
allituado
a Hg.

Este Cabildo sele Acordo Asimismo senotifique a
Apl Vezinal persona acuio Cargo quedaron los Dros de
Hg. del tercio de fin de Diz. yt. tambien a Lorenzo de
rino acuio Cargo Estan Este a. que Vspectiuam.
tes hagan luego Cida Admr. gral de Rentas el Im
porte dicho Tercio delamencionada Renta segun
cadauno es obligado yaque Carta de pago a favor
dela Ciud. lo que Cumplan pr lo harenso sesuplica

Se Emplee el dinero que ubiere en el Posito

del señor Corr.r los ajremie de lo posto de Pozo-
Cristo Cabildo dijo q.e que el Dep.tado del
Posito ha dado noticia que tiene Poder sufta
dar hasta Diez mill r.s que se hallan cobrados de
pajas de Panaderos y otros que deben del Pos-
ito y se trata de Emplearlos en trigo para dho Pos-
ito y Pósito por la Cu.a Acuerdo que pase el señor Corr.r
y Caballero Comisario nombrado se entienda este
dinero q.e hubiere en las Arcas de dho Pósito con las for-
malidades prevenidas por Dro y Ejecutado se hubie
la Compra del trigo á que se procediere se buena ca
lidad y al precio de Catorce r.s que es el comun
y Corr.te y al que el Depositario hallare á Ente-
der se encontrara en la Calidad que se requiere
aunque el Sitio no sea comun m.e se entienda aquello
y Diez p.s r.s y se ordene del Depositario en p.
tener especial cuidado la diligencia de que siendo el tri-
go de la Calidad proguerra y del y Precio preve-
Ejecute las compras que se pro pongan para
dar q.e dure tpo de lo que queda se ofrezca
Lo Jeneral de este Cabildo lo firmaron como acostum
bran

Dn Luis Jorje Ulloa
y Redmon

Ante mi
Dn Luis Valenzuela

Entra Cu.a de Cu.a Real en diez y siete dias
del mes de Sep.re de mill setec.tos quarenta y siete a.s
Cu.a Real Justicia y R.l Sitio Juntos esta Sala.

210

como lo han de uso y costumbre que prev.es fueron 211

Señores=

D. Jun.l Moreno Vallejo Corr.dor
D. Ignacio Palacios
D. Luis Josep.h Velarde
D. Thomas de Alvarado
D. Jun.l Ant.o Zolezar

Prov.n de Pueblos

En este Ayuntam.to se leyó una Real Prov.n de 11 del. ganada a Instancia desta Ciu.d por el presente Pr.o su Apoderado q.e se despacho ala Corte, sobre los Pastos de que se resienten los Pueblos de D.a Olalla; Moreno, y Blanco, en la que se manda se haga nueva Tasacion de ellos y se saquen ala Almoneda Pregon y Rem.te por la Ciu.d Acordo que por ningun caso se cumpla y sug.a al Señor Corr.dor se sirva aplicar todo el esfuerzo posible afin de allanar adelante lo Resuelto por el Consejo, y que tenga efecto los Remedios y Pastos segun la Urgencia que se reconoze en que prontam.te se Juzguen dhos Pastos

Carta del Señor D. Juan Mig.l Diez

En este Cabildo se leyó una Carta escrita ala Ciu.d por el Señor D. Jun.l Miguel Diez su Corr.dor que hasta el dia de la fecha de Agreda Enqueda q.a de su llegada cumplimentado al mismo tpo ala Ciu.d, y oido por ella Acordo se responda correspondiendole con todas expresiones de atencion; lo firmaron como acostumbran=

Moreno

Blanco

Palacios de

En la Ciudad de Ciudad R.l en treinta dias del mes de Sept.re de mil Setec.tos quar.ta y siete años: Ciu.d real Justicia y Reg.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre para la Eleccion de Diputados que han de hacer segun sus Privilegios y costumbre Inmemorial para

211



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

que los Nombrados en ello Obrasen con arreglo desde el dia de la fha hasta otro tal dia de que viene en un Año, que empezo Dho, y siguio fueron los Señores =

D.n Dn. Thomas Velarde y Trevino
Oficio de Consul.

D.n Luis Joseph Velarde
Alcalde mayor de noche.
D.n Juan Antonio Solgar.
D.n Pedro Diaz de la Cuesta.
D.n Thomas de Bustamante y Laso.

D.n Ygnazio Palacios
D.n Geronimo Verdejo Vial.
D.n Lorenzo del Valle.

D.n Carlos Muñiz de la Zerda.
Prior Consul p.el ex.mo noble.

Joseph Bolero Naranjo. Jurado.

Los Jueces pasaron a hazer la dha eleccion en la forma siguiente ——— ——— ———

Por Alcalde de la Hermandad general Nombró la Ciud. por el estado de Hijos dalgo, a D.n Casimiro Vazora, y por el estado de Ciudadanos a Joseph de Bustamante y Muñoz ———

Por Alg.l mayor de la Hermandad gen.l por el estado de Ciudadanos se Nombró a Joseph Muñoz y Orma ——— ———

Por Procurador Sindico general por estado de

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS AÑOS.

Cuidadanos a Antonio de Prado y Espinar la.
brador

Por Mayordomo desta Cuidad por el estado noble
nombro la Ciu.d ante mi Fern.do G.a Espinosa

Para Dip.o desta Cuidad el C. Joseph Roberte Na
ranjo Prado propuso a los s.res D.n Joseph Sanchez
de Torres y D.n Ygn.o Palacios rep.tos dte Ayuntam.to
y la Cuidad respo ante s.r D.n Ygn.o Palacios
El Salario destas Carnicerias pp.cas desta Cuidad se acos
tu se administro en este pres.te año desde el dia de
oy hasta otro tal de que viene de sesenta y quatro
ocho, y para ello y que lleve la g.a y razon pres
tenerte a dho ofizio y con la obligazion de dar
quenta con pago a todos los Ynteres.dos se nombra
a Julian Hidalgo de Cabrerada por Cuio vida
so y ocupazion se le señala desde Luego quarenta r.s
diarios sin otro estipendio ni emolum.to alguno,
y hagasele saber este Nombram.to para que lo
asepte y se obligue en la conform.a que se acostumbra,
Del s.r D.n Juan Solgar, dijo que respecto de ser
el dho ofizio propio desta Cuidad hi benia y
que se saque a la almoneda, como los demas
que esta Cuidad tiene, y que de lo Contrario

213

sele dé por testimonio: y Visto por ella, acord
se lleue adelante la providencia dada, pues es
en arbitrio dla Ciudad administrar con la
deuda g. y formalidad, el modo o arbitrio g.
le parezca sele mas util la Ord.n que la
almoneda, y en quanto al testim.o pedido
lo pida en Justicia ante el s.or Corr.or pro
pietario, g.l No Mandara dar si lo tubie
se arreglado á Justicia — — — —
Por fallo del Regidor dlas Caball.as pp.cas se nom
braron por el estado Noble, á d.n Franco Bus
tillo Zevallos, y por el estado de Ciudadano
á Eugenio Peñuela; y el s.or d.n Juan Polgar por
lo que mira al Nombram.to de d.n Franco Busti
llo, dize hace pres.te dla Ciud. es Notorio se
halla con Licencia ocupar.e dcha Thesoreria de
R.l Prov.s que era asi Cargo, y que mi
entras estas no le es posible poder asistir á
seruir su empleo de Regidor á que hasi
do Nombrado, y que Mientras dho Contradi
ze dho Nombram.to y nde dla Ciudad nom
bre otro en g.l no Concurran se mis antes
Embarazos, y Visto por ella, dijo que para hacer
el Nombram.to de que se trata ha tenido mia
pres.te los Encargos en que está Incluso d.n

fran.co Bustillo, preso y siendo Lysero desta mayor Ynte
grados y que sabrá desempeñar su obligazion asi en la
asistencia diaria como en lo demas propio cuydo en
cargo Mayord.o de guardo Cadena Thesoreria &c. no
le pide servir embaraco ni embarazo para ser
vir este, pues en qualq.r tiempo dias sirue o sirue
y mira esta Mañana esta Ciud.d esta ocupas.on
Sala hora la desta Thesoreria no se hapresentado,
en esta ayunt.o no hallan Motivo para de
xar de Usar adelante su Nombram.to y que sirua
sirua el Nombram.to hecho en el expresado D. Fran.co
Bustillo ——— ——— ———
Por Guardas del Campo y veed.s desta Ciud.d fueron nom
braron á Juan de Figueroa, y Pedro Lopez de Molina
Llamado el Gallego Labradores en el Heredam.to de
La Poblachuela, ag.dos sobre si traga saber p.a su asepto.on
Por aprouadores dho.s fueron nombrados á Lucas Jeña,
y Pedro Poblete ——— ———
Por Comisarios desta Plaza á D. Fran.co de Viana
Por Comisarios de Yerro y Madera se nombraron á
Mig.l Velazquez y Antonio Ortega ——— ———
Por Examinadores de Herreros y Cerrajeros, á Fran.co
Ramirez, y Phelipe Ocaña ——— ———
Por Examinadores Escultores a Juan Bap.ta Plan
dembera, y Joseph de Nabas ——— ———
Por Examinadores de Conpuerta, á Manuel de
Orueta y Clemente Guerrero ——— ———



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA SIETE.

Por examinadores de Mro de Primeras Letras
á Manuel de la Concha, y Thomas de Velasco
Por Examinadores de Partes, á Dn Gaspar Garcia,
y Juan Lopez de Herrera — — — — —
Por Mro de Pluma á Antonio Calleja, y
Sebastian Ramirez — — — — — — —
Por Mrs de Tijeras á Joseph del Pozo,
y Policarpo Almazan — — — — — —
Por Examinadores de Caldereros, á Dn Velazde
y Manuel Portillo — — — — — — —
Por Examinadores de Tejedores á Sebastian de
Pulgar, y Juan de Archidona — — — —
Por Examinadores de Fundidores, Joseph, y Dio-
nisio de Bustos — — — — — — —
Por Examinadores de Vattanero, Joseph y Juan
Ramos — — — — — — — —
Por Examinadores de Cirujanos a Man.l Calaba-
Por Examinadores de Sangradores Luis Lemba-
y Anto Machuca — — — — — — —
Por Examinadores y Vedadores de Zapateros á
Dlas frez y Sebastian Nuño — — — — —

216



Diez y ocho mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, MEDIO DE SEIS
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS SETE.

Por examinadores de Vorreros a Gabriel Galiano y Valtasar Vrzente Zaragoza — — — —

Por examinadores de Sombreros Eugenio Pacheco, y Joseph de la Parra — — — —

Por examinadores de espaderos Alexandro y Julian Martin

Por examinadores de Cerreros, Juan.co Lopez de Aguilera, y Joseph Veneral — — — —

Por examinadores de Silleros a Pedro Jason, y Leandro Velasco — — — —

Por examinadores de Coleteros a Joseph Garcia —

Por Alcaldes de Sastres Franco Roman, y Gabl Izquierdo

Por examinadores y Ynsps. de Carpinteros, Lorenzo de Vega, y Joseph de Niva — — — —

Por aforadores de la Ciudad, a Julian de Calahorra, y Vrzn.do Carrion — — — —

Por Diputados de Carnes, se nombraron a los Señores D.n Bern.do Munoz de Loarsa, y D. Vicente Palacios — — — —

Por Padre General de Menores se nombró al Señor D.n Thomas de Aburto, y Caso — — — —

Por Alg.l mayor de Vagabundos se nombró a Juan Sid Gordillo — — — —

Por Dputados de Alcaburas y Tornara, se
nombraron alos Sres. d.n Pedro Diáz, y d.n Lorenzo del Valle
Por Diputados de Mitt.s se nombraron, alos Sres. d.n
Juan, y d.n Luis Verde — — — —
Por Diputados para tomar las g.as del Pozuco se
Nombraron, a los Sres. d.n Ygn.s Palazios y d.n
fran.co Taviño Calderon, regr — — —
Por Diputados de Corredurias se Nombraron, a
Los Sres. d.n Joseph Sanchez de Toxes, y d.n Gero-
nimo Vicario — — — —
Por Diputados de g.as depropios y arbitrios alos
Sres. d.n Bern.no Muñoz de Laisa, y d.n Joseph de Toxes
Por Diputados de Obras pp.cas Los Sres. d.n Pedro Di
az de la Cuesta, y d.n Lorenzo del Valle — —
Por Diputados de la Cuna y Tara de Cavallos
se nombro a los Sres. d.n Ygn.s Palazio y d.n
Lorenzo del Valle — — —
Por Depositario de propios y Arbitrios Religio
sa Ciudad a Juan Lopez Granados — —
Por Repartor de papel Sellado para desde primero
de Henero que viene Religio sa Ciu.d athomas del
Campo — — — —
Por Repartor de la Bula de la Publicas.n del
año prox.mo que viene se nombraron a Juan Go-
mez de Vera Cabrador enta Pollachuela, y Juan de Mo

rales Cabrador en esta Cúd. cuyos Reales Ynte
ga saver para su asyento. Y llegado el Caso se
le entregue las Vulas, y se obliguen a favor de
Su Mag.d en la Conform.d que se acostumbra ——
Thesorero y Thesorero de Caudales Secretario dn.d
Pedro Ygnacio de Arr.l Thes.do Real para la Defensa
de Costas y Presidios y Su g.to por quien pertenezca
a Su Mag.d lo es Nombrado Franz.co Leon Thes
tta sn. este presente año, y por ora se
Reserva Nombrar Persona para q.do Llegue el
Caso ——

Por Vanero del Pueblo se Rehusó al S.r D. Ygn.o
Palacios de Urdaniz ——
Se Jeneró dho Cavildo, y lo firmaron co
mo acostumbran ——

Ygnacio Palacios
Juan Valcarcel

Ante mi
Pedro Ygnacio de Arr.l

En esta Ciud.d de Ciud.d Real en dos días del mes de Oct.re de mil se
tec.tos quarenta y siete, Ciud.d Real Justicia y Rg.to Juntos en Ayun
tam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fue
ron los señores =

D. Juan Moreno Vallejo Corr.or
D. Jul.n Thomas Velarde — D. Luis Josep.h Velarde
D. Ygnacio Palacios — D. Jul.n Ant.o Tolosa
D. Pedro del Valle — D. Thomas de Alcaraz
Josep.h Poblete Jurado

219

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Se Exemp. de Dar del campo

En este Ayuntam.to sebio Vna peticion de Jun.o de Sueros Vezino desta Ciu.d Enque dize ábersele nombrado por guarda del campo del term.o desta Ciu.d por Ypô desde S.t Miguel del año prox.mo que biene de setec.tos quarenta y ocho y que Ospues de haberlo hecho hasta S.t Miguel del año pasado de quarenta y Vnico prohaber pasado los mes.s pretendidos por Derecho ser debida por hibre de dho encargo nombrando otro en su lugar; y otra de Pedro Lopez Vezino tambien desta Ciu.d nombrado asimismo portal guarda del Campo por Ydem Ypô Enque espone ábanzado accidente abitual que le Emgide el dezir nominado Emgleo y presenta Zertificacion del Medico y Zirujano porla que se Verifica padezer dho accidente; y Vista porla Ciu.d Acordo que sobre sus contenidos informen los Señores D.n Ygnacio Larios y D.n Antonio Solgar Vnos del primer Ayuntam.to

Se quese suba el Jabon

En este Ayuntam.to sebio Vna peticion de Jun.o Gomez Valdonado y Aguirre Ramirez de Arellano Vezinos desta Ciu.d y Arrendadores del Abasto de Jabon de dha Ciu.d Enque piden que Vspecto ábanzarse el precio del Arrate por grande la perdida que esperimenta dho Abasto sele suba el dho Jabon permitiendoles vendan cada libra á Veinte y dos mrs; y Vista porla Ciu.d Acordo pase Orden pediente á Justicia

Se den prestadas al Abriador estos dos dias mas para sacar

En este Ayuntam.to sebio Vna peticion de Jun.o Lopez Vezino

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Por primera Saborable que se ha Imperado despezimen
tar Circulos Terminos se hare preciso socorrer los Labrado
res con Algun Juego del Pontio para que puedan Empezar
sus Labrancos atpo y Ensazon pues por la Cuª atendiendo
ala Cortedad que se ha Esperimentado En la cosecha de
Granos de que se origina la Falta con que los Labradores se
allan para el espresado Fin Acordo se les socorra para ello
con mil y quinientas fs. de Juego del Pontio prevenida
con Intelemn de Creces por cada fa. En la conformidad
que se acostumbra con la Obligacion de debuelto al Cabe
dal de los Granos dicho Pontio para el dia quince de
Agto. del año proxmo. que biene de setez.tos quarenta y ocho cuio
Juego se de con toda proporzion y Igualdad a todos Entre dhos
Labradores para dho Efecto de que puedan sembrar sus Tier
ras Alanose al dho Repartim.to Junto con el Deposi
tario el Caballero Vadeo del Pontio ademas de la concurren
cia precisa del Señor Corr.or y el N.o de Aguntam.tos para un
dho Efecto se Junten las Vadas del Pontio, y para Entender
las Obligaziones de los que lo Vedaren se forme libro Rubri
cado de dho Señor Corr.or y el N.o de Aguntam.to donde se sien
pre poniendo y sentando las personas que lo Vedaren Entien
diendose las Obligaziones que Incurren de mancomunidad
penibas a todo lo que En semejantes Casos se acostumbra
y debe Entenderse, y por quenta y Riesgo de Depositario
segun practica y Estilo

Enero Cadiz se sirvan Mag.d del estado Enque se allan las

se rubricaron los cien hojas de este libro

Obligaciones de Carnero y Macho de las Carnicerias pp.as desta Ciu.d que se han Administrado, Cogido y Conocido hasta el pres.te Para ante Perdida (Ademas de la que se Esperim.ta Cree año pronimo antec.r sobre S.n Juan para su) que se debe de recibir ac.l acerca de Jerencia) y que se Cree la probable Jadn necessaria.m.te de que en la Obligacion Actual de Aqui Adelante se Esperimenten mayores perdidas A Causa de ser Ahora la Entrada del Verano que es de generos de ganos Esperimto perdida del yelo; y Juro por la Ciu.d conforme a Reflexion y madurez y que se hace para pensable Ocurran al Remedio por que en se Esperimen te semejante perdida que la que se nota en el año presente, Acordo que por Ahora y hasta tanto se Ha ga Conocim.to de Causa se Cree la Loque debe practicar en orden A la subida de las Carnes que se hace pa Pispensable se subas y Acrecentan dos mrs mas en cada libra de Carnero y macho de las que se venden en las Carnicerias pp.as desde mañana Treo del corr.te con los q.e pueden los Dros de Alcab.a y demas que se Cargan tiene aque das cada libra de Carnes, A Excepcion y que solo mrs, y de macho A Excepcion mrs, y esta providencia se haga saber para su Observancia, a el Alcab.a del Peso de Carnicerias

Notificado Dicho dia a Julian de Calzeruela Alcab.a del Peso doi fee

Y lo firmaron con A Concurrencia del Sr Corregidor de que Certifico

Thomas de Heredia

Ante mi Joseph de Valcarcel

En la Ciu.d de Cuenca a quatro dias del mes de Oct.re de mill setec.tos quarenta y siete años Cuenta de Alcabala

y Ex.a Junta Consulta Ygunam.to como lo han dho y conbe que se prosiga Sueron los señores=

S.r D.n Thorivio Valles Cor.l

S.r Juan Thomas Velarde
S.r Ygnacio Salazar
S.r Juan Ant.o Solgar
S.r Lorenzo de Valle
S.r Thomas de Huerta

Ynteg.te Sobstituto de Juzgado

Reasumpcion del Memorial que dio Dn Cayetano Carnero

En esta Ygunam.to el señor Corr.l Pres.te dijo que siendo a la Cu.d que no obstante lo acordado por ella en Cavildo de dos del que corre en orden a que se alterase dos mil y mas cavezas de Carnero y macho de los que existen en Islas Carnerales ppas. para subsanar enp.o la perdida que ella se esperimenta ppra hablem.te se Ciela Mayor, atendiendo a lo sensible que es que haz con tan buenos precios, se Abasto para el comun y Bolvio por ahora no se hiziese no se dase hasta que mas bien entrada la Cu.d se Juntase que en a, y abanze el Grado de esta Hond.a y Cuerpo con pleno conocim.to lo que de la gratificase, agradeciese a ella la propension de la Cu.d para Ymp.on de sus Vezinos lo tenga a bien y interin que practicam.te se ve lo dho Grado, dijo por ella deseando con ansia lo mismo que el señor Corr.l pro pone como la esperiencia lo tiene bien acreditado, aprobo la providencia dada por el señor Corr.l y Acuerdo que para Caminar Cierta Balsena con las bueyes y Arreos que desea se forme luego Jag.ta y abanze el Grado de esta Hond.a de Ynai Carneritas por cuyo Cuydado estan nados a cuio Cargo esta Gra Hond.a y demas personas que en ello se hallen ocupadas pertenezca a el primer Ygunta menos para deliberar lo que mas sea del asumpto con tenga como lo desea la Cu.d m.te grad.amen del comun bien

223

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE

Vernos, pues es cosa de consideracion de tantos haberes y caudales pues aver moderada nunca hasta la Cuia. Bondad aora se ha de ser calificando algunos Caudales ricos como lo tiene acreditado varias veces

Ante mi Thomas de Cuenca

Enla Ciud. de Cud. Real en siete dias del mes de Octe. de mill setecs. quarenta y siete, Cud. Real Junta y Ayuntto. Junos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum.re que presentes fueron los señores

D. Juan Moreno Vallejo Corr.

D. Juan Thomas de Aro
D. Ignacio Dalmao
D. Lorenzo de Valle

D. Bernardino Ramon de Soria
D. Fran.co de Lino Calderon
D. Thomas de Cuenca

Joseph Roblero Escribano de Ayuntto

Enel Cabildo teniendo la Ciud. pres.te que por Auto de ocho de Junio de este año fue mandado se hiziesen Casas comodas y decentes para la abitacion del Señor D. Juan Moreno Vallejo su Corr.r actual a costa y de los efectos de sus propios pagando de sus Alquileres por todo el tpo que

Señor Corr.r para el Alm.n de su Casa que hera de Alfonso Moreno Corr.r

224

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE 1811 Y SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

manifiesto Señor Corr.or Civil por los motivos que cita
nado Alcaldes se Juntaron, y siendo Juntos se dirigieron
buscaron las Casas Reales del Thesorero de Galiana de la calle
de Caballeros las que hallandose muy deterioradas en
en que se podrian habitar haciendo preciso dar providencia en
sus Reparos, los que de la mayor parte Eran Pertenecientes
y propios de Reales Alcabalas de Su Señor Corr.or Civil y
mismo se hace preciso dar providencia en Pertenencias de lo
Fuero por la Cu.a de ser Reparos Pertenecientes de
dhos Reparos por lo que, y Entendida la Cu.a de que los Je-
cutores hacia egec.on y imponerian algunas demas, y que
nientes D. Alcaldes se hiciesen los dhos mill y quinientos m.s de
los efectos mas prontos de la Cu.a para Amortizados por los
quese entreguen del Alcaldes que fuese de los Reales de Pro
Thesorero acudan Propios se hallan Pertenecientes dhos Reparos
en.a de lo que importare el Rd.o de Dhas Casas

Fuese Cabildo Inconsequencia de Alcabalas por la
Cu.a Enero del pres.te mes Enquesem.o de surgiendo las providen
ná dada de que se Alcaldes dos mil Ducados libra de Caudales
Thesorero de lo que pendiese Dichas Cantidades Pertenecientes
con conocim.to de Causa formando quenta y Razon de Ca
do de la Alcaldes de dhos Reparos, que corran de quenta de la Cu.a
se Recibirá lo que se debia Pertenecer: se hizo la dha quenta dan
ro, y liquidaron formada por dhos Juan Lopez Graviados personas
que corre con Cra Alcaldes la que viene formada hasta el dia
Fuese del pres.te mes de que se Cubra que con la ganancia q.e

se vuelva
a Alcaldes
de la Cu.a en
que sem.a Inhibi
Pr dichado en
libro de Alcaldes
y Causas

jeha tenido Cilos Carneros que han Vomitado pesa
do Cinthas Carnicerias desde que se principio la obliga
ción hasta Cinticuatro dia jehan subrianados los gastos que
hantenido los Pastores y Hom.s de los machos assi mismo
gastados, y sobran ochenta gruesos. y teniendo in
Cinsideracion aquedes de si en adelante mantenien
se las Carnes alos precios que oi se venden no quede me
nos de perderse considerables porciones Cinel macho,
y aun algunas Cinel Carnero, no obstante que el se
ñor Corr.or Cintera las ofertas Cinas ala Cui.d possa
Illustrado el Dios gruesos de Julio deste a.o devolvi
tas conel mayor rigor quenos se Experimente salva
Cin una y otra Especie Especial.te Cinla del macho
quedandose ala persona quelos Cintrade adiente más
libres por cada libra, para subvenir aestos gravamb
nes, y quenos se Experimente la perdida considera
ble que Cinel año prox.no pasado notenido la Cui.d me
dio para Cinterar asemejante dano, Acordo que
para desde mañana Veinte y dos del que corre se
ponga en Execucion lo Acordado por el de dos del
pres.te Enquese mande subir dos mrs acada libra de
Carnero, y Macho delo que pesa Cinlas Carnice
rias desta Cui.d y sehaga saber esta providen
cia del Hom.r del Sitio y de dhas Carnicerias; dan
do las gracias del Senor Corr.or por lo que interesa
Cinel Veneficio de su Comun Cin no perder de vista
tan Importante Encargo como el de dhas obliga
Cion de este Cabildo sebio in Memorial de Julian de la
Cerrada Abastecedor delos Puestos pp.os de Aliente de
pormenor, Enque Expone que por sus posturas assi en

Non fi.cado en
dos dia de Julio
de Cincuenta
Hom.r del Sitio
y=

Seiuban por cada
libra dos mrs Cinco
da panella de
Aliente

Año próx.mo passado, como Cnel gnel. se Conzela ser de
su obligazion Abastezer dhos puestos à precio cada Panilla
de Arcos de seis mil Libras para, que se le precio neto
cargasse la Hazd.a gral. nr.a Dho. y sienos los que carga, nez
ir. y Pino mil Cargas de dos Dozd.a quarenta pies
mil, y los que deben quedar libres segun repartim.to, seis d.a
y ocheno y quatro, à una suma conforme Dozd.a treinta y
un mil; y al precio de dho mil Aquese rendio assi Cnel
año pasado como este sale rendida cada q.a por Dozd.a
y dos mil de que Vmds faltan para completar su porte
zas Diez y nueve mil cargas de Arcos assi Enquen
tas y quarenta, que siguen las Cartas de pago que Dize
se consumieron Cnel à.l próx.mo passado de quarenta y seis, co
mo demas de dho rentas que Cnel gnel. han ganadas, de
cuia atencion concluie y biendo à la Cue. se reba dho
lo Cnel precio de cada panilla hasta tanto que se aia re
integrado Cha perdida que lleba padezida, y dezi si caso
Dize Caso se buelba à cozer al precio de dho dho mil aque os
sedende para lque offrese llebar padezida quenta, razon à
Sin deque el Abastezedor, ni el comun Esperimenten grabo
men alguno pues dho mismo dha se ha de cuidado En otros años
que ha acontezido no poderse acabalar el precio de
cada panilla por Causar los quebrados subzesos dhos Pe
zes pasando dozes, pues por la Cue. conla y Pino que
combiene y siendo cierto quanto Expone y de azerse sin grac
ia alguna En otros años y ocasiones, Acordo que para desde ma
ñana Veinte y dos delque corre se reba dho dho En cada
pezdida quelleba Esperimentada por las razones propues
tas conla precisa Calidad de dar quenta à la Cue. luego



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

quelo este corriente Justicia correspondiente de los pue-
blos a fin de la contenido, y le hagan saber lo Cuel
quen a fin de la contenido para que de su Dho
Este Castillo de Señor Dn Ignacio Salazar Orgueado,
Nombrado para el Reconocim.to de la presente prisionero
por Pedro Lopez Dho de los guardas del campo nombrados por
Esta Cuid. en S.t Miguel deste año, se querella de poderoso
de Dho Ingles a causa de agrauado acidente que padece
de dolor de Yjada, Informo como abiendo reconocido
los papeles presentados por Dho Pedro Lopez encuentra
ser cierto padecer dho acidente y dolor, mui pe-
rioso que le impiden el poder seruir el nominado Ofi-
cio de guarda del Campo; y Juro por la Cuid. como
el que Juan de Fuentes asimismo nombrado por al
guarda encompañia del Dho Pedro Lopez no haga
do el Hueco pretendido por dho para poder boluer a
nombrarle y darle carga conzejil, Acordo dar por bue-
nos los sus Dhos corrales Guardas del campo, por las Vas o-
nes Expresadas, y en su lugar nombro a Lopez de Fuen-
te y Pedro Serrano, a quienes se les haga saber para que
comparezcan a hazer el Juram.to a dicho nombrado
Este Castillo recibio Ynformacion de Juan Gomez de
Vera Vecino desta Cuid. en el Heredam.to de la Pobla
cion que dize, Y hauerse le nombrado por Vezinos
de Bulla de la Publicacion del año prox.mo que bano

228

Testo marauedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA.

Junto con Juan de Morales, procurador de causas de la Corte de veinte años, vecino desta Ciudad, en nombre y como mayordomo de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación desta Ciudad de Granada, digo: Que por la Cruzada contenida en Vuestra Real Provisión atendiendo a los muchos gastos que se ofrecen, Acordó dar por libre al Doctor Juan Gomez de Lara Canonigo de esta Santa Iglesia, de la publicación del año próximo que viene de mil y seiscientos y quarenta años, en su lugar nombro a Francisco Martinez Cerrino vecino desta Ciudad, a quien se le haga saber para que en el dicho caso se entregue Juntamente con el Expresado Su Real Provisión en Nombre de la dicha Iglesia, la obligación que

---

Se señalan las Estrados del Juzgado que pretende Diego Julian de Mora

es de costumbre hacer. Que en virtud de la dicha Real Provisión de Su Magestad y Señores Alcaldes del dicho Juzgado de la Real Chancillería desta Ciudad de Granada su fecha en Madrid a veinte y quatro del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta años, y en virtud del Auto de Obedecimiento de los dichos Señores Alcaldes del dicho Juzgado de la Real Chancillería desta Ciudad de Granada, su fecha en esta Ciudad a veinte y quatro del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta años, Vuestra Merced mandó dar y dió comision en forma a mi parte para que pudiese nombrar Escribano ante quien pasasen los Autos y Diligencias que se ofreciesen, y en virtud de dicha comision nombro por Escribano ante quien pasen los Autos y Diligencias que se ofrecieren en esta causa a Diego Julian de Mora Escribano de Su Magestad y de Numero desta Ciudad, a quien pido y suplico mande Vuestra Merced le reciba juramento en forma de derecho, el qual hecho mande Vuestra Merced se le entregue la dicha Real Provisión y Auto de Obedecimiento para que use de ellos como le convenga, y en ello Vuestra Merced hará justicia que pido y juro en forma, y para ello &c.

Vecinos, Nombrando Comissarios para la compo
sicion de los Executorios, y Pleytos que por su parte se
presentasen, y que se presentaren en nombre, y en la
Corona, y Villa que huviesen tenido el Expresado
D. Diego de Rio, su Padre, y Abuelo en los Lugares
de su naturaleza, y vecindades para lo qual se hu
biesen Reconocian los Libros Capitulares, Padrones, y re
partimientos de Pechos, y Pecheros, de Pleytos Lega
les de todo el Tpo en que constase hazer tenido
hazer tenido bienes, y hazienda en ellos los Ex.
presados D. Diego de Rio su Padre, y Abuelo, pa
niendo la diligencia con Expresion de numero
de numeros, años, y Sitios de los tales Libros, y Padro
nes que para ello se Reconocieren, y de los que sabe
ren el motivo de causa porque, haziendo que dos Ve
zinos de Cabildo de cada uno de dhos Lugares pa
sasen Ceremonia de la Diligencia dexados que
huviere hecho, y huviere en ellos entre hijos dalgo
y pecheros, y que pechos, Oficios, y cargas Concejiles
hayan acostumbrado echar, y repartir en dhos
Lugares Executorios, y Pleytos, y modo que a
hasido, y se incluia o Excepturar a unos, y
otros de dhos pechos, y cargas, todas las quales dhas
diligencias, y comprobaciones Executen dhos Comissa
rios con Asistencia del Procurador Gral de esta dha Ciu
dad siendo los dhos lugares donde se hubiere de hazer dhas
diligencias, dentro de la Comarca, y siendo fuera
de ella, por medio de Requisitorias con la dha Ciudad

para que dhas dos dellas se ejecuten con el devido seguro, y
arreglandose cumplo del Decreto y Auto de el Consejo, su fha
treinte de Henero del año pasado de mil setec.tos treinta y
seis inserto en dha Real Prov.a y que assi dicha de
las mas diligencias se deven el Grado de Pechero
sele Reparta Empecho delas, y se haga que prenda, se venda
y sele de por Entr.a lo que se cumpla en el termino
de sesenta dias, contados desde el Requerim.to de dha
Real Prov.a y al Regidor D. Diego de Alos se devenen
el Grado de Hijo dalgo se remita a dha Real Chancille
ria, a manos de este Fiscal de mi Real Traslado Sig.
to en forma Exec.a del dho Requerim.to de Hijo dal
go y Autos de su Justificacion dentro de dhos treinta
dias, debiendo sele dar la señalado dho Grado de Hijo dalgo
imponerle Imposicion de tal hasta que del dho Egecutte
se dara Vista por dho señor Fiscal y Sala de Hijos dalgo, se
Apruebe dho Requerim.to y presente en dha Cur.a Testim.o de
su aprobacion; Y asimismo se dieron en este Cabildo
dos Testimonios dados por Nicolas D.n Navarro, Esc.o de
dha Mt.e y de Ayuntam.to de Villa Nueva de Lara de
do de Papeles de Archivo y Ayuntam.to de dha V.a, y de
dos Partidas de Desposorios, y Bautismo, con otras dos
Partidas de Bautismo, y otra de Desposorios del cura
Propio de la Parroquial de Sta Maria de Sandoval de
la Cur.a de Cuenchilla, del thenemte de Cura de la Pa.
Parroquial de la V.a de Lara de V.a, y otro del mismo the
nemte de la V.a de la Lg.a que todo Sra Enbiquadei
no En Duze Hojas utiles, Rubricadas en el dho N.o Navar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

delos Alcaldes dalos, y Reg.or de Garcia Sr.no de Mt. y del Ayuntam.to de Sta Cruz de Chinchilla de Sus Jurisdiccs Alto y Baxo, y Cuesta y Exencion de Nobleza delos Abitantes de Sr. Diego de Sto, Aquesta En Dicha Villa y Rubricadas del Scrivano N.o Mayor de Nro Sr.no dalos que se presentan con ha Real Prov.on; y Auto Sr.no de Sta Cruz Obedecio Sra con el Respecto de Sr.no Justicia de Nobleza, y En Atencion aquela Sta Cruz de Chinchilla, y Villas de Vara en Sr.a y Villa nueva de la Vara Gran Sierra de la Comarca de las Minas Reguas Deesta Cruz. Mando se Despache Aquestoria para Sta Cruz y Pueblos y Señores Corregidores y Justicias de ella, con Citacion del Sr.or Procurador gral de esta Cruz. En Inteligencia de Dhos Testimonios, y Cartas Reales para la congregacion de los Villas, y Otros Autos para la congregacion de los Instrumentos presentados por el Dho D. Diego Sullian de Sto, En que Funda su Pretension, y para que se le den y entreguen con los originales, y Quebras Justificad. se Proceda Assi por los libros de Baptismos, Desposorios, y Relaciones de la Parroquial

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

de Vra Cue. villa, como de Tengos fidedignos, q por razon de la filiacion del pretendiente, dando Vmd. comisario para la Extrcion de dhos libros alos Parrocos: Juntamente se le for men. del Prio que han tenido y tubieron en dha Cue. villa el pretendiente su Padre y Abuelo Paterno, y si hando de hijos dalgo, ó de Pecheros, y si hando de continuo y de quieto ásta parte; Yn el pretendiente, su Padre, y Abuelo, y algu no dellos, han tenido Vecindad, y domicilio, en dha Cue. villa, Lugar, y Enque Grado hayan tenido, y Gueda dos, ó en otra parte, han tenido, ó tienen hac. y por razon della se les á Gradado pechos y tributos de á quellos Enquesto conozcan los buenos hombres Hanos pecheros, y en caso de no hacerseles y Gradado si han de gozar hijos dalgo, y por otra razon, y lo mismo en dha Cue. de chinchilla, y villas de Cara de Vg y villa Fuera de Cara, y si en ellas ó alguna de ellas, y qua les, y si han sido algunos, y porque Grado, y para Vso de otras Juntas vean, y reconozcan los Sres Cap. tulares, y los Pasiones, y Gradum. y si hacen Copias Vas Partidas conduzentes á dhos, y los, y asimismo re conozcan si Gran fee Facultes, y si padezca algunos vicios de Enmiendas, Testaduras, y entrelineaciones, ó otros que se Expresen, y finalm. hagan todas las di Jgencias, necesarias, y que conduzcan, al mejor Enfor-

me declarada, y desde luego, para las dhas Requisitorias, y demas que fuera Razon se ofrezca, la Cuia Dombra por Comisario de los señores D. Bernardino Nuñez de Sousa, y D. Juan Ygnacio Calderon declarança y Jueces della, que açeptaron lo Comd. y juraron en forma de Drecho bien, y fielmente hechas las Diligencias dichas se traigan para Sentencia Definitiva Declarar lo que corresponda en Justicia, Conformidad de lo dispuesto por Leies decretos y Autos Acordados del Supremo Consejo de Castilla

Lo señalaron dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran

Thomas N. Nuñez

Ante mi
Josef Valverde

En la Ciudad de Cuzco en treinta dias del mes de Octubre de mill setecientos quarenta y tres Cuia Real Audiencia estando en Junta Gubernativa como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

D. Tomas Moreno Valle y Cosio

D. Bernardino Nuñez de Sousa

D. Juan Thomas Velarde

D. Juan Ygnacio Calderon

D. Luis Velarde

D. Thomas de Nuñez

Leonardo Diaz

Ante mi Derado y Secretario
Josep Doble Jurado

Rebiga de Heres

En este Ayuntam.to se hizo pres.te que aviendose Dho conocido
formalidad vaquena de los Dies q.e hueve mas que con Equidad
con Equidad el Mayordomo de Propios del Heres pedia y
havia pedido se Multas de la obligacion del año ante.r
y Especialmente hasta el dia Veinte q.to de Equi
se Enquentra q.lo que se enquentran.te hage todos generalm.te
quenta mas Encada.a. Esta Inteligencia Acordo la Cu.
se le haga saber al Mayordomo que con las Cartas de pago que
tiene Exhibidas del dho ult.o prox.mo ante.r pres.te tambien hag
que rebaje del Heres pedido del pres.te hasta el Expre
sado dia Veinte q.to, y dho Enmienda por el Contador
de Cuentas de esta Cu.a arrimado del pres.te Lib.o se Sume y
forme vaquena de lo que ha pedido hasta el Expresado
dia, y para. de Heres que para Rinte quarte deven ser
de este del nuevo precio de Diez mas, y Ejecutada esta dilij-
encia se dara q.ta. En el primer cavildo para proveer lo
que combenga

Don Pedro de Villan.l de Calabrrada en Thoba

Comisarios para la Cu.ta de Propios ordinarios

En este Cavildo se hizo el Ayuntam.to ordinario
para este pres.te al Procurador por los Caballeros Jurados de
que han echo Comision desta Cu.a para su Cuenta, y Con
tenida la Cu.a nombro para ella por sus Comisarios a los señ
res Pedro Diaz de la Cuesta y D.n Thomas de Huerta Regidores
que lo acepten, y Ejecutada dha Cuenta, y inmediatam.te
se pase a su cobranza, y lo que se trate de Con Caudales de
Hon.s de Cuentas Provinciales, para ella y su Begistrada en
este pres.te a.l nombra la Cu.a a Julian de Calabrrada Vecino
della con el sue.l q.to por su Compañero, para que a aquien se le
haga saber para que lo acepte y se obligue a dar q.ta con papel
de lo que por esta razon pertenezca y cobrare

Depos.to y cobra dor de los Prop.os ordin.s Julian Calabrrada

Se pasa de el dho

En este Cavildo vino el Expresente que trata Dn. Gonzalez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Valdonado, y Aguirre Ramirez de Arellano Abarca de
les del Cabo Enese pres.te d. Enque solicitan sele se al
rese Aprecio gorlo que ha mui do el Rey, y hauiendo
Oido Rê Vlo del Dor mandó y Comision da la contaduri
dad que se alla Enlas quentas Jormadas por ese Contador
de Exercito D. Juan Nuñez Granado, y Vltimam.te se calcula
da personas Diputadas para ello por el señor Corr.or Rê
el Coro y Costa para la fabrica de dho Cabo, Acuerdo y
el dho Diputado reprehenda Industria donde las partes
pueden Articular, y probar lo que les conuenga ——
Enese Cauildo dixo señor Corr.or hiso pres.te ala Cuê. quela
Obra dela Juente del Valle se alla Enteram.te concluida y
que mediante hauer multiplicado el Rio quela ha Jeu
rado rebentado de la Calzada para poder Entrar
a coger el Agua Enel Ynuierno por lo Alto y franca
no quenta antes de la Juente, se ace preciso y Con
uiene Rê Vlo lo que conuenga, y Visto por la Cuê. Acuer
dan los señores Deon Diaz, dela Cuer.a y d.or Thomas de Ru
eda passen a Reconocer dho Rio, y les mui precisa
Indispensable la dha calzada, y Enel primer Ayun
tam.to den quenta ala Cuê. de lo que allaren y Vbieren
por preciso y conuiniente para Enderesar y Resolver ——
Enese Cauildo sebio la Certificazion de d.or Miguel
Rê orden de Frez Munilla secretario de Rê Vlo Cuê. de Camara mas
Valdrés que antiguo y de Comun del Consejo, Enquesexon Jrica

SELLO QUARTO, UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Lo remitido por Mt. a consulta del Consejo Pleno, en que se sirue mandar Entexam.te la Junta de Valores del Reyno Establezida Enel año pasado de 1637. reuoca y da por ningunos todos sus pronunciados, y todas las demas ordenes y Despachos, y que Entexam.te queden Libres abiertos y desembarazados todos los Valores q. los Pueblos gozauan Enel año de 1637. y treinta y siete antes de la formación della y Junta y Valimiento dellos por nulos y de ningun efecto, y sin subsistencia todas las Enagenaciones, y Vendicion de la Real Corona, y particulares de qualquier condicion q. sean, Mandando Mt. que los Pueblos sean y Entiendan Libres y sin ningun embaraço de los Valores que Entonces se hallauan sobre sus Propios y Arbitrios, y que Entexam.te Enel Expresado año sin embargo de que esten Enagenados ó Vendidos á la Real Hazienda de Vuestra Magestad, ó á qualesquier particulares en Juro de Resguardo, ó con otro qualquier Titulo, Priuilegio, ó Real aprouacion, que les aia despachado, demanera que los Pueblos queden Enteramente Libres y aprouechamientos Enel Reyno de Castilla, con otras particularidades, y circunstancias que en dho despacho del Pres.te mes, y año mas Menudamente se contiene, la orden Cierta della del Consejo para el Vuestro Real

de Camara Enteinte ygualas del pret.mos Enquese
Encarga Jamayor Exactitud Enel cumplim.to dela
ytrada Real Resolucion dando el consejo Enel aumento
Varias Cosechas yprovidencias; Debio Dio poner en
la Cuy. Horden se Cumpla como por Su.t. se manda
Inflamenos dilacion, y omision, y que Enesa Execucion
y los dros. de esta Cuy. se Comun pida lo que sele
ofreciere Enquanto alas Tierras Baldias que se mandan
ser comprehendidas Enel citado Real Decreto dentro dela
comprehencion del termino Comun y privativo desta
dha Cuy. para que spre Conste, y Entodo tiempo; se pon
ga Copia delaytrada rectificacion y orden del Con
sejo Enestos Libros Capitulares

Enesta Ayuntam.to el yxcelente S.or hauiendo venido
dela Corte adonde paso de orden dela Cuy. y como su
Comisario atratar de diferentes negocios, y Encargos
quesele hizieron porsus Alcaldes delmes de Marzo de
este año dio quenta dela Cuy. como la Real Comd.a que se
le Encargo que fuese la de Transijer ajustar, y conseguir
la Liberacion dela Cuy. y su Comun izq.da descubier
to de granos y Catorzemill rs. que sela pedian
de atrasos y descubiertos de Ynterin.s y Multas de los
años de mill seis.s Dn. quar.ta y Cinco; quarenta y Seis, y
quarenta y Siete, del Cargo de Cazimiro Sanchez Mesa
Deros, Causantes, y Dominadores, la deuda (como de ello
Antez. se tiene Dabisado ala Cuidad) Transijda y
ajustada conla parte de Su.t. aprouado por su Real
Persona Enlaxemill Duc.s de Vn. pagados Enfrezes Ha
ros, Baubas desteAl. Sur. y Baubas de Quinua

Liberaz.on de atra
sos dela Cuy. de
los a. de 1645-46-
47. Inquieto de
Cauduria y otros
Especiales tratados
en la Corte

que pone de este D.º quarenta y Cho de que ha presentado
orden del Señor D.n Pedro Diaz de Mendoza para la Cu.ª de esta
Dud. y dho de Mz.º Enque Expone hauerse dignado S.M. apro
uar dho Seruicio de Treinta Duc.s por la dha Razon sus
pendiendo por ahora y hasta que S.M. Sea Servido
de dha Cantidad Mande el Virrey Correspondi-
te; y tambien hizo pres.te Una orden de dho Señor Ilustre
del Juez de la Audiencia que Reside en esta Cu.d Enque le
abisa Aberle pasado de sus salarios Treinta y dos dias, le
ordena que Sin mas cobre de la Cu.d debiendo hacerlo
de los Casados del R.no de la Audiencia por las Razones q.e
Expone Vastada orden = Y la segunda Comision que
tuuieron Consideracion que la de Hacer la Renta de
la Corredoria Propio desta Cu.d del Derrumbadero q.e
se pedia del Real de Min.s de S.M. de Junio del año
pasado de mil Sete.tos y Seis, hasta este pres.te (Sin que se
Hana Embargada, ni produzido, desde el mes de Agosto
del año prox.mo pasado de mil Sete.tos quarenta y Seis de
orden del Señor Marques de la Ensenada) Se Sirbiendo
del dho de Incorporacion, como tambien quatro Oficios
de Fiel que tiene por Propios esta Cu.d cuias dependen
cias, y Encargos trae tambien Cargadas Entera.te
haciendo Examinado y Jurado con la y.e de S.M. el todo
de dho Valim.to En la Cantidad de Ochenta mil y quinientos
R.s que desea Satisfhos En la Thesoreria Gral, y Libres los
dhos Oficios de Corredoria y Relatorio del Decreto de
Incorporac.n dello Librado ala Real Corona y del
Embargado el de Corredoria que lo Trata como ha

Sello quarto, veinte
mar.vedis, año de mil
setecientos y quarenta
y siete.

Dho por el Rssendo Subrrogado del Real Patrim.o
declarados delas ordenes dcel, y Cregnados los Rssn.
dos quarteles de Julio, y Agosto deste año
entrega Cnomiquentia delo Dho. Sr. Dn. Pedro
ja dcho Dada en Buen Retiro a Diez y seis dcho Mg.o
deste año tomada la razon destas Contadurias grales y
de Valores, y distribucion dela Real Hac.da Cnlos Libros
dela Junta de Incorporacion, y Cnel dela Visn. g.l del
Patrim.o y dedos ordenes sobre Dho Oficio de Correo
duria y Estafetas del Exmo. señor Marques dela Ensena
da mas Arriba de Bulho, y Fuente y Seis de Mg.o deste
año tomada la razon por d. Thomas Clem.te Garcia de
Cretario de dcho. a dcha Contaduria y Superintenden
cia dela Real Hac.da aque esta Agregada la Contadu
ria gral del Real Patrim.o = La qual tiene y Sobrelleva
el Despacho del Consejo para los Reynos de las Du
ennes de Castilla, y de Toda la Parte de Rio de Guadiana y
por dcha Provincia de Estremadura, cuio Expediente se
allana Enfarazado, y derechos Encontra de Nuestro
señor Fiscal del Consejo, que continuo Ahora Afirman
dose Cnsu primera Rgnesta, la Real Corte. y devenda
razada Rasiendo Despachado el Consejo Real Provin.
que tiene manifestado Cnla Citada mesha Diez y nueve
del dcho Mg.o Cnquemandaa se Entregan Arreconocer por dhos

240

✠

Veinte maravedís.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

Dentro los Nueve Dias q. Vmds. de que hazen relazion hagan nueva Tasazion de todo lo que aquien ala Almoneda Contra Cue. y que no Vsen Vmds. de semejante Comision mediazion dominen sentencias, ni pleitos que se muevan, y Sentenciados ni juzgados del Vltimo se Remitan nezesariamente a los Autos del Consejo para su determinazion = La dependencia de Aprovazion de los autos Sentenciados dentro la proclam.a de Su Alteza o. Fernando sexto (que Dios Guarde) del año proz.o pasado, tratado ha quedado, de que proz.a Real Prov.a aprovando Entera mente el horgano sin el menor Quebranto mesma Inviando adelante y quanto de Oficio acerca.a = Asimismo la dependencia de Recojer los Papeles antiguos que se hallan en el Archivo secreto del Real Consejo de las Ordenes tratado, y los mismos terminos con Cuya Asistencia Concurso de Su Alteza. en mill quinientos y ochenta y quatro por ante Juan. de Penaranda Bastillo N.o que sor los Autos que se encontraron y hauia en dicho Archivo de que Vuestro querrane dar Puntual noticia; y Visto todo por la Cue.a Aprueua en todo las Diligencias practicadas por el proz.o N.o como su Com.o en Nuestro nombre y le Repite las debidas Correspondientes gracias por el Celo y Aplicazion que ha manifestado

241

Cuias vistas de essendentrias que la Cuª. pasó a ver
dad, y Engue a orta de mucho d Juan gravato reha
mantenido vno meses en la Corte apoca de Jeneuo
desde el dra vnº de Abril hasta el dentro y siete
de Agº. corte ad. y Alcuenda que los Capitulos Dn
numº. y pagele que se ha presentado en la Cuª. se
jongan con los Corresponsientes donde rotan y todos
en el Archivo de esta Cuª. para que en el segun se den
con la deuda Cursora, y el Comisario presente
la quenta de gastos que se hexe ano do para se apro
uacion y para ffiarle a corresponsientia con ocupa
cion Zimero, y ffiscalizacion
de Jeneuo dho Cauldo y los firmaron como a los tes
tigos =

Ante mi
Pasqual Valverde

En la Cuª de Cuª. y Cal. Ingnacio dias de Mes de Nouº. de
mill sete. y quarenta y seis años Cuª. y Cal. Justicia, y Re
gim. Junto en Ayuntam. como lo han de vso y costumbre
que presentes fueron los señores =

D. Juan Moreno Vallejo Corr.
D. Bernardino Nuñez de Soaso
D. Juan. Caetano Calderon
D. Thomas de Nuñez

D. Juº. Thomas Velarde
D. Sebastian Velarde
D. Lorenzo del Valle

Antonio de Dias Arebalo mro de Dos gral
Este Ayuntam. to rebio una Peticion dada por el Sor

1 de quabrantam. de la Dehesa de la Poblachuela

242

D. Juan Thomas Velarde Alguazil Mayor Depputado de
esta Enquadra que estamos Enposesion por Mrd. de la Dehe
sa de la Zolladuela Propia desta Cuidad Enfuerza de se
gundo Mrd. que le esta Echo por Ldes a. que cumplen Enfun
dar Sobre el que tenemos Enel referido quarenta y nueve mi
llones importe pago Anticipadam.te para Enpartir dhos gas.
tos Depputados Enla proclamacion desta Cuidad del
del año prox.mo pasado como Consta de Ato. que Exive de
Depositario de Propios desta Cuidad sobre que Enel dho
Termo y nueve de Oct.re proximo pasado Antes de amane
cer se Entro a fuerza los Cuados Parrocos de D. Alvaro
Muñoz con dos Hos de Obejas mias en la Cauada morena de
esta Poblacion y queriendo Obstante algunas providencias
tomadas por Justicia se mantubieron dhos dos Hos de Obejas
que componen mill y quatrocientas Cauezas de ganado
ruzales Enla Dehesa de que Hago Justificacion
nom.e y Concluse probenga ala Cuidad se le admita dha Jus
tificacion y delos perjuicios que se le han Causado y que
Enadelante se tome la determinacion conveniente a fin
de que no se altere ni Violente dha Posesion y Mrd. Pido
por la Cuidad condesagrado Rigor de que la Justificacion q.e
Hago hada Enderesso ante el Sen.or Corr.or y fecha se trai
ga ala Cuidad para providenciar lo conveniente, Jurando
Verdad alguna se mantengan los Ganados del Expresado
Sen.or D. Juan de Velarde, y Cire, Enla Posesion del Mrd.
de dha Dehesa conservando el guarda Enella Cuidado
dia, y En Interin que Enesta se Cuelue replica
la Cuidad del Sen.or Corregidor se sirva Enviar
de nueva Execucion dentro, de otros Ganaderos, tomar
Jamas se sera providencia a fin de Contenerse de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la Ciu. de Cue. a quatro dias del mes de Nou.e

Vista en Cabildo la Petición de Juan de Salazar, Procurador de esta Ciudad, en que pide se le mande dar Provisión para que los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, puedan conocer y conozcan de la causa que contra Juan de Salazar, Vecino de esta Ciudad, pende ante el Alcalde Ordinario de la Villa de Cuenca, sobre la Encomienda de Indios que fue de Juan de Salazar, difunto, padre del dicho Juan de Salazar, Vecino de esta Ciudad, y que

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En mill setecientos quarenta y tres años Cuesd Nal Justicia y Rl Jurd. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores=

D. Juan Moreno Castelo Corr.

D. Juan thomas de Larde, D.n Luis Josep de Velarde

D. thomas de Rueda.

Antonio de Prado y Rebra Escno Real

Se den a los Lanaderos 100 f.s de trigo del Posito para el Abasto—

En este Cauildo Señor Corr.or hizo pres.te a la Cu.l ha uerse le nombrado ausencia Esperimentase en estos dias andar el Pan algo caro para el Abasto, y que ha uenido Che llamen a los Lanaderos para saber el mo tiuo de la dha Escasez se ha informado no Enquen trar trigo para dho Abasto a menos precio de Diez y seis R.s Fan.s lomas barato, y Esto consiste tratarse poco que no les es posible Poder coger lo dando el pan al precio de los Diez rs a que oi se mantiene, y que mediante Esto se hara preciso dar alguna prouidencia para que se Esperim.te lamenos falta en el Vezindario Abasto sin alterar el precio del pan, y Visto por la Cu.l Acordo que por ahora para Socorrer acesta, y recomuniente se laquen Diez f.s de trigo del Posito pp.o y Debaran Cu.l Vbligados con fianza para el Depositario de los Lana

245

Gonçales del Dep.to de los Pan.s de los Cor.es

Dep.to de Sto Xpto para que lo Cuezgan Panes de pan al precio de los Diez mil Panes Libras q.e de presente se dende hauenca de continúen con que en x.a cada fa della, lo que pondran en Dep.to del Dep.to y Pano, y Carta de Pas se dara la combeniencia pro bidencia para que no reciua Agrauio, y haga se saber En la Prouidencia ado Dep.to, y Panaderos

Los Caxeros della obliga.n de Cor.es

En este Cauildo el señor Pror Indico dio quenta a la Cu.d como hauiendo sido ordenado por el señor Cor.r pasase a Reconocer los Caxeros della obligacion Vigente de hauerse dado quenta a dicha ordenança se allauan con el acribenee de Bruselas, lo hagues to En Generon, y ha Encontrado a Hazer Entera m.te la dicha, y sin el acribenee, ni a cumplimiento de lo Contenido en dicho, que dixo En la Cu.d Dio quedar Enteradas, y dio las gracias al señor Cor.r y Procuracion Indico por lo que se Cimeran En el desempeño de su obligacion

Se leyo Dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Antonio Moreno

Antonio Maria Delgado

En la Cu.d de Cu.d y Ca En Diez dias del mes de Bre de mill setec.tos quarenta y siete a.s Cu.d y Cab.l Justicia y R.to Junto En su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores

Juan Moreno Vallejo Cor.r

246

D. Jul. Velarde
Dr. Ignacio Palacios
Deos Diaz

Dr. Luis Josep Velarde
Dr. Juan Antonio Solgar
D. Thomas de Mieres

Ant.o de Prado Recbor Dor Sindico gral
Jacob Doblete Juan Josef Suarez

Vera de la Carne
de Puerco con
mui enhora

Quiere Cauallos Señores Corr.es hacer pres.te à la Ciud. algun quebranto que este Causa alguse mantenga la Carne como dicho quiere consumo en las Carnicerias ffs. algunos de siete quartos y medio aquesem.o corren desde hoy dia de Jun.os 20 oct.re prox.mo pasado por las razones que se Exponen en el Memorial de hoy dia de la fecha y otras antez.es de la peticion que se Exponen mencionada y Zelo de que sea mayor en lo adelante, y que en consequencia de esto sem.o quiere la Causa vera de se dado Conducente medio à Arbitrio de rebajar los dos mil enhora (que se mandaron subsistir) mr.s por dia a nra Ciud. y que solo ha encontrado asu Entender el de que allanarse la obligacion al presente con dos cientos y tres, y quatro machos de la compra que esta fecha en que la peticion pueda ser alguna aunque muy considerable, y que solo pueda ser de cien.to y quarenta mayor dispensa con el Dueño de ganados para q.e lo haga presente à la Ciud. para que en Cabildo se pongq.e en el venidero Comun aunque se rebaje con la Referida peticion de los 20 d. d. permita se dejen los dos mil enhora de estas Carnes, y que por ella da las gracias al Señor Corr.e y que Como

247

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Para aplicarse en materia de tanta importancia al Comun beneficio de nros reinos, y deseando ocurrir por nro. parte al mismo fin con los medios posibles de cantidad no obstante las Cortes pasadas perdidas en este Año de 1707 por nro. parte se nos combiene por nro. Edicto la Yerba por vnos derechos sobre la Carne de Vaca mayor y menor que tiene asta ahora en este Reyno de Valencia, en la forma siguiente, es a saber, de cada libra de Carne de Vaca mayor que se matare en la Ciudad de Valencia y su Huerta, y en todos los demas Lugares de este Reyno, donde se vsa de Peso de diez y ocho onzas cada libra, quedando de cada vna de dichas libras, que se mataren en dicha Ciudad, y su Huerta, y demas Lugares de este Reyno, donde se vsa de Peso de diez y ocho onzas cada libra, quedando de cada vna de dichas libras

Selo 4º.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En el Alg.ª prx.mo pasado Dhorrenos y Lng.ª y Seis ra y Treinta y dos mrs Dl Visto por la Cue. Nos de rehove su Mg.d re los Autos de Progvo echa; como Tambien lo que Importaren los Regros Gecutados En las Casas de Mayorazgo de Ygª hasta que Abita Dentro Corte. Lng.ª de los Rss. que la Cue. Sra Guarde Jaen, re los mll y quinientos d. que Antes.te mente Dran mandados Abrar; cura quenta para Mo setenta presente; Dran bien se Reconoza la quenta de la Juezes de Alcalde pedanea que Enella se ha Echo, y las porziones que se Deben Rebajar de Particulares, y re lo que Dran Importaren, se haze el Reparto de Degontado de Progvo

Diego

Los infrascriptos que presentes fueron los señores =

D. Juan Moreno Dalles Corr.or

D. Juan Thomas Delarde
Dr. Luis Josef Delarde
Dr. Dn. Ant.o Folgar
Pedro Diaz

F. Bernardino Munoz de Sousa
F. Ignacio Dalderon
Fr. Franco Pedro Calderon
F. Thomas de Mieres

Jurados

Jul.n de Arauion Josef Doblete Blazquez

El Prou.or de Cm.
plazam.to de lo
ad.erado de Juan
n.llego

En este Ayuntam.to rehuso una Real Prouision de
S.M. y Señores de este Supremo Consejo de Castilla fha
ua segunda de Genero, ultima a Diez del Corr.te
mes, y Anidada de Dr. Ramon de Barcaiz V. de Ca
mara ganada a Instancia del Señor Marques
de Peñafuente del Consejo de S.M. fee el acotam.to
que tiene en el Sitio de Juan Nuego del termino
Comun y Jurisdiccion desta Ciu.d Entiende
al Señor Corr.or que en pen Juicio de Residencia
S.M. en el Decreto de Integracion de Alcaldes
alos Comunes, por ahora y hasta que con Mayor
conozim.to de Causa otra cosa mande, y dando
se por Apelante para ante Su Alteza, y abonada
de pagar lo que fuere Juzgado y Sentenciado por
el Consejo, para que lo pueda Apelar dentro de Sex.ma
mente lo hubiere de hacer, no se le pertube en la
Posesion, Uso, y aprouechamiento del Oficio de Corr.or
desta Ciu.d en su Ayuntam.to en conformidad de

250

Traslado que de esta Instancia le estraden, se manda
da dar para que en el Termino de quinze dias primeros
ynm. parezca en el Consejo por su Pror en seguim.to de la
Pral Instancia, y alegar en ella de su Drho y
Justicia como le tuviere a bien. Y estrados en Madrid, y
setiembre quatro de mil setecientos y veinte y quatro
se leyó este Auto la Parte de Villarreal de Cilleruela en
la Cau.a de Provanza dada por el Rey.to y cumplida
se cerró y sentenció en Grado de Revista en Vista
de Cilleruela dezimo de esta Cau.a Y en virtud de todo
la Cau.a Vbedece dha Y del Prod.or con el Efecto que le
pareció combeniente, y Dijo: que dar por entendida y pedia por
requerida y citada con ella para el Efecto que le
pretende, y requerida que inmediatam.te se acuda ante el
Consejo a Presentar las Razones y Dros que asisten
a su Comun, y que en el protesta hazerlo mas Copiosa
mente, y a este fin pide se le Dee Poder sufficiente a la persona que
la Cau.a Exprese y tubiere por mas Conbeniente para el Abio
Instruyendo esta con los Papeles y Razones que asi tuviere
y Libranca para los gastos precisos las Cantidades que
Juzgaren indispensables, y sus Drechos, y Efecto mas
Prontos como Causa en que tanto se interesa el Bene
fizio Comun de sus Vezinos, y siendo necesario se dee
testimonio de este Auto para que Conste de dha
Razon, y Asimismo en que queda Cau.a se alla = En este es
tado el Señor D.n Juan Folgar Dijo que el Efecto de lo.
atrasados de Caudales de la Cau.a y Bras en la Inteli
gencia de aquella Tierra de Fuentidueñezgo no Comprehen
dida en el Decreto de Incorporacion por no ser del Obro
Valengo, y por las Razones que Constan del Autos de

251

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Cuid. al tpo que de hera saver la orden para ella
coram.to aque en caso necesitasse ser oyhra, Y como
ya no se auda del Consejo agastar Caudales asu
parecer gnubilm.te Ynobstante la Cuid. Hordo se
Vene adecidas. Hecho logue de la Nucba ——
Sr Vaja de Ytre. Lo Jeneral Dn Antonio Gracia sebio
re vuesta Vaja en el precio del Aceite proximos por
dos meses, quella Cuid. Remitio, y mandos segue
gone, y quesda pase ala Diputacion de Abas-
tos y chaga saber del primer Domingo, y lo Sir
maron como acostambran ——

Antonio
Valverde

Antonio
Maria Valverde

En la Cuid. de Cuid. Real en diez y ocho dias del mes
de Nou.re de mil setez.tos quarenta y siete Cuid. Real Ins
tria y Ex.to Junta en su Ayuntam.to como lo han de
vso y costumbre que presentes fueron los señores =
Dr. Franco Antonio Calderon de la Barca Theni. de Alcal.de
Dr. Juan Thomas Velarde
Dr. Bernardino Ruiz de Lozada
Dr. Luis Joseph Velarde
Dr. Ygnacio Salazar

252

✠

Registrado en fiel.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

S. Thomas de Aguirre.

Sedenlos Para deros Dras Sol.ds Dnigo de dos. para el Abasto

En este Cauildo el Señor D. Juan Cuenino Calderon de Valanca thenuente de Corr. hizo pres.te ala Ciu. que la Embarcacion delos Navios porella Entrada seis del corr.te se quede den alos Paradores de Abasto desta Ciu. la f.a de Vino del Derecho de quatro mr.s cada Dra vendiendose, cada Dan de dos horas à Dar mas, à causa de hauer manifestado Estos no Encontrauan trigo ni otro ningun genero para su sust.to Dho Abasto, y que se dè lo pasado à entender por inteligencia à dhos Dueños de Dhas horas à lo que deuen acudir con la mayor prontitud para cuio fin lo hace pres.te ala Ciu. y Diputados porella Hon.ble Corr.te Dho Abasto de Vino por ahora y para quando se Experimente falta dello por falta Dicho Abasto de pan, y hasta nueua prouidencia se den à dhos paradores, Zinquenta f.as de Vino del Caudal de dho Derecho vendiendose las dos horas à dhos mismos mrs que hasta àqué, y con exhuberancia los Paradores con los mismos quatro mr.s por f.a de Vino, y hagan se saber Esta prouidencia à los del Depos.to del Derecho

Hon.ble Cauildo de Thoga al Depos.to dello vino

Se apruevan las d.as dadas por el pres.te y de la Diputad.n de abasto &c

En este Cauildo el Señor D. Ig.o Dalaros Diputado para el Abasto de Carnes presentadas en la Ciu. por el pres.te Ciu. de los gastos Causados por el Regim.to y los Cuales quedan en cuenta de la Compañia En la Corte y la Diputacion para que se

nombrados por la Cuᵈ. y el Pueᵇˡᵒ en Veinte y
nueve del prox.mo pasado, dio quenta en la Cuᵈ. hauer
dho Juntam.to con el señor D.n Juan. Tuuiño then.te de cor.
Diputados la dha quenta pres.da por el dho Com.rio della
que haze demostracion, y parece importan los gastos y
Causados en ciento y quarenta y siete dias que se ha
po en dho hazer y Com.r desde Veinte y Vno de Abril hasta
Veinte y Siete de Mg.o deste a.o montan en ellos
mill ys. dados del R.o de la Com.a Cinq.ta de salarios
y quatro D. y ochenta y Vno dados del Cirujano que le
asistio por su ocupacion, y Gastos dhos, y que ai y
area; y Bueve mill. quatro D. y diez ys. montando
tambien en ella mill y Veinte y R.s tomados por el Co
missario para dhos gastos, en cuia quenta y parti
dos Exsaminados dhos señores Comissarios no ofrezen
reles Reparo alguno; y dho en Cabildo Cuᵈ. aprueua
la dha quenta y doꝛ por buena quanto ha lugar; y
Acuerda que sobre Seis mill R.s que se entregaron del
Comissario para dhos gastos y gajes sobre la Vrna
te Canedad en los efectos mas prontos de la Cuᵈ.
como tambien Reziua deste lo que importaren los
sueldos y ayuda de Costa que la Cuᵈ. manda tasar y
rer al dho Comissario al respecto de tres Ducados del
dia del xpᵒ deste ocupacion segun practica en seme
jantes Comisiones, y Cualquiera de su imp.te los
dhos mill y Veinte y R.s queda por tomados para dhos gastos
y gajes
Lo qual dho Cauildo lo firmaron como acostumbran=

Veinte y Siete de Mayo de 1754
Esta Cuᵈ. de Cuidad Real en Veinte y quatro dias

dmes de Nou.e dem.a setez.no quarenta y siete, Cu.e se
al Justicia y Rx.o Junto en Ayuntam.to como lo han
de uso y Costumbre que presente es Juez los Señores =

D.n Ju.l Mariano Vallejo Corr.te

D.n Jph Thomas delarde
D.n Luis Josep delarde
D.n Jul Antonio Solgar

D.n Bernardino Muñoz de Zarza
D.n Ignazio Peladillos
D.n Thomas Alcuetos

Ante mi Diego Arebron Escr.no rl. y del

Se rebaxan las dos fanegas de Trigo a 12 rs. que contribuian los Labradores del Dist.o a 18 rs por fanega de trigo

Este Ayunt.to sehalo prez.o que no obstante las providencias dadas antez.mente, para ocurrir a qualquiera Escasez.
falta de Pan en el Barrio de esta Cu.d toda via se reconoze en
dar algun rimedio mas es posible ocurrir a este inconveniente, a menos que no se haga el precio de las dos fanegas que oi se rebaxa, pues se esperimenta no cumplir los Labradores fanega de trigo alguna para el Pan
ni a menos de Diez y ocho r.s que Estando gravem.te Pan
cados los Pueblos de la circunferencia, a Donde mas las dos
libras y fanega de trigo al precio propuesto se ympos
sible mantener el precio del Pan a los Diez mrs a que
se rebajan las dos libras, pues aunque pudiera ocurrirse a la
proui dencia de dar mas trigo a lo Acordado a los Panaderos
para el Barrio, por este medio mantener el Pan a los Diez
mrs, no obstante que lo mandado dar por los Alcaldes en
ter.o con treinta y sinq.ta ss. y sin embargo el Degollamo en
virtud de Orden del Señor Corr.e y por ocurrir a la falta del Pan a dado
Dos reales y la
Docuenta q. y tres ff. de trigo a dho precio el Pan de Diez
mrs conuiene los Panaderos del Pueblo como de que
re ir por esta Via este medio se tiene por Ynfructuoso para
cum.to que solo serbira de minorar el Caudal de trigo, y que
a lo sucesivo adelante queda hazer Pan de Falta, pues solo sera
conseguirla, el que los Forasteros Especialm.te de Miguel Turra

Ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Donde dale el pan no lo ay Doze mrs. unos a Catorze reluzaren en pez Juro del Ponto, y demas Serrano, por lo que para ocurrir a semejantes prominentes Ruenda la Cui. que desde Otra Ora que eran las Doze de la mañana se tenean tardo horas espan con do a Doze mrs, lo que se haga saber a los Panaderos pre mineados que de los Caudales que para en Su poder en las porriones de Xrigo del Ponto que se les hadan para panadear sobre el ten comprar trigo donde lo en contraren al precio que pudieren y bendan a dho pre rio de Doze mrs las dos libras, y no allando trigo a que no comuneo que dos puedan dar, acudan a el Ponto Val venda se les dara moderacion lo que acre sin nezesitaren hauenos de contribuir con Dro y dho i. por cada Jo Cula Intch.a de que se han de dhogar a abastezer in quele Agenim.te Sabra de Dar, temer do trigo quenunca que de faltar les Cula forma pro puesta; y el Depositario del Ponto sepre que acudi xen por Trigo Cula conformidad, Hermenos Expre sados se le suministre un Freder por dhoda de Tien to y Sinq.ta fs Generales Otras y subsistere tam ma nezesidad deq.to pronteam.te acr Jt. Cons.do a la Cui. para que no falte el Abasto, y el dho Depositario procure hir comprando conq.ta Sazon Trigo que a Vere de particulares para dho Abasto con el producto de dho Panadeo del Ponto siendo abriana Cal.

Jeden de Doll.s Soh.s de trigo a los Panaderos con recibuien dos estos a 18 r. por cada una

Dorifican en dho Panaderos de Abasto y Deposito Dor Jose Valverde

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.



ynp. Tredeuos de Sho pierro de Dies pocho D pasare
ya de forma que el pueblo no Sperim.te quebra alguna
para cuios fines, y que hagu de Iaq.a Sores Panaderos de
Iuego que tubieren Enre Todos dho Nrim.te y Sparr
rido mn hauiendo Sitiado Enpaz, y fuerte Cargue del pueblo
de dies pochos. se chaga saber Ste Alcalde, y que se de
Com.a para que busque dos Sres pauonas Enda Plaza
y Sitios acomodados para que tendan el pan sin Perjuic
dhos Panaderos por el tendaje masque Inquartillo, y Sres
mas Alcabalas por fanega En Ventas de los mismos Pana
deros, por auerse Sros quejado de aquellas tenderas les de
xan a Sentir mas de tendaje por cada una, y no poder
Sportar Sros gastos, hauiendo de contribuir del pueblo
y paquero

Ite Para que de Diego del Alo

Enseguida Ayuntam.to el Señor D.n Bernardino Nuñez de Sousa Di
putado En Comp.a del Señor D.n Juan.co Cumiño para la di
ligencia del Estado de Hijosdalgo que por dho de sangre pre
tende ser de Señate Cuesta Cur.a D.n Diego de Alcoserino de ella
Y Asimismo Comisario para la comprobacion de los Testi
monios, Instrum.tos y Papeles presentados por parte del suso
dho, dio quenta ala Cur.a como En dho del Despacho q se
guelroza librado por el Señor Corr.or y Comisario En el
dia Treinta y dno del Corr.te prox.no pasado ala Audiencia
de la Cur.a de Chanchuba, y Villas de Villanueva de Lotaro
y para de S.G. para la dha comprobacion de Instrum.tos se
les hareminado a sus Señorias el citado Despacho y de

Ygenarás Originales Enel dho Ayuntam.to
ya ala Cu.d para que acuerde lo que sea de Justicia; Dho
to por ella Vistolo que para proveer con mayor Acuerdo
se le pida al Sr. Lopez dho poner Vn Señor D.r Diego de Ata reponga dho
Despacho por Ygenarás con los Autos Originales y todo se
Vea en el Sr.l D.r Ignacio Balazon Vn Sr.l Dor y Alcay.de
desta Cu.d y con su Acuerdo se traigan a este Ay.to
Sr.e Alcay.de Ay.to Eneste Ayuntam.to se leyó vna Peticion de D.n Fernando Sar
ria de Espinosa Vezino desta Cu.d a cuio Cargo Esta el
Abasto de Ag.te en ella Eneste pres.te a.o Enque dize tener
echo pago delos Vezinos hasta oy, y mas que mien
tras Vuestra M.d del Arbitrio del Vezino que cumplio en fin
de Dz.re del año proxi.mo pasado, Esperimentando los
Colecheros el beneficio que por Sobrino Mayo se hizo
do se ofrecio a dho que echo el Ayu.to todo lo qual hace
pres.te a la Cu.d para que se le prorrogue la permision de
dho Abasto con la obligacion de pagar la quota y fi
anza de que debe Vender la Cu.d y mas hauien
do pedido mas deven Duc.s Eneste a.o por la corta de
ra, hallase con dos rentas a.o de Ag.te Enser, y concluy
do y obrando se le permitiese dho Abasto por seis años
Continuos a precio cada quartillo de Vezino y echo mas
que para mo goze Esta prompta a asegurar Esta forma
queda Cu.d tubiese por conueniente; Visto por ella
Acordo se admita la propossicion que se hace por dho
D.n Fernando Sarria de Espinosa, y que se saque del pregon
el Vezino Abasto de Ag.te pues Vbiere quien haga mayor
condeneencia En beneficio del Comun y publicado por tres
mios de nueue dias Enel estado que quedare se traiga a la
Sr.e Diputados de Cas Cu.d para prouidencia
gas comunes Eneste Cauildo se leyó Vn Real Decreto de Sr.e grauios

Cnel Dnos, ytodos Cnjunto de Exemptiones conredas
a Ministros de Cusada, Rentas R. detauaco, ytras, Cique
por Mt. Nrma mde semanda guardar el de Diez yueue de
bre del ô. dequarenta ytres, a favor delos Ministros de Cu
rada subridos, y Escusados yduto todo porla Cud. Acorda
se cumpla puntualmte. porlo Respectiue acta Cud. yusterí
nos lo Cnetto por Mt. Cnlos citados R. Decretos——
Lefirmaron dhos Cauildos ylo Firmaron como alos rembran==

Moreno
Velarde

Montemar
Fran.co Valcarcel

Cnta Cud. de Cud. Cal Cnzimo dias delmes de Dzbre. delmil
setez.tos quarenta ysiete Cud. Cac Justicia y Ayun.to Junto en
su Ayuntam.to como lohan de uso ycostumbre quepresentes
fueron los Señores==

D. Jus.h Moreno Vallejo Corr.or

D. Dd. thomas delarde
D. Luis Josepf delarde
D. Fran.co treuiño Calderon
D. thomas de Huertos:
D. Bernardino Muñoz de Sousa
D. Ig.o Palacios
D. Lorenzo del Valle

Rnt. de Prado Rezbor Pror indico grâl
Josepf Doblete Jurado

Sebaje âñia
Jo del Prado
ypagadore
natiuo porla
Hezendada de
el Agua

Cneste Cauildo setrato dela gran necesidad quese Esperim.ta
Enla falta delluuias de que prouiene una mala simentera
Enlos Campos, hirâumentandose el precio del trigo, âsi
porexto como porla saca que grâtm.te se practica Enla Pro
vinciâ para la Corte ytoda Tierra de Madrid ytoledo

259

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

glo que en summa terrible se empieza aflixidera alguna Epidemia originada de la sequedad y Solesticiantes por lo que se hace preciso y Necesario a implorar la Divina clemencia por medio de la Madre de la gracia Maria santisima nra Señora para que por este medio reine el Rigor de la Divina Justicia y se abran las puertas de la misericordia fertilizando los Campos, y abrigando los Arroyos con el Curso de Agua, y habiendo mostrado la Experiencia y conseguido este Pueblo en otras ocasiones otros y otros mayores beneficios por intercesion desta prodigiosa Imagen de nra Señora Sta Maria del Prado su fundadora, Patrona, y Protectora; Acuerda de luego, se haga de su Caudal, ala Sta y se haga nove nario solemne con misas Cantadas diarias, a que ha de asistir la Cofr. formada, comunidades tambien del mismo Sitio del Cauldo Ecco. y Comunidades del Religioso para que asistan a celebrar sus Misas dotnas en dho nove nario, y por la tarde de este mismo Sitio procesionalmte. con la conformidad que se practica, y dho nove nario se Dezire y Reponga reza en el, el primer dia la Cofr. para lo q. se de a las personas devotas del agremiado distribuyendo y Saltando q. algun dia personas lo haga la Cofr. para este fin sede Razon del Parocho de dha Parroq. de nra Sta del Prado, y para todo lo demas anexo y dependiente se nombran por comisarios a los Señores Dn Bernardino Sarria, y Dn. Luis de Haz de Repetes que lo admitieron y Diligenciado dho Cauldo lo firmaron como a los tambien en este Cauldo se hizo presente el informe dado por el Señor

760

Reinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS 1[illegible]

Sr Dn Diego de Avendaño

Dn Ignacio Salazar y Frias, Abogado, Rr y Escrivano de las diligencias practicadas en asumpto del Pleito de Dalgo que sobre nta Dn Diego Sutil con dhas, se le señalo en esta Cue. en fuerza del Mandado de fecha 9 quatro de proxmo mes de Novre. y Reconocido dho proceso en esta Cue. Acordo que para Cobrar Rr la Pretension del Rr Pedido Dn Diego dhas, conserbatoria, y la del Prox Indico de esta dha Cue. se Reconozcan los Libros de Repartimientos, Padrones, y Quadernos del tpo que ha, que tiene de ynstancia esta, y Saque Testimonio de lo que de ellos Constare, y del se le den y Quarten contribuciones algunas especiales, y las hayan pagado voluntariam.te y tambien se Reconozcan los Libros de Acuerdos de la Cue. de dho tpo, y Saque Testimonio del se le den y Quarten, y Cobrado algunas Cargas q. sirvan como Reales, y las ha aprobado, y serán de, y se tomen ynforme de los Jurados Perpetuos de esta Cue. de uno Cargo han corrido En dho tpo las Formales de Repartimientos, y Quartim.to del Servicio Real, que los Regidores de Heredades contribuyen, lo qual fecho En su vista, y de lo demas ynstrum.tos Reales, que pueden se Acordara lo que a su Juicio, y Justicia combenga, y Saque Testim.o de este Acuerdo En los Autos, q. le firmaron como de costumbre

Salazar

Dn Juan Valverde

261

En la Cu. de Cu. y Val en ocho dias del mes de Dzr. de mill y tres. quarenta y cinco; Cu. y Val de Jurisdiz. y Rl. Sr. vr. Corr. y Alguacil. Mr. como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Nl. Moreno Vallejo, Corr.

D. Juan Thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
D. Thomas de Nuevo
D. Bernardino Nuñez de Saavedra
D. Ignacio Palacios
D. Lorenzo del Valle

Jurados
Jul. de Llanos, Joseph Poblete Zarauz =

Diputados para la compra del trigo

En este Ayuntam.to se trato de que no obstante las prohibiciones anteriormente tomadas por la Cu. Christo de Abasto segun todavia se esperimenta alguna escasez para cuio remedio viene dicho Cor. dadas diferentes providencias, las que esta continuando, en cuia vista y de aumentarse cada dia mas los Precios de que sera preciso al verar el precio del pan, permanecerse el trigo menos la traian adelantado un Moyo, y diferenciarse mucho la saca de granos de esta Cu. y todas sus Tercanias para el Dominio de la Corte, y para Reyna de Toledo y Madrid, se hace preciso hacer diligencias cobrar todo el trigo que se encontrare assi en esta Cu. como en sus Tercanias, aplicando proporcionado, procurando Vecinar el Caudal de Pozito Yl. para en adelante, y para lograr por este medio la mayor comodidad en el precio del pan, encargo vermenor Alcalde de la Cu. se halla comprando todo el trigo que pueda a dho precio y Capitares con el Caudal del trigo ganadeado, y que se halla ganadeando para

262

quenta para el Acuerdo destos Reynos, para lo qual pre-
uiene, y depende dello da Comisión á los Señores
D. Luis Velarde, y D. Fran.co Remiro Calderon, que Jecu
ten en compañia del Depositario de Dinero, á quien
tambien se le Carga Ora compia, quantas diligencias se
an conduzentes en el asumpto

Las Actas del Pos.to se pongan en las Casas de Ayt.o Corr.te

En este Cabildo se Acordo que las Actas de los Caudales
del Posito se.n que se hallan en dhas Casas, y Ora en las
Casas del Depositario, se lleven á las del Señor Corr.te donde
se pongan en Arca que á este efecto se Acuerda con las dos llaves q.e
tienen consegruidas, y con la intervencion de las Tres llaves q.e
tienen, y deben tener

Se Absuelve la Obligacion de Tiene

En este Cabildo se Acordo se resolvio se Obligue el Dep.o
Dores desta Ciu.d y como quiera que sea, se haga la obli
gacion desta Especie apercibido proporzionado, para lo q-
al se nombran por Comisarios á los Señores D.n Bernardo
de Nuño de Loaisa, y D.n Lorenzo de Valle, y para que á la
Mayor brevedad quien la haga, como tambien la
de Descalso, y Renta del pesso y Cal

Repartim.to de Porziones

Acordose Asimismo se haga Repartim.to de Cabras de
Porziones á que pareziere suficiente, por los Caballeros
Jurados, cargando á cada mui porcada cabra que se de
se de Entregar al Dep.o que se señalare, en Lugar del Depo
sitario para lo qual se nombra á Diego de Espeso, y Dese
tario se pubrique

Y lo firmaron como acostumbran

Velarde

Antonio de Velasco

Fran.co de Valverde de Ayt.o del Ayuntam.to dest

263

SCLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Cuid. de Cuid. y Cal Junta de Gouierno del Mtl. de Ala Ciudad, y por Su Merced que por esta dha Cuid. Junta en su Ayuntam.to en virtud de los Autos gnos por mas diligencias practicadas por ella, y sus Comisarios, a instancia de D. Diego Julian Lopez de Aro, su Vezino natural de la Villa de Alora del Rey, y Corte de Cal Prouision del Mr. y Señores Alcaldes de hijos Dalgo de la Cal Chancilleria de Granada se le dé el Grado de hijo dalgo, que solicita se le señale en dhos Autos acontinuad.n y en prosecucion de las citadas diligencias, respecto a este Mueble que ala Letra es del thenor siguiente

Mueble. En la Cuid. de Cuid. y Cal en veinte y tres dias del mes de Diz.re de mil Setez.tos quarenta y siete años Cuid. y Cal Junta y Gou.no Junta en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores D. Juan Nez.z de Caldero de la Barca thes.o de Cont.a y Sup.te por S.M. de esta Cont.a D. Juan Thomas de Lara de Aguayo Regidor Perpetuo, D. Bernardino Nuñez de Sousa y Vbeda Caballero preheminenciado, D. Luis Josep de Lara de Aguilera Regidor de noche, D.r Ignacio de Lara y Adanez Regidor Abogado de la Cuid. D. Lorenzo del Valle, y D. Thomas de Huerta y Lara, Regidores, y thes.o de Alcaldes de Mar; Antonio de Prado y Arebalo Indio Prior grad.e, Juan de Arana, y Josep Poblete Diputados, Jurados Perpetuos; Hauiendo visto los Autos

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA
SESENTA.

Inmun.tos y comprouaciones, q̃ás pozesta Cu.
apedim.to del.or Diego Julian Lopez de Haro, y Dina, na
tural de la S.ta de Baza ovg y dezino de esta Cu.d sé la
asignazion de estado que pretende; Mandaron y Manda
ron se le de el de Hijo. Dalgo de sangre, ánorandolo
en los Libros de la Cu.d adonde toca, y que le guarden
las Exempciones, Inmunidades, que como á tal hijo dal
go se le deben guardar; lo qual sea y se entienda sin de
xar ni perjudicar del Patrimonio Real, ni del Fuero
de la Propiedad, como en el de la posesion, y que en
Jurisdicion, y observancia de la Real Chancillería de
Dios guarde) dentro de treinta dias, y mediante Nro
Señora Testim.o de este Auto.to y de los Autos, y Exm.os
Inmun.tos en que funda su diminuid.d alguna á mas de
Señor Fiscal de lo Civil de la Real Audiencia y Chancille
ria de Granada, por la de V.M. Mayor de los Hijosdalgo; y ha
hasta tanto que sea visto por dho Señor Fiscal, y dada de
dhos Señores Alcaldes de Hijosdalgo, y se le dé á la parte del
dho D.r Diego Julian de Haro, testim.o de la Ejecutoria
de este Auto.to no se le ponga Impedimento. Assi lo Mando
ron Mandaron y Firmaron con Acuerdo de Su Señoría
Señor su Abogado de la Cu.d y Mesor= D. Juan Thomas
Calderon de la Barca= D. Juan Thomas de Zarate y Medina=
D. Bernardino Moñoz de Lossa= D. Luis Diez de Salazar

265

Yglesma = D. Ygnacio Palacios de Vidonia = D. Lo-
renzo de Valle = D. thomas de Huertas = Antonio de
Prado y Arebalo = Juan de Arauzo = Josep Pobleta
rasso = Antem = Juan. de Valverde

Concuerda con el Prado Decreto Original que que-
da en los Autos Generales en esta razon a que me Rmo
yo Plaza que Corre dor. el Pres. que signo y firme en
la Villa Cue. y Cal en treze dias del mes de Dor. de mil
y seis. quarenta y siete

Dn. Antonio de Avilez

Pedro Valverde

En la Cue. de Cue. y Cal en treze dias del mes de
Dor. de mil y seis. quarenta y siete; Cue. y Cal Sta.
y Ex. Junta en su Ayuntam. como lo han de uso
y costumbre que Pres. fueron los Señores

Dn. Juan. Medino Calderon Alcalde de la Santa
Hermandad de Corte

Dn. Bernardino Nuñez de Sosa
Dn. Ygnacio Palacios
Dn. thomas de Huertas

Dn. thomas Velarde
Dn. Luis Josep Velarde
Dn. Lorenzo de Valle

Jurados
Josep Poblete

Jul. de Arauzo

Fuentes del Campo

En este Ayuntam. se leyeron dos Memoriales de Josep
Serrano, y Pedro Serrano Vecinos desta Cue. en que hacen

mento dela Poblachuela, Enque Exponen, ha dersele nombra
do por Curador del Cargo de termino della, hasta dha dila
cion S.ª Miguel del a.º Proz.mo que biene de quarenta y ocho mrs de
ples no pueden rentir, la primera, por allarse muy Cargado de
familia, y con la grecia anticipada a una Huerta que tiene para
poderla mantener, por no tener otro efecto, ni Caudal; y la se
gunda por allarse Manco, y con la Carga de Cuidar de los Cu
telas de dos hermanos menores que tiene en su poder; por lo que
suplican a esta Cuia. resolva darles por libres de dha Carga
y justo por ella atendiendo a lo mucho que Exponen, Decre
to alos dhos Joseph Serrano, y Pedro Serrano por hombres de no
minados Empleo de Curadores, y en su lugar nombro a
Bernardo del Ogo, y Juan Martin, Labrador Vecino de
esta dha Cuia. a quien se les haga saber para su aceptacion

Se socorra a dhas Almas de los dhos esponto.

Atendiendo Este Cabildo a los dhos, y dha
da Almas de los dhos Exponto, a la primera re
mita que tiene d. y mporte de dos meses, y a la segunda, Diez pesos
d. y mrs. de mmes, para que Cuiden de la Cuarta de dhos

Bulero.

Este Cavildo recivio un memorial de Dn. Gonzalo de
nio y Sabrador desta Cuia. Enque dice ha dessele nombra
do por Vicario de Bulla para la publicacion del a.º pro
x.mo que biene de Setez.mos quarenta y ocho mrs empleo que
ga lees rema.te gratuita a Causa de no saber Leer ni
Escrivir, y ser de muy Abanzada Edad, y que ha tenido
la serbido Este el a.º pasado de quarenta y quatro, le co
to trescientos r.s que dio a una persona que Cuido de hacer
los Apuntes Llebar la Cuenta por cuio motibo suplica a
Cuia. sele de por libre de dha Carga, y bisto por



Tercio mrs

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Comisario nro delegado de la santa Cruzada en Ella
un dho dia Entaque Exone que por ordn Comunicada por el
dho Sor mrd. de Ilmo Señor Obispo de Leuca del Consejo de Sa Mt. Inquisr
este Nuevo dor gral, y Comisario gral Hospl de la santa Cruza
dor dice = da, Suplica se sirue hacer Vuestro Sr Ilma hacer que
Alcalde vente á la Cuz. ó Entrada bien En Encargarse desde
ahora En adelante En el Hospedaje del Predica
dor, y Cogres que tengan de publicacion de la san
ta Bulla con loque se Exonera de su Exceso; Visto
por la Cuz. dijo: Dese Presentar á su Ilma. es cons
tante que con gran voluntad se Encargaua de este los
pedaje para poder medio Libertarse de tener su Sento
mas En el Pueblo que queda Grauado para las car
gas que comunmente se ofrecen En sus Terminos
de Transitos, Alojam.tos de ropas, y otros gnes cargables;
pero En las Circunstancias, y estado En que la Cuz. se
halla de falta de medios y Caudales por los Crecidos
Gastos que á hecho de Presente En la Guarnicion rele
brada con la parte de Sa Mt. por la Cantidad de quinie
entos y Catorce mill R. que se le pedian de descubiertos
antiguos, y otras Urgencias, gravissimas, no le Dijo



Tercio mrs

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

Comisario nro delegado de la santa Cruzada en Ella
un dho dia Entaque Exone que por ordn Comunicada por el
dho Sor mrd. de Ilmo Señor Obispo de Leuca del Consejo de Sa Mt. Inquisr
este Nuevo dor gral, y Comisario gral Hospl de la santa Cruza
dor dice = da, Suplica se sirue hacer Vuestro Sr Ilma hacer que
Alcalde vente á la Cuz. ó Entrada bien En Encargarse desde
ahora En adelante En el Hospedaje del Predica
dor, y Cogres que tengan de publicacion de la san
ta Bulla con loque se Exonera de su Exceso; Visto
por la Cuz. dijo: Dese Presentar á su Ilma. es cons
tante que con gran voluntad se Encargaua de este los
pedaje para poder medio Libertarse de tener su Sento
mas En el Pueblo que queda Grauado para las car
gas que comunmente se ofrecen En sus Terminos
de Transitos, Alojam.tos de ropas, y otros gnes cargables;
pero En las Circunstancias, y estado En que la Cuz. se
halla de falta de medios y Caudales por los Crecidos
Gastos que á hecho de Presente En la Guarnicion rele
brada con la parte de Sa Mt. por la Cantidad de quinie
entos y Catorce mill R. que se le pedian de descubiertos
antiguos, y otras Urgencias, gravissimas, no le Dijo

sobre dar de este Abrigo, dejando a la ingenio
providencia de dho Ill.mo señor Corregd. para
que encargo de la persona que fuere de mayor
satisfacion y pagado, y de Comisario nombrado
do desde luego desde Nuevo
Jeronimo dho Caudillo y lo firmaron conmigo
Juan
Benitez

Velarde

Ante mi
Juan Velarde

Entra Cuenta de Cuentas y Cal entrevista y Andrades
delmes de Dic.re de mill setec.tos quarenta y siete
Cuenta y Cal y sustenta y Cxim.to Juntos en su Agunta
m.to como lo han de uso y costumbre que presentes
fueron los señores

D. Juan Moreno Vallejo Corr.d

D. Juan Thomas Velarde
D. Luis Joseph Velarde
D. Juan Benito Calderon
D. Thomas de Cuesta

D. Bernardino Muñoz Solano
D. Ignacio Palazuelos
D. Lorenzo del Valle

Este Cabildo selebro Ingedim.to presentado por
Joseph Luis Alvarez Poston, Vecino desta Cuenta, por el
que hace esta postura del Propio de Corredera
desta En Doscientos rr.s v.n por todo el año proxim.mo

Se recibe Postura
Echa Entrada
della Corredera

con Obligazion de pagarlos por Mesadas segun Cond.
Segun. Ynmediante aquesto Propio lotiene Dia Cu. Empeño
del Ynstrum.to con- do por Cpô de siete años en Vtô de sus Ruentos de Rea
cluido. les Diez demillo prox.mo para subvenir con su produc
to ál Seruiçio y Satisfaccion que ha ofrecido á S. M. (q. D.
Dios guarde) de Cinco mill Ducados de vn. por el Ynstr.
to que se Cal. Pidas se ha dignado conzederla de
quinientos mill y mas vn. de que se hazia Cargo por
Atrasos y quiebras de Tales contribuciones: Hordo
no hauer lugar ála Admiñon de esta Postura, y que
á conclusion de sho Rem.to se ponga Testimonio ála
Letra de este Ruerdo, que se hade sacar de sho Libro
Vuz

Se sereno este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dn Thoreno Valles

Dn Joseph Velarde y Riedma

Ante mi

Dn Vicente Valverde

Titulo de Jurado de Fran.co Delgado de Castro



SELLO QUARTO, UNA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

Yo= Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que santa Gloria haya) por Despacho de ocho de Febr.o de mill setec.tos quarenta y tres hizo merced a Matheo Delgado de Castro de darle Titulo de Jurado de la Ciud.d de Ciud.d Real en lugar de Andres Frco Delgado muerto, perpetuo por juro de heredad, y con todas Calidades, y condiciones, que del dho Titulo declaradas segun mas largo que (a que me remito) se contiene. Y ahora por parte de dos D.n Fran.co Delgado de Castro me ha sido hecha relacion, que por el Testam.to que otorgo el dho Matheo Delgado de Castro entre especialidad Ciud.d a que no se dio lug.r de mill setec.tos quarenta y dos ante Fran.co de Nuela mi Escr.no del num.o de ella, hizo cierta disposicion de su alma, mando el citado oficio a Matheo Fran.co Delgado dho hijo menor de edad; encargo dho Matheo a dho su hijo, como su Padre y Leg.mo Adm.r y dexo a las Clausulas de la perpetuidad del dho oficio, que dispone que pertenezca a dho su hijo a quien le queda nombrar, no teniendo a quien le quede nombrar, no teniendo facultad su tutor y Leg.mo Adm.r de nombrar persona que le sirva, en el Interin que tiene edad para ello; por cuya razon que otorgasteis en Cuenca a dos de Febrero passado de este año ante el dho Escrib.no de hacer nombrado para el uso del dho oficio, como consta por

el Dho Veram.to y Pes.a de Dombram.to que con otros
Papeles en el m.o Consejo dela Camara, han sido presenta-
dos, suplicandome que en su conformidad sea servido de
darles Zedula mia para Vm; y Yo lo he tenido por bien
y es mi voluntad, que en el interin que el menorado
Mathias Fran.co Delgado Vuestro hijo, tiene edad, los el
Dho D.r Fran.co Delgado de Castro, sea Juez, Veed, y Oficial
el expresado Off.o de Juzado dela Cu.d de Cu.d Real
en la forma, segun, y de la manera, que lo hizo, pudo, y
debia hacer el Dho Mathco Delgado de Castro Vro her-
mano, en Vrd del Zitado mi Titulo el qual mando se
entienda con los pocos q.e de ste Numero, y del Con-
sejo, Justicia Regidores, Caballeros, Juzados, Escude-
ros, Off.ales, y Hombres buenos, dela Vra Leal Cu.d de
Cu.d Real que luego que con esta mi zedula, fueren Vgue-
ridos, juntos con Ayuntam.to Vean los dos emple-
sona el Juram.to y Solemnidad acostumbrados, el qual
assi echo, y no de otra manera, les den la posesion del Dho
Off.o, y les Vsen, hagan, y tengan, por mi Juzado de
la dha Cu.d y lo Vsen, y Exerzan con los, en todo lo a el
concerniente, y les guarden y hagan guardar todas las
honras, gracias, Vsos, Franquezas, Libertades, Exen-
siones, Preheminencias, prerrogativas, y Inmunidades
y todas las otras Cosas, que por razon de el deben haber
y gozar, y les deben ser guardadas, y les Vsen, y ha-
gan Vsar con todos los dos, y Salarios, a el anexos

y pertenez.tes entera y cumplida m.d sin falsario cosa
alguna; y entregando dho Mathias Fran.co Del
gado dho hijo, no pidan mas con dos clerigos dho, sr.
no con la persona que tubiere Titulo, o cedulanna pa
ra dlo; y declaro que de esta dho no debe pedir dho de la
media annata, por ser dho oficio creado antes de su impo
sicion. Fecha en Huancayo a dem.e de agosto de mil
de mil setec.tos quarenta y siete= Lo dho= Por man
dado del S.or dho Señor= D. Agustin de Montaño y Su
jando

Concuerda con el Titulo original que entregue a la
parte de que certifico Lo Jph.e Diaz de la Cue.a Esc.no de S.M.
que reside en esta Escribania de Aguntam.to por Ausencia del
proprietario. En fee de ello de agosto de mil setec.tos
quarenta y siete

Juan Ruiz de la Cue.a

Sentencia de los Caballeros Capitulares en la Visita
de Dn. Miguel Diez =



En el Pueblo de Cabezón a [illegible]
Dentro Casa de Rexs. que ante mi
parecen en Sala de Ayuntamiento
mision de S.M. y Señores de S.R.
y Supremo Consejo de Castilla
Conmr. Dn Juan Thomas Vega de
Dn Fernando Muñoz de Lòeysa,
Dn Luis Jph Velarde, Dn Ygnacio
Velasco, Dn Juan Amadeo Sol
daz, Dn Joseph Sanchez de Tarey
Dn Juan de Figueroa, Geronimo
Benito Picado, y Pedro Vida
de la Cuesta, Regidores que han
sido y son de esta Ciudad Vista
Auto en quanto a Aprumer Capo
que se hizo a Dho Rex. ore no ha
gue presento especial y cumplido er
que los Caudales pp. de esta Ziu
dad estubieron reconocidos de las
Cantidades que se les
estaua debiendo: sin embargo
de lo dho y alegado, y prueba echa
por Dn Juan Miguel Diez,
que tienen respondida, se debo
de Condenar y condeno a cada uno
de Dhos en detenidos mas
aplicados por mi a S.M. camara y
casos de Justicia, y mando q. en
lo sucesivo no omitan la mas leve
Dilig.a al Reynuego de Dhos Caudales

hazienda llevar, y q. se llevem
hadebido Pecuo las providenzias
que Sn. se sirue acumpao d. hubie
con Dadas, hasta la determinon
de Vros Decretos, para por esse
medio Obiar conpuniones, Comapez
zuiem.to que pueno Pecumarlo asi
se les hara Sspezial caso, en los
prim.os Rep.os q. se les buelba mar=
Sprio que mira al Segundo caso
Sse no haver pedido que las Mas
Quentas se llevasen al Ayun.to
p.r su Renta, y Aprov.on mediante
lo dho y alegado, pueda Repro du
zida, y Sirumono pueda en
dicha razon, les abruelbo, Mar
do que en q.to Sanas pedir Sguar de J
orque la Sanidad de anotar
dha Aprov.on en la Sxpresada Dar
Quentas para Sguar Sierre
Sparados Casos ——— J
Son guardo al Sueltero y Sirmo
Caso que se hizo à Vros Rep.os
sobre no haver acordado se hi
ziese la Sirma de uerminos y mo
Sperar: atento à lo dho, y alega
do, y uelsimonio pueno en
uso Sumo, les abruelbo, Mar
do que Cn.o Sterminio de Dos meses
uolsuuen por medio de su Sxcme
En Madrid, la Semera de los Sus
uos de mo Sperar Original g.s de
prenar hallarse en el R.l Conseo
de su Cuartado, p.r poder practicar

la dha Sisura, y Obras lo perjuicio
que de semejante omision se pue
dan ocasionar. con apercivimto q
de no executarlo se le hara cas
tigo Imperial en la proxima Res.
Y Jasimismo condeno a dhos Res.
en las costas, y Salarios de dha
Res.a cuya Xkara. y seguimiento, por hacer en mi
Rebeldia, declarandolos, como
los declaro por buenos Capitu
lares, dignos de Obtener, y que
Cumplan, y Guarden los Rs. Estatu
tos, y Ordenanzas de dha Villa, en lo conte
nido en esta mi Sentencia definitiva
Mandando que Ninguna Persona
alguien parare los Autos de dha
Res.a Ynserta Copia Au
thorizada de ella, a qualquie
ra de los Cav.nos Regidores.
Y Ja Inserte en los libros Ca
pitulares, y en el primero q
pleno que se juzga la buelta
hacer justicia, y no noria
dicha Ley, y al principio de
cada año, como tambien a
los Capitulares que hacen
Jauan Juramento a Cumplir dho
Cumplan, y guarden, y no contravengan
Ordenanzas, Lo qual cumpla dho
no
Cav.r de Regimiento. pena de Cum
plido Ducados aplicados por mitad
Rl. Camara y gastos de Justa.
Y Enque dentro de Juego lo dixo y pronunco



Para los Dichos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

nado en el caso para comunicarlo. Por esta mi Sentencia Definitiva juzgando así lo pronuncio, y mando= Don Juan Moreno Salleso= [illegible] Sentencia definitiva que se dio y pronunció por el Sor Dor Dn Juan Moreno Salleso Juez de Prim.a Instancia de este Partido de Sn Luis a catorce de Mayo de mill Setez. quarenta y Siete, siendo testigos Dn Jph Lopez, Juan Jph y Jph de Mata, Vecinos y Resid.s en esta Villa. Luis antonio Francisco Mañn. de Maceda. Con cuya Sentencia Definitiva, conclusa en 7 del presente mes, se mandó citar al que por ora para en mi poder con los demas papeles de esta Jurisdiccion, y dello me pidió Testimonio Jph que Comunes en Virtud de lo mandado por el Sor Juez de Alta, Yo el Infrascripto Escrivano de Su Mag.d Doy fee, que el Sor Juez de Alta, pronunció la Sentencia que Suena y Se halla en Luis. a Catorce de Mayo de mill Setez. quarenta y Siete.

Dn Luis de Oviedo

Juan Jph de Maceda

Titulo de 11.os del mui. Desta Cud. en Cabeza de Viente de Aldes=

Veinte mar.s de sello



Don Carlos por la Gracia de Dios &c

Como Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales, y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduq. de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan; Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina &a Consejo Justicia y Regim.to de la Ciud de Ciudad Real, Salud que el Rey mi Padre (q.e Dios aya) por despacho de veinte y tres de Julio de mil Setec.tos treinta y siete, hizo merd. a Diz.o Garcia Frias de darle Titulo de Escr.o del num.o de esta Ciud. por Ord.n de nobram.to Nuestro, y por renuncia de Lorenzo del Valle segun mas largo Pres.do (a que me refiero) se contiene; y haora por parte de Diz.o de Frias y Thalavera me ha sido echa relas. que por Escrip.a que otorgo el dho Diz.o Garcia Frias en esta Ciud. a veinte y Dos de Abril pasado de este año. Ante Lorenzo Guillamas del mi.

281

Exmo. Ayuntamiento, a ella. Reunido en dicho oficio y juntos como
tuando la costumbre enquedan de allarse de probeer las
cruadas del num. de dha Cud, hauiendo apresentado dentro
del Corriente la expresada Rnumera y Recibido el mayor
Rotundam.to para dho oficio, como Contra dha Rnumera
aprouacion, y Eleccion que conotros Papeles Enmi con
sejo de la Carrera, anido presentados, Suplicandome
que en ver conformidad Reuerendo dedarle titulo del
dho oficio (como sanio mexado fuese) y siendo asi
que abotoca. dicha Eleccion, y ami la confirmado
lo heredado sobre, y porque por Safe de via Dacrimo y
tambien apresentado el dho Dis.to Alues y dha Aueria
acostada de alla. con los demas Reynos de tener para el huso
que se quan Leyes de mis Reynos de tener para el huso
y Exercizio dicho oficio, por Sapreis.to mi Reuindo es, que dara
y de agua delante ante el Exm.o Exm.to del num. de Xerez Cud en
lugar del dho. Vis.to Garzia Prieto; Jmando al Gobr
nador. y los demas Consejo que luego que este Carta
sea presentada. Examinen al dho Dis.to Alues dha
vera para el huso y Exercizio dho oficio y allandole
abil y Suficiente le den y tomen la aprobacion Ne
cesaria para ello, y hauos, el dho Consejo Jurisdicyte
xim.to, que luego que con esta se fueren le quexen los Juntos
en Dho. ayuntam.to y constando n. del dho Examen
y aprouacion, y no dentro manera. Reuiado del. Exped
cion de Juram.to y Solemnidad acostumbrada, el qual
alli dho le aian y tengan por m. Exm.to y no Exm.to del num.
de dha Cud en lugar del mencionado Vis.to Garzia
Prieto y huso como el Expresado oficio, en todo lo

Casos, y Cosas del anexos, y Concernientes y le hagan
guardar, y Guarden todas las gracias, Mercedes, fran
quezas, libertades Exenpciones, preheminencias prero
gatibas y Ynmunidades, y todas las otras Cosas y cada
una dellas que por razon del dho ofizio deue haver y gozar
y le deuen ser guardadas, y le rreudan y hagan rreudir
con todos los drōs, Salarios, y otras Cosas al dho ofizio
Anexas y pertenesientes, segun que mejor, y mas cum
plidam.te segun se husso, Guardō y rreudio, y deuo husar
guardar y rrecurrir ante vuānteseñor como ante
uno delos exōrnos Dores que antes de, y son de hoy dha
Cibdad todo bien y cumplidam.te sinque falte cosa al
guna, y que en ello ni en parte dello, enbargo ni
Impedim.to alguno no le pongan, ni consyntan poner
que si por parte de Vra Mag.d fuere pedido y requerido al dho ofizio
y al husso y Exersio de el; y le doy Poder y facultad
para se husar. y Exersex. caso que por Vos. ō alguno
dellos a ello no sea rrequerido con que el dho Vid.e de Nues y
tra Audiencia, sea y pueda ser en el
dho ayuntam.to con el dho Corr.or dentro de sesenta
dias primeros sig.tes que corren y sequentes de de
la fha de esta. En adelante; y le mando
do que todas las Escrip.as Reales, Cartas, ōbligaciones
Testam.tos e Abtos, y otras qualesquier Escrip.as y autō
dades y Rasa Judiciales, que ante el pasaren y se
otorgaren como Escriv.no del numero de esta Cibd que fuere
puesto el dia mes y año, y lugar donde se otorgaren

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Por testigos que a ello fueron presentes, y que firmo de su nombre

al tiempo de la dha examen. a que Requerido fue, Salazar. y lo firmo

fee, Ante mi, y en fe de. como Carta y Real. y ante. de los

y firmadas de mano de dho Escno. del num. de hera dha Cud. y por

henrar los perjuros, fraudes, Costas y Daños. que de los contra

los dhos. con Juram.to, y de las Penas y Costas que de hasen cauda

ver.s y Rehuen. Lo firmado no. Vigne contraer alguno, sino

con Juram.to ni Vigne se obligue a buena fee, sin mal Engo

y año. ni por don de Ruego alguno se Remeta. a la Justicia ni

Ordinaria. Salvo en las cosas y Casos que por Leyes destos

Reynos se permite Pena, que si lo firmare por el mismo

dho. no sea mas ni Menos, ni sino el dho Oficio, y firmar

se hubiere. Sea auido por falsario. Y en otra Sentencia

declaras. alguna; y Requerido al dho Vid.o de Rluer. y dha

Vezª que Antes que comience haser. dho Oficio

se obligue y de. Segurid.ad. Vastante. Ante el Corre.do de

hera dha Cud. de Zuderca. que agora cada año. a mi Escal.no de

y a la orden de Calatraua, q.e al Comendador y a los Oficiales

de las Casas de hera dha Cud. los mas. y otras Cosas que

caen pagar. por dha. de Vezindad a los tiempos, segun

y de la manera. que los otros. Vez.os suelen. y deuen pagar

HISPANIAR. REX

Del año de mil setecientos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Ultima Carta. de ella no se Consienta hacer oficio
oficio hasta auer cumplido con la dha obligacion,
y fianzas; y declaro que dentro Nro. no deuen el Drō.
de la media anata. por ser este oficio Antiguo Creado
de Nueua disposicion; Dada en Aranjuez a
catorze de Mayo de mil Setec.tos Quarenta y Siete=
Yo el Rey= Lo Dr. Agustin de Montiano y Luyando.
Secretario del Rey nro, Señor lo hize escriuir por
su mandado= Registrado= Joseph Ferrer= Ante
mi de Camara= Joseph Ferrer= el
Marques de Villarias= Dr. Thomas Antonio de Yrus
tia y Espinosa——————————
Dr. Joseph Gomez de la Salde, Secretario del Rey
nro. y Secretario de Camara de los que residen en
este Consejo, Certifico que habiendose presentado
ante los Sres. del Rl. de Hacienda y thalauez. con
el titulo de Secno. de Nuna, de la Ciud. de Ciudad Real
firmado de S. Mg, y refrendado de Dr. Agustin
de Montiano y Luyando su Secretario. cuya
Carta de Azanjuez, de catorze de Mayo de este año, Des
pachado en su Causa por este Real Consejo de la

285

Camara, entregado de dn. Garcia Perez de Ar-
ze de Bonbozam.to de esta Cud. Executo por los S.res
del Consejo, el Despacho real titulo concesion. Papel
que presento. El Procurador Fis.l de Oviedo pidio
sauera. Iscantres a su hedad sesenta de que
fizeron le Examinazen, y hauiendose allado
auil y suficiente se approuazen. y concedieron
licencia, y facultad para hugar. y vsezer del
dho oficio de Escr.no del num.o de sarfeza Cud.
de su Real. Jurisdicion en conformidad de dho Titulo y
mandazen huise del Reyno atal como ese, y
pazaque Conste Donde Combenga. de que pedio
y pormandado dels S.res del Consejo, doy esta Certi-
ficada, en Madrid a Beis de Junio de mil Sete
cientos quarenta y sete años= Dn.o Joseph Lor-
mes. de la Cal de.

Concuerda con el Real titulo y Certificacion originales que en
trego el Sr. de Oviedo; Y para que conste, y poner en el Libro Ca
pitular de Acuerdos de esta Cud. Z de sus Alcaldes y Regim.to
del Rey nro señor yo el Esc.no de el nu.o de ella doy el pres.te que signo y firmo
en dha Cud. Real dies de Septb.re de mil sete.tos quar.ta y sete

Juan de Arenas

Juan Antonio

Rvo. en las Reales Cartas que se Inviaron en la Chancillería
ná á los Capitulares y Jurados de el Grado de Dr.

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE

En la Ciud. de Granada en catorce de Novre. de mill Setez. quarenta y Siete a. Yo Dn. Joseph Franco. de Mau. y Mau. Receptor de Penas de Camara y Gva. de Sust. de esta Corte Dr. en ley Dr. y arcay de dhos efectos de los Capitulares que en el dia treinta de Sepre. del a. pasado de Setez. diez y ocho nombraron por Procurador Síndico del estado de Hijosdalgo a Dn. Diego Lopez de Rio Vez. de Ciud. D. veintiuno du, y otros veintiuno de los Caps. que en el mismo Cavildo nombraron en el dia primero de Octre. de Setez. quarenta, y dos, y otros veintiuno du. a los Caps. que desde el dia trez de Octre. del a. de setez. quarenta, y seis nombraron a el Suso dho por fiel de el Repeso, y de los Jurados de dha Ciud, que hizieron el Repartimto. del Servicio hordinario desde el a. de Setez. diez y siete hta. el de setez. quarenta. y seis inclusive Con qta. du que se les mn. sacar por auto como pasa ante el Sr. Juez de Residencia, y de esta Carta de pago se a de tomar la Razon en la Contaduria de dhos efectos =

Con 26875 mrs Dn

Tomose la Razon en dho dia

Dn Joseph Rodriguez del Castrillon

Dn Joseph Franco. Mauri y Mau

287

Cuad.o de 24 de 1747 =

S.or Corr.or D. Sub.l Velarde: Loaysa: Ruiz: Palacios: Folgar
Huertos: Rodr.z de Prado:
Lo de Burgos de Rioja se el Mag.do de la Cor.a p.r V.e de mayor
cauido Expresse he hecha sobre los Pan.os de los Propios
Lo de espinosa se admite la Rep.on q.e pide y q.e se publique
El Decreto de S.M. se Cumpla se tenga Entendido y Regu
bhque =
El Sar.to de 12 mrs correspondiente a Paredes de 18
D.s pelede trigo =

Cuad.o de 25 de 1747 Velarde:
S.or Corr.or de Leon: Loaysa: Ruiz: Palacios, Valle: Huertos: Prado: Ro
blete: Sobrevio de Sn.to Tomas del grado del premio de Cadiz
Dn.n Loaysa: Ruiz

Cuad.o de 8 de Dic.re de 1747 =
Señor Corr.or D. Sub.l Velarde = Loaysa = D. Ruiz = D. Jos.h
Huertos = Valle = Arando, y Roblete
Diputados para compra de trigo para el Abasto D. Sub.l Velarde
y Prem.do =
Las Arcas del Posito se pongan en dos Llaves en el Sen.do Corr.or y Pro
cural presencia de cada una Llave =
Diputados para el Abasto de Pan, Loaysa, y Valle =
Se saquen a la Almoneda la Obligac.n de Mig.l, la de Pescado de
pesos de Cal, y el Ry.l =
Se haga Repartim.to de Comunes por los Prados =

Cuad.o de 13 de 1747 = 1.a D. Fran.co Mig.l = D.
de Bernardino = D. Dom.o =
Roblete =
Entrega de Trigos de Sn.

por Juarez a 3 reales del ora de Juan Alvarez
Orador =

se libren Letras Ordes de los ntros

se Remitan Vtros en Lugar de Vd. a Morales, para las Bullas

Dotran en esta dusa de O. P. del Sor. y en vista
de Vtros opositos en Cauda de 11 de
Junio de 733 se hara de lo Sitiado en el
proveido Cauda =